



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Abril de 2021
Año CII Edición No. 33 Alcance III

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 706 POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231..... 2

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 706 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 25 y concluida el 31 de marzo del 2021, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizamos un análisis de las iniciativas conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Antecedentes.** En este apartado se describe el trámite de inicio del proceso legislativo desde la fecha de presentación de las diversas iniciativas, ante el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por las Diputadas y Diputados signantes de las mismas.
- b) Consideraciones.** Aquí se expresan las razones en las que se fundamentó la valoración de las propuestas dictaminadas y el sentido de dichos dictámenes.
- c) Análisis concreto.** Finalmente, realizamos la transcripción de los fundamentos y motivos que dieron origen a cada iniciativa, para lo cual subdividiremos el presente inciso en: c.1) Aprobadas y c.2) Declaradas improcedentes.
- d) Texto Normativo y Régimen Transitorio.** En este apartado se integran el articulado modificatorio a la Ley Orgánica del

Poder Legislativo número 231 y su régimen transitorio aprobado por la Comisión.

a) ANTECEDENTES

1. Presentación de las iniciativas, conocimiento del Pleno y turno a Comisión Dictaminadora. Por economía procesal, para efecto de enlistar las iniciativas que habrán de dictaminarse, realizaremos un listado cronológico de presentación con base en el primero, segundo y tercer año de ejercicio legislativo, conforme a lo siguiente:

PRIMER PERIODO LEGISLATIVO

I. Iniciativa del Diputado Arturo López Sugía, suscrita el 04 de abril de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora, el 30 de abril subsecuente, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01515/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por medio de la cual pretende reformar el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la que se propone que las vacantes de cualquier Diputado se cubrirán conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, respetando en todo momento la paridad de género en el cargo a ocupar.

II. Iniciativa del Diputado Marco Antonio Cabada Arias, suscrita el 10 de abril de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora el 30 de abril siguiente, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01516/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los artículos 16 párrafo segundo de la fracción V; 30 segundo párrafo; 116 fracción I, inciso e); 117 fracción III, inciso e); 202 fracción V; la denominación de la Sección VII, 216, 217 y 218, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativa al nombramiento del titular del órgano interno de control del congreso.

III. Iniciativa de Decreto de diversos Diputadas y Diputados de diferentes Grupos y Representaciones Parlamentarias, y sin partido, de esta LXII Legislatura, suscrita el tres de junio de dos mil diecinueve, y turnada a la Comisión Dictaminadora, mediante oficio LXII/1ER/DPL/01697/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

IV. Iniciativa de las Diputadas y los Diputados Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza, Perla Xóchitl García Silva, Blanca Celene Armenta Piza, Aristóteles Tito Arroyo y Luis Enrique Ríos Saucedo, suscrita el 13 de junio de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora el mismo día de su fecha, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01738/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos

Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el primero y adicionar un tercer párrafo al artículo 53, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para efecto que la tribuna parlamentaria se abra a la participación ciudadana, para que organizaciones o ciudadanos en lo individual puedan exponer, argumentar o manifestarse libremente sobre temas de interés público o colectivo, así como formular propuestas legislativas y de gestoría, con la sola condición de que se haga en forma pacífica, todo con base en el supuesto de parlamento abierto.

V. *Iniciativa del Diputado Antonio Helguera Jiménez, suscrita el 17 de julio de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora el mismo día de su fecha, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01894/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, a efecto de impulsar mecanismos en materia de parlamento abierto.*

VI. *Iniciativa de la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, suscrita el 05 de agosto de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 07 de agosto siguiente, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01909/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción III del artículo 332 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231, para efecto de que al desarrollar el Plan Estatal de Desarrollo, la Comisión Especial pueda solicitar la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias, además podrán convocar y llevar a cabo foros de consulta pública en esta materia, tanto temáticos como especializados, para conocer las observaciones de la ciudadanía, de organismos de la sociedad y de especialistas, que coadyuve a enriquecer el criterio de los Diputados respecto de la aprobación de dicho plan de desarrollo.*

VII. *Iniciativa suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández, el 05 de agosto de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 14 siguiente, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01940/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se adiciona la fracción XI, recorriéndose la XI a la XII del artículo 202 y se adiciona una sección XIV y el artículo 226 bis, al Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para efecto de crear una unidad de traducción a lenguas originarias, al interior de este Poder Legislativo y puedan traducirse todos los decretos, acuerdos y modificaciones legales que el Pleno apruebe.*

SEGUNDO PERIODO LEGISLATIVO

I. Iniciativa suscrita por los Diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Arias, el 09 de septiembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 19 siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0134/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en materia de atención y previsión del rezago legislativo.

II. Iniciativa suscrita por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, el 17 de septiembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 19 de septiembre siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0139/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se propone reformar los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efecto de que cualquier Diputado que durante la legislatura correspondiente, se separe de su grupo o representación parlamentaria, pueda integrarse como Diputado independiente a la JUCOPO y tener voz y voto.

III. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 25 de septiembre y turnada a la Comisión Dictaminadora el 08 de octubre de 2019, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0296/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se propone adicionar el capítulo sexto y los artículos 368 y 369 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de seguridad, vigilancia y protección civil del poder legislativo.

IV. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 18 de octubre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 22 de octubre de 2019, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0404/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende adicionar la fracción V al artículo 198, se adiciona la fracción XI del artículo 202, y se adicionan los artículos 361 bis, 361 bis a, 361 bis b y 361 bis c, al título noveno así como se agrega el capítulo segundo denominado "del canal de televisión del H. congreso", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en materia de difusión legislativa.

V. Iniciativa suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández, el 10 de octubre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 24 de octubre de 2019, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0437/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende adicionar un último párrafo al artículo 219 y un último párrafo al artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para efecto que La Dirección de Comunicación, diseñe y en su caso

ejecute las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo para coadyuvar a cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva y/o discapacidad de lenguaje, por lo que las sesiones públicas del Pleno, las reuniones públicas de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso, que se transmitan, cuenten con intérpretes de lengua de Señas Mexicana.

VI. *Iniciativa suscrita por el Diputado Carlos Cruz López, el 13 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 19 de noviembre de 2019, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0599/2019, firmado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el párrafo quinto del artículo 287, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para efecto de que al emitirse un decreto en el cuerpo también se inserte el nombre completo del proponente de la iniciativa correspondiente.*

VII. *Iniciativa de la Diputada Leticia Mosso Hernández, suscrita el 13 de noviembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 21 de noviembre siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0613/2019, firmado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la Fracción XVI y se adiciona la Fracción XVII y XVIII, recorriéndose la Fracción XVII a la XIX, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con el propósito de que los diputados establezcan casas de gestión o vinculación ciudadana, para lo cual, las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito correspondiente por el que haya sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo legislativo.*

VIII. *Iniciativa de las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 03 del mismo mes y año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0642/2019, firmado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar las fracciones V y X del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con el objeto que las intervenciones de los diputados en tribuna incrementen el tiempo actual de participación.*

IX. *Iniciativa de las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 03 del mismo mes y año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0643/2019, firmado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se*

pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, dirigidas a que el Pleno declare la validez legal y constitucional de los estatutos que presenten los grupos y representaciones parlamentarias, regular la existencia de los grupos parlamentarios en caso de que existan escisiones y obligar a los grupos y representaciones parlamentarias a que presenten el documento de aprobación por parte del grupo en caso de existir algún cambio al interior del mismo.

X. *Iniciativa del Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 03 del mismo mes y año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0665/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende crear la Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, dirigida coadyuvar en todas las tareas del Congreso respecto de la creación o delimitación de nuevos municipios y de los ya existentes.*

XI. *Iniciativa del Diputado Carlos Cruz López, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 3 del mismo mes y año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0911/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, relativo a la facultad de las comisiones legislativas para convocar a las reuniones de trabajo al autor o autores de la iniciativa o a quien ellos designen y podrán invitar a especialistas en la materia que se trate, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos a fin de escuchar sus opiniones.*

XII. *Iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Salgado Parra, el 09 de octubre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 04 de febrero de 2020, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0383-1/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretenden adicionar diversas disposiciones al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, respecto de la organización y constitución de la Junta de coordinación política.*

XIII. *Iniciativa suscrita por la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez y Luis Enrique Ríos Saucedo, el 19 de febrero de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 21 de febrero de 2020, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01049/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción XV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a fin de imponer una obligación a las Diputadas y Diputados de este Congreso del Estado, en el sentido de que el informe por escrito que señala la ley vigente, lo rindan en un acto público.*

XIV. *Iniciativa suscrita por el Diputado Carlos Cruz López, el 12 de marzo y turnada a la Comisión Dictaminadora el 17 de marzo de 2020, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01200/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción II, del artículo 33 y se adiciona el artículo 33 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, respecto de cuando un diputado sin causa justificada no asista a la reunión de Comisión o comité de la cual sea integrante, a pesar de haber sido debidamente notificado o asistiendo a la misma se ausente durante la votación respectiva, se le aplicará las sanciones respectivas.*

XV. *Iniciativa suscrita por el Diputado Carlos Cruz López, el 20 de marzo y turnada a la Comisión Dictaminadora el 24 de marzo de 2020, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01220/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los artículos 258, 286 y el último párrafo del 247, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para efecto de que cualquier dictamen una vez aprobado en comisiones se remita en un plazo de 48 horas al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, lo turne al Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos legales procedentes.*

XVI. *Iniciativa suscrita por el Diputado Arturo López Sugía, el 30 de marzo de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 15 de julio siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01423/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, con el propósito de llevar a cabo sesiones virtuales a través de medios tecnológicos, cuando la situación lo amerite.*

XVII. *Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 17 de abril de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 15 de julio siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01427/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el último párrafo del artículo 242 y se adiciona un párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, en torno a exceptuar los términos establecidos para la emisión de los dictámenes por parte de las comisiones ordinarias de esta Legislatura, cuando se considere urgente legislar respecto a la atención de una contingencia de carácter natural o ante una emergencia sanitaria, que no se encuentre prevista en nuestra legislación y que coadyuve con la debida atención de la salud o garantice la convivencia en un estado de derecho.*

XVIII. *Iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Salgado Parra, el 16 de julio de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 05 de agosto siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01457/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos*

Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar adicionar la fracción III al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, respecto de cuando por causas especiales por causa de alguna enfermedad epidémica o pandemia, la autoridad sanitaria disponga, de manera estricta, medidas colectivas para prevenir contagios, incluidos el aislamiento de personas y el distanciamiento físico entre estas, previa aprobación de la mayoría calificada del Pleno, se podrá realizar sesiones de forma virtual, por medios electrónicos, para desahogar los asuntos concretos acordados. En los periodos de receso, la Comisión Permanente acordará lo conducente.

XIX. *Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 16 de julio de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 05 de agosto siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01460/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 205, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en torno a que al inicio de cada Legislatura, se elabore, reforme o ratifique en un plazo de 45 días naturales, los manuales de Organización y Funciones de cada una de las áreas que integran la Secretaría de Servicios Parlamentarios, turnándolas a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para su respectivo análisis y dictaminación, quien dará cuenta al Pleno para su aprobación.*

XX. *Iniciativa suscrita por la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, el 5 de agosto de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 7 de agosto, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/1462/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los párrafos primero y segundo del artículo 241, los párrafos primero y tercero del 279, los párrafos primero y segundo del 281 y los párrafos primero y segundo del 283 y derogar el segundo párrafo del artículo 279 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 283, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a fin de reducir el plazo para dictaminar las iniciativas y asuntos que sean turnados a las Comisiones de este Congreso.*

XXI. *Iniciativa suscrita por la Diputada Blanca Celene Armenta Piza, el 24 de marzo de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 19 de agosto siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01495/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción XV al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, respecto de que los Diputados deberán presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía.*

TERCER PERIODO LEGISLATIVO

I. *Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 19 de agosto de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 26 siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01523/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los artículos 16 párrafo segundo de la fracción V; 30 segundo párrafo; 116 fracción I, inciso e); 117 fracción III, inciso e); 202 fracción V; la denominación de la Sección VII, 216, 217 y 218, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para efecto que el Poder Legislativo y su Auditoría Superior del Estado pongan el ejemplo al nombrar, previa convocatoria, a quien participe y tenga el perfil para ser titular de su órgano interno de control, respecto de la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado acoten sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que es necesario instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativas que pudieren cometer sus servidores públicos.*

II. *Iniciativa de la Diputada Leticia Mosso Hernández, suscrita el 22 de septiembre de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 29 de septiembre siguiente, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0108/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los artículos 15, fracción IV, 27, fracción XXIII y 94 párrafo segundo adicionándole un párrafo tercero, de la Ley número 696, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231.*

III. *Iniciativa suscrita por el Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, el 24 de septiembre de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 01 de octubre siguiente, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0121/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, en materia de creación del centro de investigaciones sociales y de opinión pública, el cual tendrá el objetivo de proporcionar información analítica a los legisladores y la sociedad Guerrerense y de apoyo técnico a las comisiones legislativas, a fin de contribuir en la optimización del trabajo legislativo en tres diferentes vertientes como lo son los estudios sociales, de desarrollo regional, municipal, y de opinión pública.*

IV. *Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 09 de octubre y turnada a la Comisión Dictaminadora el 08 de octubre de 2020, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0175/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el artículo 1 y se adiciona un párrafo al artículo 2 de la*

Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de parlamento abierto y transparencia.

V. *Iniciativa suscrita por la Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, el 07 de octubre de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 15 siguiente, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0197/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción IX, del artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, con el objeto de que los diputados reciban periódicamente una dieta y una remuneración que no podrá exceder de doscientos ochenta y tres unidades de medida y actualización, conforme a su valor diario, cuidando que la dieta y las demás prestaciones a las que tengan derecho, sean iguales para todos los diputados.*

VI. *Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 12 de octubre y turnada a la Comisión Dictaminadora el 15 de octubre de 2020, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0199/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el párrafo tercero del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de transparencia, para efecto de que el poder legislativo y su Auditoría Superior del Estado pongan el ejemplo al nombrar previa convocatoria a quien participe y tenga el perfil para ser titular de su órgano interno de control, respecto de la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado acoten sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que es necesario instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que éste conozca de las irregularidades administrativas que pudieren cometer sus servidores públicos.*

VII. *Del Diputado Omar Jalil Flores Majul, el diez de diciembre de dos mil veinte, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la cual fue turnada a la Comisión Dictaminadora mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0588/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, y por medio de la cual, se pretende establecer, ante el público y ante los representados, la oficina de atención, de gestión, y orientación ciudadana, cuyos servicios son y deberán ser gratuitos. Se propone, que dicho espacio de gestión dure, lo que dura el encargo legislativo del o de la Diputada, de acuerdo a los ordenamientos legales respectivos que determinan por necesidad la transparencia y rendición de cuentas.*

VIII. *Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de transparencia por el que se reforma el artículo 1° y se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de MORENA.*

Ahora bien, dado que adelante del numeral romano en cada una de las iniciativas se describe la fecha en que fue suscrita por el Diputado o la Diputada proponentes; cuándo tuvo conocimiento de la iniciativa el Pleno (esto se realizó a través del oficio de turno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios) y cuándo fue turnada a la Comisión para el dictamen correspondiente, todo se fusiona en un solo punto; en consecuencia, lo que procede es realizar las consideraciones que servirán de fundamento para emitir el dictamen en conjunto:

b) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II, 196 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene plenas facultades para dictaminar las iniciativas que aquí se desglosan, dado que plantean reformar y/o modificar diversos artículos y fracciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en vigor.

SEGUNDO. Facultad de acumulación. Conforme al artículo 249, tercer párrafo, de nuestra Ley Orgánica, esta comisión tiene plenas facultades para dictaminar conjuntamente las iniciativas que se desglosan en el apartado respectivo, dado que todas las propuestas pretenden reformar, derogar o adicionar diversos artículos y fracciones de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

En consecuencia, al existir conexidad entre las iniciativas presentadas para su dictaminación, "se decreta acumularlas" a fin de resolver el presente dictamen de manera conjunta.

TERCERO. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas propuestas por las Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 231, de la Ley Orgánica.

Lo anterior, debido a que, en cada una de las mismas, puntualmente se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla; asimismo, exponen los motivos que sirven de sustento y la descripción del proyecto que contiene el planteamiento del problema que pretenden resolver. Además, dichas iniciativas incluyen el texto normativo propuesto para reformar y finalmente añaden el régimen transitorio.

CUARTO. Derecho de las autoras y autores de la iniciativa. Las diputadas y diputados signantes, en términos del artículo 199

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentran legitimadas y legitimados para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, las Diputadas y Diputados ejercen este derecho con las iniciativas que se analizan en este dictamen de manera conjunta.

c) ANÁLISIS CONCRETO

c.1) APROBADAS

Una vez establecidas las consideraciones que justifican la emisión de este dictamen conjunto, ahora corresponde entrar al estudio de cada una de las iniciativas aprobadas; por lo que esta Comisión se abocará a realizar la transcripción de las motivaciones que insertaron los promoventes en los proyectos iniciales que en este apartado se **"tendrán por aprobadas"**; asimismo, en cada una de las iniciativas se incluirá la especificación del por qué fueron aprobadas

Cabe hacer mención, que la fundamentación legal para expedir este dictamen conjunto, se incluyó en el inciso b), denominado: "consideraciones", con lo cual se cumple con la obligación prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales, respecto de que esta Comisión fundamente y motive cada una de sus determinaciones:

1. Iniciativa del Diputado Arturo López Sugía, suscrita el 04 de abril de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora el 30 de abril subsecuente, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01515/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en la que se propone que las vacantes de cualquier Diputado se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, respetando en todo momento la paridad de género en el cargo a ocupar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Todos los hombres deberían ser feministas. Si los hombres se preocupan por los derechos de las mujeres, el mundo será un mejor lugar. Somos mejores cuando las mujeres están empoderadas: esto conlleva a una mejor sociedad." - John Legend.

Muchos me dirán ¿Por qué citas a un cantante?, a alguien como Jonh Legend, que carece de saber político, que, si bien es maestro de las notas musicales, es nula su opinión en cuestiones de decisiones públicas, qué hace él en una iniciativa, qué hace él en tú iniciativa, por qué citar a él y no a Jonh F. Kennedy o incluso a Malala, ¿Por qué a él?; a todos aquellos que pudiesen tener duda, me anticipo y les respondo esto: cualquiera con la lucidez, sea hombre o mujer, de hablar, opinar y hacerse notar en pro de la igualdad y los derechos a la mujer merece ser escuchado, cualquiera que defienda a la mujer, sea niña o niño, adolescente, sin estudios o hasta con doctorado, merece ser escuchado, cualquiera al que le interese la participación activa de la mujer en la vida política de la nación, con la finalidad de mejorar la misma a sabiendas de las oportunidades que pueden brindar las mujeres, es capaz de contribuir a las decisiones públicas de cualquier administración en el mundo; esto es lo que yo opino, este es el pensamiento que mi partido sostiene y este pensar es lo que defenderé con la presente iniciativa.

Retomemos la historia, hagamos presentes en esta iniciativa a los grandes movimientos feministas en México que lograron que hoy por hoy, en esta iniciativa, hablemos sobre paridad de género.

1910, el Club Femenil Antireeleccionista "Las Hijas de Cuauhtémoc" se unen a Madero, protestan el fraude en las elecciones y son las primeras en exigir la participación política de las mujeres mexicanas.

1916, se realiza el Primer Congreso Feminista en México.

1917, como consecuencia de la promulgación de nuestra actual Carta Magna, se expide la Ley de Relaciones Familiares, la cual establece la igualdad entre hombres y mujeres en el seno del hogar. Un año después Hermila Galindo se postuló como candidata para diputada por el V distrito electoral de la Ciudad de México, esto gracias a que, si bien la Constitución de 1917 no otorgó expresamente el voto y la postulación para mujeres, esta tampoco negó la ciudadanía a las mujeres.

De 1922 a 1934 más y más mujeres alzaron la voz para que se les reconociera su derecho a votar y ser votadas.

1937, Lázaro Cárdenas utilizó su facultad legislativa para proponer ante el Congreso de la Unión reformar el artículo

34 constitucional, con la finalidad de otorgar expresamente la ciudadanía a las mujeres.

1946, se aprueba la iniciativa enviada por el entonces Presidente, Miguel Alemán, donde se reforma el artículo 115 constitucional, para reconocer a las mujeres el derecho de votar y ser votadas a nivel municipal.

Finalmente, en 1953 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 34 constitucional reconociendo la ciudadanía a las mujeres y a su vez, apremiando los años y años de lucha constante de las mujeres concluyendo en el merecido derecho al voto y al poder ser electas.

Incluso, este Parlamento ya ha sido testigo de esfuerzos en pro de la mujer, la legislatura pasada, nuestros colegas debatieron una Iniciativa con fines parecidos a la presente, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino fueron promotores de dicha Iniciativa y, por ende, de los Derechos a la mujer; estos legisladores manifestaron en todo momento los valores que en Movimiento Ciudadano defendemos y respetamos, por ello, siguiendo la batuta, este es un esfuerzo más.

Múltiples fueron los esfuerzos para incluir en la vida política del país a la mujer, muchas heroínas y héroes formaron parte del acontecimiento; en el presente siglo, aún seguimos siendo transformadores de realidades y se ha sabido adecuar la normatividad a las exigencias igualitarias que tiene el país, claro ejemplo de esto son las reformas federales del 2008, el proceso electoral del 2012 y la reforma estructural político electoral del anterior sexenio.

Gracias a todas y todos los cambia panoramas que hemos referido, hoy tenemos una definición clara y concisa de lo que es "paridad de género", ésta nos es otorgada por el Sistema de Información Legislativa, principal referente en materia Parlamentaria.

Paridad de Género: "Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. Se prevé en la Constitución que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a

los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.

Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

El Instituto y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista."

Como es evidente, nuestra legislación ya cuenta con instrumentos indispensables para la igualdad entre hombres y mujeres, instrumentos que surgieron gracias a la naturaleza dinámica del derecho; bajo esta tesitura, la tridimensionalidad del derecho expuesta por el Maestro Miguel Reale se hace tangible en la evolución histórica de nuestro marco normativo, las dimensiones fácticas, axiológicas y normativas se vivieron durante los años mencionados en párrafos anteriores; primero la tabla de valores de la sociedad incidieron al reconocimiento de la mujer, después los hechos, las organizaciones feministas que protestaron para poder concluir en el anexo normativo de derechos políticos electorales de las mujeres.

Esa es nuestra historia, un ciclo constante que nos permite evolucionar como sociedad y se ve reflejado en nuestro marco normativo, los valores de esta sociedad han cambiado y los hechos nos obligan a adecuar nuestras normas a los valores ya adquiridos por la sociedad, es por ello el esfuerzo de esta iniciativa.

Siguiendo la teoría de la tridimensionalidad del derecho y a la doctrina misma como fuente del derecho. En Movimiento Ciudadano reconocemos los avances logrados y

admitimos que hace falta adecuar la normatividad a los valores ya reconocidos por la sociedad moderna que contrastan con ciertos hechos recientes, estos hechos son mejor conocidos como "las juanitas".

Así se denominó al grupo de Diputadas que fueron obligadas por sus grupos parlamentarios a solicitar licencia para que sus suplentes hombres asumieran el cargo, "las Juanitas de San Lázaro" fueron un claro ejemplo de la deficiencia que la ley de ese entonces tenía ya que permitía que se le diera la vuelta a la paridad de género con acciones como estas; hoy en día las circunstancias son otras, la ley ya establece que la suplente también será mujer precisamente para evitar acciones como la ya mencionada, no obstante, en Guerrero, aún existe un hueco dentro de nuestra normatividad, pues, en las diputaciones, en el caso de no asumir el cargo tanto titular como suplente, se recurrirá a la listas de los partidos otorgadas con anterioridad, de esta manera, se asumirá el cargo conforme a la prelación establecida, pudiendo ser un hombre el que ocupe la vacante y no una mujer, transgrediendo la paridad de género dentro de nuestro Parlamento.

Por ello, atendiendo a lo ya referido, y haciendo caso al último párrafo de la definición de "Paridad de Género" del SIL, en la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano proponemos reformar el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para cerciorarnos de la completa incorporación de la Paridad de Género a nuestro marco normativo, obligando a que en casos como el ya mencionado, quien ocupe la vacante respete la Paridad de Género y sea del mismo sexo quien ocupe la vacante.

Para demostración esquemática se muestra un cuadro comparativo entre la propuesta y el texto actual:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<i>Artículo 41: La vacante en el cargo de Diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.</i>	<i>Artículo 41: La vacante en el cargo de cualquier Diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.</i>
<i>Las vacantes de Diputados se cubrirán conforme a lo dispuesto</i>	<i>Las vacantes de cualquier Diputado se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del</i>

por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

Estado, respetando en todo momento la paridad de género en el cargo a ocupar.

Como se pudo notar, la propuesta no solo integra la protección a la Paridad de Género que ya referimos, sino que también cambia la redacción machista del artículo e incluye lenguaje inclusivo atendiendo a las reglas establecidas por múltiples organismos internacionales como UNWOMEN , empresas privadas internacionales como Murgibe e incluso, Guías de redacción inclusivas que ya se han incluido en marcos normativos de países de habla hispana como Chile.

Bajo la misma idea, tengo la convicción de que cualquier avance, sea chico o grande, de nuestra legislación hacia lo nacionalmente e internacionalmente aceptado como inclusivo es y debe ser bienvenido y acogido por nuestra Carta Magna, solo así podremos revertir los años de machismo y misoginia que han dominado a la sociedad en años anteriores.

Amigas y amigos, cambiemos los paradigmas, seamos transformadores de realidades, modifiquemos los pensamientos, que si escuchamos a alguien decir "detrás de todo gran hombre hay una gran mujer" corriámoslo y digámosle que "al lado de todo gran hombre hay una gran mujer", porque una mujer jamás estará detrás de ningún hombre, aprendamos a expresarnos inclusivamente, aprendamos a reivindicar a las mujeres; Diputadas y Diputados, les comento, soy hombre y soy feminista, soy ciudadano y quiero lo mejor para mi Guerrero y sus mujeres, realizo esta acción desde mi trinchera no solo porque quiero lo mejor para la mujer que está a mi lado, sino porque como todas y todos quiero un futuro con igualdad de oportunidades para mis hijas, he ahí el porqué del esfuerzo, he ahí siempre la fuente de fuerza de cualquier guerrerense como yo, las y los hijos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 41: La vacante en el cargo de cualquier Diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.

Las vacantes de cualquier Diputado se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, respetando en todo momento la paridad de género en el cargo a ocupar.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Esta iniciativa se aprueba, toda vez que la propuesta es viable, y con ella se garantizará, acorde con las recientes reformas en materia electoral, que ambos géneros se mantengan en una composición paritaria. En ese sentido, las vacantes deberán cubrirse con el mismo género de la persona que anteriormente haya ocupado la curul.

Con ello se logrará una armonía entre el texto constitucional señalado en el artículo 47.

2. Iniciativa de Decreto de diversos Diputadas y Diputados de diferentes Grupos y Representaciones Parlamentarias, y sin partido, de esta LXII Legislatura, suscrita el tres de junio de dos mil diecinueve, y turnada a la Comisión Dictaminadora, mediante oficio LXII/1ER/DPL/01697/2019 signado por el Lic.

Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD, y las Representaciones del PVEM, PAN, PT, MC, así como la Diputada sin partido Samantha Arroyo Salgado proponen armonizar la normativa legislativa del Estado, reformando los artículos 24; el párrafo segundo del artículo 41; el párrafo segundo del artículo 123; el párrafo primero del artículo 138 y el primer párrafo del artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, relativo al tema de Paridad de Género.

La problemática que exponen se centra en la falta de normativa que garantice la Paridad de Género dentro del Estado, lo cual se traduce como desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación, contar con las condiciones que establezcan la integración de hombres y mujeres así como también cumplir con las normativas establecidas en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21.1 y 21.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; artículo 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; artículo 2.1, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16.1, 16.2, 16.3, y 23.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" y el artículo 7 y 8 de la Convención sobre la Eliminación de todas la formas de Discriminación Contra las Mujeres; relativo al derecho de participar en el gobierno del país de manera directa, acceso a funciones públicas del país, derecho a ser votado, igualdad de condiciones de trabajo, la obligación de garantizar a hombres y mujeres el goce de derechos civiles y políticos por parte del Estado, así como también eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer en la vida política.

Señala que diversos estados de la república mexicana ya han tomado las medidas necesarias para llevar a cabo la Paridad de Género como lo es el Instituto electoral de Baja California Sur, quien adopto que listas de representación proporcional estuvieran encabezadas por una fórmula de mujeres, así como también disponer de que de los cinco ayuntamientos al menos tres estuvieran integrados por el género femenino. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana por su parte, adoptó que para el caso de diputaciones la lista debía encabezarse por una fórmula integrada por mujeres. Otros

Estados como lo en el caso de Nuevo León o la Ciudad de México ya se encuentran realizando ajustes en las listas de representación proporcional de diputaciones.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en su sentencia SUP-REC-1386/2018 que los órganos legislativos y las autoridades electorales tienen la obligación de implementar las medias orientadas a garantizar el derecho al género femenino de dar acceso a la función pública en condiciones de igualdad, ya que en efecto, las autoridades legislativas tienen la facultad de establecer las normas que aseguren condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos político-electorales, de manera que se cumpla la disposición de que menos la mitad de los puestos sean ocupados por mujeres.

Como solución al problema planteado, los Diputados que suscriben la iniciativa proponen reformar los artículos 24, el párrafo segundo del artículo 41, el párrafo segundo del artículo 123; el párrafo primero del artículo 138 y el primer párrafo del artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por ello, sugieren armonizar el principio de la paridad de género tanto en la postulación de candidatos de ambos sexos, como en los cargos de los tres órdenes de Gobierno y órganos Autónomos en observancia a las disposiciones que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en los Tratados Internacionales relativos a la materia de los Derechos Político-electorales.

En atención a lo anterior, proponen el siguiente texto normativo:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 24; el párrafo segundo del artículo 41; el párrafo segundo del artículo 123; el párrafo primero del artículo 138, y el primer párrafo del artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. En términos del Artículo 4o. de la Constitución General, las Diputadas y los Diputados participarán en la integración de los órganos del

Congreso del Estado bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los Grupos y Representaciones Parlamentarias **observarán** que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario **se realicen atendiendo al principio de paridad de género** y la representatividad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

ARTÍCULO 41...

Las vacantes de **Diputadas o Diputados** se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, **asegurando que si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido y del mismo género que siga en el orden de la lista respectiva.**

ARTÍCULO 123 ...

Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán **observar** los principios de proporcionalidad, paridad de **género** y pluralidad.

ARTÍCULO 138. La Comisión Permanente será electa por el voto de las dos terceras partes de **las Diputadas** y los Diputados presentes en la penúltima sesión de cada período ordinario de Sesiones, misma que se integrará por las Diputadas y los Diputados miembros de la Mesa Directiva y siete Vocales. Por cada Vocal Propietario se elegirá un suplente. **En la integración de la Comisión Permanente se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género y pluralidad.**

...
...

ARTÍCULO 162. Las Comisiones y Comités ordinarios tendrán el carácter de permanentes y sus integrantes serán designados dentro de los primeros quince días del primer año de ejercicio constitucional y podrán modificarse solo en los casos que esta Ley Orgánica y su Reglamento señalen, para ese efecto, los Grupos y Representaciones Parlamentarias presentarán a la Junta sus propuestas respectivas, en ellas se privilegiarán la experiencia y la idoneidad de cada

uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones se observará el principio de **paridad de género**.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. Las autoridades podrán aplicar las acciones afirmativas que considere necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Esta iniciativa se aprueba con modificaciones.

3. Iniciativa del Diputado Antonio Helguera Jiménez, suscrita el 17 de julio de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora el mismo día de su fecha, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01894/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, a efecto de impulsar mecanismos en materia de parlamento abierto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la implementación de los Parlamentos Abiertos ha ocupado un lugar privilegiado en la agenda de la mayoría de los países democráticos. Su importancia radica en que constituyen un valor intrínseco para aumentar la participación ciudadana en las

decisiones, pero también un instrumento valioso para fomentar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas en todo el quehacer legislativo.

México no ha estado exento en la instrumentación de este modelo democrático. En el año 2011, el gobierno federal fue cofundador -junto con Brasil, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, Noruega, Reino Unido y Sudáfrica- de la "Alianza para el Gobierno Abierto"¹, que es resultado de una iniciativa multilateral que asumió compromisos para la promoción del gobierno abierto, buscando de esa manera otorgar más poder a la ciudadanía, incrementar la lucha contra la corrupción y utilizar nuevas tecnologías que sirvieran de puente para alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas.

Nuestro país ha suscrito diversos acuerdos en la materia y actualmente forma parte de "La Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas (RPA)", en donde se promueve la apertura legislativa a través de esfuerzos que tienen por finalidad aumentar la transparencia y el acceso a la información pública, fortalecer la rendición de cuentas de las instituciones democráticas, promover la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones en el parlamento y garantizar una cultura de conducta ética y probidad en las legislaturas nacionales de las Américas y el Caribe.²

A partir de su incorporación en ParlAmericas en 2015, la Red -anteriormente conocida como Red Parlamentaria Interamericana sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Probidad-, facilita intercambios entre pares y produce herramientas para las y los legisladores con el objetivo de combatir la corrupción, aumentar la confianza pública y fortalecer nuestras instituciones democráticas; construir sociedades pacíficas e inclusivas que brinden acceso a la justicia para todos; y contar con instituciones eficaces, inclusivas y que rindan cuentas en todos los niveles, en colaboración con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Uno de sus principales objetivos de los anteriores convenios, es la de intercambiar experiencias y buenas prácticas internacionales para mejorar la democracia en el interior de las instituciones parlamentarias mexicanas. A raíz de la búsqueda de una mayor participación

¹ https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/la-alianza-para-el-gobierno-abierto-en-mexico-una-vision-desde-la-sociedad-civil/

² <http://www.parlAmericas.org/es/open-parliament/about-opn.aspx>

ciudadana, es como surge la Alianza para el Parlamento Abierto (APA) la cual es un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que los 34 instituciones legislativas en México cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.

De acuerdo con el "Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017", realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad, IMCO, por Parlamento Abierto debemos entender:

"...una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones -es decir que rinde cuentas -, que garantiza el acceso a la información pública de manera proactiva -es decir que es transparente-, que involucra en sus procesos la pluralidad de grupos políticos y sociales -es decir que cuenta con mecanismos de participación ciudadana- y que, para todo ello, utiliza estratégicamente las tecnologías de información y comunicación".

A pesar de que se han suscrito convenios y alianzas por nuestro país en materia de Parlamento Abierto, las acciones se han concentrado en las s cámaras del Congreso de la Unión y, en menor medida, en los poderes legislativos de las entidades federativas. Las primeras han fomentado -con cierto grado de éxito- la apertura parlamentaria. De acuerdo con el "Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017", el Congreso de la Unión obtiene las siguientes calificaciones con base en los 10 principios que se analizan³, las cuales son las siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADOS		
Principio	Resultado	Análisis de resultados
<i>Derecho a la información</i>	100%	<i>Garantiza el derecho a la información.</i>
<i>Participación ciudadana y rendición de cuentas</i>	54%	<i>Sí presenta información general, pero no es una práctica generalizada ni esquemática.</i>
<i>Información parlamentaria</i>	71%	<i>Publica información relevante, pero muestra algunos rezagos en la difusión de las listas de asistencia o versiones estenográficas de debates, entre otros.</i>
<i>Información presupuestal y administrativa</i>	17%	<i>No difunde información acerca del ejercicio del presupuesto. Únicamente se encontraron contrataciones públicas y de asesorías.</i>

³ La información es retomada íntegramente del documento "Diagnostico de Parlamento Abierto en México 2017", disponible en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/Diagn%C3%B3stico-II.pdf>

Información sobre legisladores y servidores públicos	50%	Las fichas de los legisladores contienen información general pero no detallada como información de contacto, informes de actividades o declaraciones.
Información histórica	100%	Cuenta con un archivo histórico de legislaturas anteriores.
Datos abiertos y software público	0%	No se usan formatos de datos abiertos y no propietarios. No se facilita la descarga masiva de información.
Accesibilidad y difusión	67%	Cumple en lo general con este principio. No se encontró información sobre el acceso físico a comisiones.
Conflictos de interés	57%	Existe regulación en materia de cabildeo, de declaración de intereses y conflicto de interés. No hay registros públicos.
Legislan a favor del gobierno abierto	100%	Legisla en materia de Gobierno Abierto en los tres ámbitos y poderes. No se promueve la agenda.

SENADO DE LA REPÚBLICA		
Principio	Resultado	Análisis de resultados
Derecho a la información	100%	Garantiza el acceso a la información, toda vez que cumple con las variables del indicador.
Participación ciudadana y rendición de cuentas	69%	Muestra pendientes importantes en los mecanismos de contacto con la ciudadanía y para la participación ciudadana en el proceso legislativo.
Información parlamentaria	90%	Difunde toda la información parlamentaria. No cuenta con versiones estenográficas de comisiones o listado de leyes vigentes.
Información presupuestal y administrativa	42%	No difunde el presupuesto aprobado o ejercido de los órganos que lo integran. Los informes trimestrales, auditorías y contrataciones y asesorías sí están disponibles.
Información sobre legisladores y servidores públicos	67%	No muestra informes o declaraciones de los legisladores. El resto de las variables están completas.
Información histórica	100%	Cuenta con un archivo histórico de legislaturas anteriores.
Datos abiertos y software público	18%	No se publica información general en formatos abiertos. Información específica está disponible para descarga.
Accesibilidad y difusión	67%	No se encontró una disposición que regule el acceso físico a sesiones. Cumple con el resto de las variables.
Conflictos de interés	43%	Existen disposiciones que regulan e impiden los conflictos de interés. No se encontraron los registros respectivos.

<i>Legislan a favor del gobierno abierto</i>	100%	<i>Sí hay una política para favorecer el Gobierno Abierto en los tres poderes y ámbitos de gobierno.</i>
--	------	--

Los datos nos muestran que a nivel federal hay diversos avances sustanciales en la instrumentación del Parlamento Abierto, pero también que aún falta mucho camino por recorrer para lograr un mayor acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, así como en todos los aspectos que componen el quehacer legislativo.

Contrario a lo que pasa en el Congreso Federal, es pertinente mencionar que los Poderes Legislativos en las 32 entidades federativas, muestran aún muchas deficiencias -salvo casos como Nuevo León, Guanajuato, Tamaulipas, Chihuahua, Puebla, lo que nos lleva a pensar que tenemos instituciones parlamentarias que todavía se encuentran cerradas al escrutinio de la sociedad, o dicho de otra manera, bastante opacas en cuanto a informar de manera objetiva y veraz sobre el actuar de los diputados, de los órganos legislativos y las instancias técnicas y administrativas.

Desde nuestra perspectiva, la necesidad de implementar un Parlamento Abierto estriba en que el país está emprendiendo un franco proceso de consolidación democrática, el cual no solamente exige que sus instituciones se estén continuamente modernizando, sino también que estén buscando mecanismos que garanticen efectivamente un acercamiento con la sociedad.

Es necesario que el H. Congreso de Guerrero inicie un diálogo franco y abierto con la ciudadanía; precisamente, porque cada vez hay más personas interesadas constantemente en el trabajo que realizan las y los legisladores. Sin duda, los diputados de todos los grupos y representaciones parlamentarias debemos de tomar las medidas que sean necesarias para iniciar la transición hacia este esquema de transparencia, con lo cual se mejorará sustancialmente el trabajo legislativo.

Existen organizaciones de la sociedad civil -sobre todo a nivel nacional y en menor medida a nivel estatal- cuyo cometido es vigilar la actividad parlamentaria, las cuales periódicamente ofrecen, a la ciudadanía un monitoreo

puntual de las actividades que realizan los legisladores.⁴ Lo anterior, aunado a que existen una gran variedad de consultorías que ofrecen a gobiernos, empresas, sindicatos, instituciones de educación superior, gobiernos, entre otras, un seguimiento puntual de la actividad parlamentaria. Es decir, les ofrecen servicios para lograr que puedan dar seguimiento legislativo y de esa manera garantizar una oportuna intervención -con información veraz y objetiva- cuando las reformas afectan a sus legítimos intereses.

Cada vez es más recurrente la participación de la sociedad civil en el diseño y elaboración de las leyes. El caso más reciente fue el tema de la Guardia Nacional, la derogación de la Reforma Educativa, el uso lúdico de la marihuana, en donde participaron de manera abierta organizaciones de la sociedad civil, especialistas, investigadores y otros sectores importantes de la sociedad; o también se puede mencionar las reformas en materia de transparencia, principalmente en el tema de la Ley 3 de 3, que fue un logro de la sociedad organizada para fomentar la rendición de cuentas de los servidores público. Esto se ha logrado, precisamente, porque el Poder Legislativo muestra una apertura que ha permitido, en menor o mayor medida, el involucramiento de la sociedad en sus decisiones.

La participación directa de los ciudadanos en las decisiones ha permitido que la sociedad esté constantemente vigilando y acompañando la actividad parlamentaria, al menos en las decisiones más trascendentales.

Por fortuna, nuestro país está dando pasos firmes para insertarse en la sociedad de la información. En la actualidad, las personas tienen a su alcance más herramientas tecnológicas a través de las cuales exigen a sus representantes mayor información; siendo un aspecto importante el acceso a la información de carácter legislativo. Son más los mexicanos que están preocupados por enterarse qué es lo que hace un legislador y si realmente lo que está aprobando es en su beneficio.

Las cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística⁵ son contundentes:

- En nuestro país existen 74.3 millones de usuarios de internet; es decir, 7 de cada 10 mexicanos tiene asegurado este derecho.
- El rango de edad de las personas que más usan internet, oscila entre los 18 y 34 años de edad.
- El 76 por ciento que tiene internet también tiene una cuenta en Facebook o Twitter; y el 90 por ciento tiene un teléfono inteligente.
- 9 de cada 10 usuarios de internet lo emplea para buscar información y comunicarse por las redes sociales.
- Lo más importante 3 de cada 10 personas utiliza el internet para comunicarse con el gobierno y enterarse de los asuntos públicos.

Los mexicanos estamos siendo invadidos por los medios de comunicación masivos con noticias de carácter público; las televisoras, la prensa escrita o las radiodifusoras, la mayoría de ellas, tienen una fuente exclusiva que cubre las noticias de los Congresos, sean federal o estatales; dan seguimiento a lo que están probando y rechazando los legisladores. Las redes sociales están haciendo un trabajo extraordinario para dar a conocer las noticias más relevantes del quehacer legislativo. Basta abrir Facebook, Twitter o YouTube -en general las redes sociales- para darnos una idea de la gran cantidad de información que se maneja y las amplias discusiones que los ciudadanos emprenden sobre el actuar de sus representantes. De acuerdo con la página de internet "Visión Legislativa", en promedio las noticias de corte legislativo tenían un impacto en cerca de 40 millones de cuentas en las redes sociales.

A pesar de lo anterior, es preciso reconocer que muchos Congresos Estatales, incluyendo el Congreso del Estado de Guerrero, no han estado a la altura de la solicitud de información que están demandando los ciudadanos. Podemos observar, por ejemplo, que muchas páginas de internet oficiales de los Congresos carecen de información oportuna; datos precisos de los legisladores; información relevante de los órganos de gobierno; del sentido de las votaciones, versiones estenográficas, conflictos de interés que incurren, el uso de los recursos públicos, viajes, comisiones de trabajo realizadas en el país o en el extranjero, entre otras. En el peor de los casos, cuando existe la información, ésta no es manejable o de fácil acceso a la ciudadanía o simplemente no se puede seguir las transmisiones en vivo de las sesiones en el Pleno o las comisiones; hay poca información sobre los acuerdos a

los que se llega, con quiénes se entrevistan los legisladores o simplemente como se ejercen los recursos.

Las instituciones parlamentarias en México se han quedado rezagadas en aplicar el principio de máxima publicidad de la información. Los ciudadanos se tienen que conformar con los datos que las instancias de transparencia les envían, muchas veces sin mayor detalle, con la información que a juicio de la institución parlamentaria considera pertinente difundir, de acuerdo a sus intereses. La realidad es que tenemos congresos locales cerrados al escrutinio público, con poca rendición de cuentas del quehacer legislativo y con limitados canales de participación ciudadana. En México -al menos desde lo local- hemos sido incapaces de adoptar las buenas prácticas internacionales del Parlamento Abierto.

Al existir un parcial acceso a la información de los Congresos Locales, los ciudadanos se quedan únicamente con la visión que nos presentan los medios de comunicación, de los opinólogos, los cuales muchas veces solo nos proporcionan un panorama sesgado del trabajo que realizan los parlamentarios.

Las ventajas de contar con Parlamentos Abiertos en los congresos estatales son:

Primero. Que los congresos adopten modelos de comunicación eficaces que informen a la sociedad el trabajo que realizan los diputados aprobando leyes y demás disposiciones legales, lo cual contribuye, en mayor o menor medida, a que los legisladores y la institución parlamentaria aumenten el nivel de credibilidad y confianza ciudadana.

Segundo. Impedir que se imponga una visión de acuerdo a los intereses del medio de comunicación o el grupo de la sociedad que si logra comunicar con éxito sus estrategias.

Tercero. Que la ciudadanía tenga la información suficiente para hacerse de un criterio propio e interpretación del trabajo legislativo.

Cuarto. Fortalecer el proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía y cuente con elementos para evaluar el desempeño de sus representantes.

Hay una exigencia social para construir un Parlamento Abierto, en su forma de comunicar y brindar información; que estén más cercanos a la ciudadanía; que proporcionen información útil, digerible, veraz y oportuna; que comuniquen todas sus actividades legislativas, administrativas, presupuestales y sustanciales, y de esa forma potencializar un diálogo y retroalimentación con la sociedad.

De acuerdo con ParlAmericas, la implementación de un Parlamento Abierto requiere un cambio en su diseño jurídico y normatividad interna que garanticen la publicación recurrente de la información parlamentaria.

1. Promoción de una cultura de la transparencia y acceso a la información.
2. Rendición de cuentas.
3. Facilitar el acceso a la información parlamentaria y de los legisladores
4. Participación ciudadana en el ámbito legislativo
5. Uso de tecnologías de la información y comunicación para facilitar la información parlamentaria.

Por su parte, la Red Interparlamentaria Latinoamericana Pro Transparencia, Acceso a la Información Pública y Probidad, señala 10 principios del Parlamento Abierto⁶ :

1. Máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria
2. Publica información en formatos sencillos y cuenta con mecanismos de búsqueda simples.
3. Publica el análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones del Pleno.
4. Transmite las sesiones plenarias.
5. Publica información detallada sobre los legisladores y funcionarios parlamentarios.
6. Publica información detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado.
7. Cuenta con mecanismos y herramientas para un monitoreo y control ciudadano eficaz.
8. Asegura una participación ciudadana inclusiva en los procesos legislativos.
9. Da preferencia a la utilización de formatos en datos abiertos, software libre y código abierto.
10. Promueve la legislación en favor de las políticas de Parlamento Abierto.

⁶ Citado en Evento de Lanzamiento: El Parlamento Abierto en México, disponible en: https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/hoy-es-el-lanzamiento-de-la-alianza-para-el-parlamento-abierto-en-mexico/

Retomando los pocos avances que tiene el Congreso del Estado de Guerrero en materia de Parlamento Abierto, retomamos nuevamente el Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017, del IMCO, que ubica a nuestro Poder Legislativo con uno de los menores índices de transparencia y rendición de cuentas.

H. CONGRESO DE GUERRERO		
Principio	Resultado	Análisis de resultados
<i>Derecho a la información</i>	100%	<i>Garantiza el derecho a la información.</i>
<i>Participación ciudadana y rendición de cuentas</i>	38%	<i>Muestra pendientes en la divulgación de información sobre la toma de decisiones. Hay mecanismos de participación ciudadana y supervisión de actividades.</i>
<i>Información parlamentaria</i>	48%	<i>Se divulga información acerca del trabajo legislativo. Se observan deficiencias en la divulgación mediante formatos sencillos y accesibles.</i>
<i>Información presupuestal y administrativa</i>	0%	<i>No difunde información acerca del ejercicio del presupuesto.</i>
<i>Información sobre legisladores y servidores públicos</i>	33%	<i>Los perfiles únicamente cuentan con información general pero no detallada como informes, asistencia, declaraciones.</i>
<i>Información histórica</i>	100%	<i>Cuenta con un archivo histórico de legislaturas anteriores.</i>
<i>Datos abiertos y software público</i>	0%	<i>No se usan formatos de datos abiertos y no propietarios. No se facilita la descarga masiva de información.</i>
<i>Accesibilidad y difusión</i>	33%	<i>La página muestra la ubicación del recinto y el teléfono. No hay información sobre acceso al público.</i>
<i>Conflictos de interés</i>	43%	<i>Se regula el cabildeo, el conflicto de interés y la declaración de intereses. No hay registros disponibles de los casos.</i>
<i>Legislan a favor del gobierno abierto</i>	33%	<i>Ha promovido la agenda de parlamento abierto. No se ha impulsado la agenda de gobierno</i>

Con base en las deficiencias que enfrenta el Congreso del Estado de Guerrero en la materia, es que presento esta iniciativa para lograr que nuestro Poder Legislativo se rija por los principios de Parlamento Abierto; es decir, que el ejercicio de sus funciones sea acompañado de mecanismos para garantizar la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En el grupo parlamentario de MORENA, estamos convencidos de la necesidad de implantación del Parlamento Abierto, como elemento necesario para mejorar el trabajo

legislativo. En el proyecto de la Cuarta Transformación impulsamos las medidas necesarias para fomentar la participación de la sociedad civil y de la ciudadanía y, sobre todas las cosas, para instrumentar acciones que nos permitan de manera paulatina cumplir con las metas señaladas por la APA en materia de Parlamento Abierto. A efecto de ilustrar las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY ORGÁNICA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p><i>ARTÍCULO 1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto normar la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los órganos de gobierno, de representación, técnicos y de administración que componen el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</i></p> <p><i>Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY ORGÁNICA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 1. ...</p> <p>...</p> <p>Para garantizar el derecho ciudadano a la máxima publicidad de la práctica legislativa y fomentar la participación social en la toma de decisiones, el Congreso del Estado establecerá mecanismos e instrumentos que permitan impulsar un modelo de Parlamento Abierto, con la finalidad de impulsar la evaluación del desempeño del proceso legislativo, la transparencia y acceso a la información pública, la rendición de cuentas en la estructura organizacional, el combate a la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Lo no previsto en la presente Ley Orgánica, se dispondrá en la normatividad interna complementaria que se emita conforme a lo que ésta disponga. H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 9</p> <p>Esta Ley, sus reformas, adiciones y derogaciones no podrán ser objeto de veto ni requerirán, para su vigencia, de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo.</p> <p>Es facultad exclusiva del Congreso del Estado su aprobación, reforma, adición o derogación, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 3. Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes: Año legislativo o año de ejercicio constitucional: Es el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente. Convocatoria: Es la cita que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión. Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente de la Mesa al Pleno, informando que se ha publicado un dictamen en la Gaceta. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona el Congreso del Estado que será</p>	<p>corrupción, así como la ética y probidad en el actuar los diputados y servidores públicos.</p> <p>Toda la información de las actividades del Congreso del Estado deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en formatos abiertos, no propietarios, accesibles y con efectiva discusión, salvo aquella información reservada o confidencial que dispongan las leyes vigentes en materia de transparencia y seguridad pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>de tres años contados a partir de su instalación, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.</p>	...
<p>Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen más de la mitad de los integrantes del Congreso del Estado o de sus órganos, según el caso.</p>	...
<p>Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes o de los integrantes del Congreso del Estado.</p>	...
<p>Mayoría relativa o simple: Es el resultado de la suma de votos de Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones.</p>	...
<p>Minuta: Es el documento con proyecto de Decreto que recibe el Congreso del Estado, de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para reformar, adicionar o derogar, H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 11</p>	...
<p>disposiciones de la Constitución Política General, con la finalidad de emitir voto a favor o en contra.</p>	
<p>Permiso: Es la autorización del Presidente de la Mesa Directiva o de algún otro órgano del Congreso del Estado, para que alguno de sus integrantes pueda faltar, llegar tarde o retirarse de una sesión o reunión.</p>	
<p>Quórum: Es el número mínimo de Diputados requerido para que el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités puedan abrir sus sesiones y reuniones, respectivamente, así como para realizar votaciones. Este número mínimo equivale a la mayoría absoluta de sus integrantes.</p>	<p>Parlamento Abierto: Refiere a un Poder Legislativo que es capaz de transparentar y hacer pública toda la información que genera dicha institución y sus miembros, mediante el uso de plataformas digitales sencillas y de formatos abiertos entendibles para cualquier ciudadano. También es aquel que buscará espacios para la participación ciudadana, como un instrumento para lograr que pueda influir en los temas trascendentales que se discuten de la agenda legislativa y de esa manera exigir una mayor rendición de cuentas.</p>
<p>Recinto: Conjunto arquitectónico que alberga al Congreso del Estado, incluyendo el salón de Sesiones, salas legislativas, biblioteca, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio.</p>	...
	...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Reunión: Es la junta que en el ámbito de sus atribuciones realiza cada órgano del Congreso del Estado.</p> <p>Sesión: Es la junta protocolaria o formal de los integrantes del Congreso del Estado en Pleno, Comisión Permanente, Comisiones o Comités.</p> <p>Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva, durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno o en la Comisión Permanente, con el fin de darles el curso legal que corresponda, dentro del procedimiento.</p> <p>Unanimidad: Es el resultado de la suma de votos del total de Diputados votantes, expresada en un solo sentido, sin que haya discrepancia.</p> <p>Voto: Es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>I. Rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;</p> <p>II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, Comisión Permanente, Órganos de Gobierno a que se les convoquen, Comisiones y Comités de los que formen parte y permanecer en ellas hasta su conclusión, así como participar en las votaciones;</p> <p>III. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>Fracciones de la I a la XVI.....</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>IV. Acatar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de los órganos de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités; así como, desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean designados o electos por los órganos del Congreso del Estado;</p> <p>V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto Oficial, con el decoro y dignidad que corresponde a su investidura; H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 20</p> <p>VI. Cuidar que los recursos de que dispongan para el ejercicio de su cargo, se destinen a los fines para los que sean asignados;</p> <p>VII. Conducirse con respeto y cortesía a los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso del Estado y con las personas que participen o concurran a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. Informar al Pleno, a la Comisión Permanente, Comisión o Comité que corresponda, de los asuntos competencia del Congreso del Estado, en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en la promoción, gestión y recomendación de los mismos, así como en los trámites y procedimientos relativos;</p> <p>IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como hacer valer su condición de Diputado en toda clase de asuntos o negocios en los que obtenga beneficio propio;</p> <p>X. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materia de transparencia y de seguridad pública. El incumplimiento a esta obligación será sancionado en términos de la legislación respectiva y la presente Ley Orgánica y su Reglamento;</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;</p> <p>XII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;</p> <p>XIII. Presentar ante las autoridades competentes: a) declaración patrimonial; b) declaración de impuestos; y, c) declaración de intereses. Estas declaraciones podrán hacerse públicas según disponga la Ley de la materia;</p> <p>XIV. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:</p> <p>a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;</p> <p>b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;</p> <p>c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios; o,</p> <p>d) Socios o empresas de las que el Diputado forme o haya formado parte.</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones; y,</p>	<p>XVII. Transparentar y hacer públicas, a través de los medios electrónicos y digitales que disponga el Congreso del Estado, las actividades que realicen en el ámbito de sus facultades constitucionales, con el objetivo de que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de conocer y dar seguimiento al trabajo legislativo. La negativa de los diputados de publicar sus actividades estará sujeta a las sanciones administrativas y disciplinarias establecidas en el Artículo 31 de la presente Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:</p> <p>I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:</p> <p>a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;</p> <p>b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;</p> <p>c) Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>XVIII. Procurar que en el ejercicio de su función se promueva la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo, mediante la apertura de información y su respectiva publicidad;</p> <p>XIX. Proporcionar a la Unidad de Transparencia información completa y objetiva para la elaboración de sus biografías, la cual contenga los siguientes rubros: datos personales, datos de su oficina de atención ciudadana, escolaridad, experiencia laboral, actividad comercial, relaciones con organizaciones de la sociedad civil y grupos de interés, trayectoria política, plan legislativo, justificación por excusión de probables conflictos de interés, proyectos legislativos que promueve y órganos legislativos que integra.</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 116. ...</p> <p>Fracciones de la I a la XVIII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>d) Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;</p> <p>e) Contraloría Interna;</p> <p>f) Dirección de Comunicación;</p> <p>g) Unidad de Transparencia, y</p> <p>h) Unidad para la Igualdad de Género.</p> <p>II. Nombrar, designar, aprobar, ratificar, remover o revocar, según corresponda, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o de la Comisión u órgano competente, a los Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado u otras Leyes le confieran; H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 47</p> <p>III. Legislar en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución Política General;</p> <p>IV. Elaborar y en su caso, modificar, las leyes locales cuya expedición haga obligatoria la Constitución Política General y/o las Leyes Generales;</p> <p>V. Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda;</p> <p>VI. Otorgar las Preseas “Sentimientos de la Nación” y “Eduardo Neri”, en los términos establecidos por esta Ley Orgánica;</p> <p>VII. Legislar sobre el Municipio Libre sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Legislar en materia de expropiación por causa de utilidad pública, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>IX. Legislar en materia de organismos públicos descentralizados, mediante</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o de algún Ayuntamiento;</i></p> <p><i>X. Legislar respecto a la administración, conservación o inversión de los bienes del Estado y los Municipios y la enajenación de aquéllos que no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público u otro uso;</i></p> <p><i>XI. Conocer, dar trámite y, en su caso, resolver los instrumentos de la participación ciudadana en los casos y conforme a los lineamientos que señale la Ley de la materia;</i></p> <p><i>XII. Excitar a los Poderes de la Unión a que protejan al Estado en los casos a que hace referencia el artículo 119 de la Constitución Política General;</i></p> <p><i>XIII. Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el artículo 73 fracción III numeral 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ratificar, previo los estudios y observaciones, la resolución que dicte el propio Congreso de la Unión, de acuerdo con los numerales 6° y 7° de la misma fracción III;</i></p> <p><i>XIV. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en un término que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que tome conocimiento el Pleno del Congreso del Estado de la recepción del mismo, supervisar y dar seguimiento continuo, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en aquél;</i></p> <p><i>XV. Recibir durante la segunda quincena del mes de febrero o en fecha distinta si así se ha determinado por la autoridad competente, los informes por escrito del estado que guarda la administración de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica del Estado;</i></p> <p><i>XVI. Aprobar anualmente su presupuesto, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal;</i></p> <p><i>XVII. Aprobar y promulgar, sin intervención del titular del Poder Ejecutivo Estatal, su Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones, necesarias para el apropiado funcionamiento del Congreso del Estado y los órganos que lo componen;</i></p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XVIII. Expedir las leyes que rijan las relaciones laborales del Estado y de los Municipios con sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política General; y</p> <p>XX. Expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA SECCIÓN I DE SUS ATRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 120. La Mesa Directiva es el órgano colegiado encargado de dirigir las funciones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso, en las sesiones que se celebren durante su ejercicio constitucional.</p> <p>ARTÍCULO 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y las reuniones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como cumplir las resoluciones que le correspondan;</p> <p>II. Citar, declarar el quórum o la falta de éste, iniciar, declarar en sesión permanente, decretar recesos, levantar y clausurar las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado;</p>	<p>XIX. Ordenar la elaboración, aprobación e instrumentación del Programa Anual de Parlamento Abierto del Congreso del Estado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA SECCIÓN I DE SUS ATRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 120. ...</p> <p>Toda la información que sea tratada en las reuniones de la Mesa Directiva deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en formatos abiertos, no propietarios, y a través de canales accesibles y con efectiva difusión, salvo en aquellos casos cuando los asuntos a tratar sean reservados o confidenciales de acuerdo con la legislación vigente en materia de transparencia y seguridad pública.</p> <p>ARTÍCULO 131. ...</p> <p>Fracciones de la I a la XXIX. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. Aplazar, prorrogar o suspender, por causa justificada, las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;</p> <p>IV. Presentar al Pleno o a la Comisión Permanente, el proyecto de orden del día de la sesión para su aprobación respectiva, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia;</p> <p>V. Conceder el uso de la palabra a los Diputados siguiendo el orden previsto en esta Ley, así como dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar a los Secretarios realicen sus funciones, someter a votación los asuntos y formular las declaratorias correspondientes, durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;</p> <p>VI. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, desahogándoles conforme al Orden del Día aprobado, dándose prioridad a los dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno o de la Comisión Permanente;</p> <p>VII. Ordenar el trámite correspondiente a los asuntos que se presenten al Congreso del Estado con base en el acuerdo tomado por la Conferencia, cuando así proceda y, de aquellos que sean aprobados por el mismo; H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 54</p> <p>VIII Turnar los asuntos para dictamen a la Comisión o Comisiones que corresponda, según el caso, y a las que para el efecto de opinión deban conocer del mismo;</p> <p>IX. Ordenar la publicación en la Gaceta Parlamentaria de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes de esta Ley Orgánica;</p> <p>X. Disponer lo necesario para que los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones legislativas y parlamentarias;</p> <p>XI. Hacer del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente el informe y la certificación emitida por la Secretaría de la Mesa Directiva, sobre la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ayuntamientos, para proceder con la declaratoria respectiva de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado;</p> <p>XII. Poner a consideración del Pleno del Congreso del Estado la declaratoria que ordena la publicación de leyes y decretos aprobados que no han sido promulgados ni refrendados por el Ejecutivo Estatal, en los términos dispuestos por la Constitución Política del Estado;</p> <p>XIII. Dar a conocer al Pleno del Congreso del Estado, en su oportunidad, el Programa Anual de Trabajo Legislativo del Congreso del Estado, acordado por la Junta de Coordinación, con base en las agendas legislativas de cada Grupo y Representación Parlamentaria;</p> <p>XIV. Exigir orden a los integrantes del Congreso del Estado y al público asistente a las sesiones; imponerlo cuando hubiere motivo para ello; y, dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo;</p> <p>XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos previstos en esta Ley Orgánica;</p> <p>XVI. Cambiar la sede para la celebración o continuación de sesiones, previo acuerdo de la Junta de Coordinación, cuando exista impedimento que obstaculice llevarla a cabo en su recinto oficial;</p> <p>XVII. Firmar conjuntamente con por lo menos uno de los Secretarios, inmediatamente que hayan sido aprobadas, las actas de las sesiones, las leyes, los decretos, los acuerdos, las convocatorias, las iniciativas que se presentan al Congreso de la Unión, las fe de erratas y cualquier otro documento que el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado aprueben o expidan;</p> <p>XVIII. Citar a sesiones privadas en los supuestos y por las causas mencionadas en el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado; H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 55</p> <p>XIX. Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que concurran a las</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;</i></p> <p><i>XX. Informar al Pleno o la Comisión Permanente, sobre la justificación de las faltas de los Diputados a las sesiones;</i></p> <p><i>XXI. Conceder permiso a los Diputados para faltar o retirarse de las sesiones por causa justificada;</i></p> <p><i>XXII. Notificar de inmediato a los Diputados suplentes, el acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente que lo llama para incorporarse a los trabajos del Congreso del Estado ante la ausencia del propietario;</i></p> <p><i>XXIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso del Estado;</i></p> <p><i>XXIV. Tener la representación institucional y protocolaria del Congreso del Estado ante los Poderes de la Federación, las Entidades Federativas, el Ejecutivo y Judicial del Estado, así como ante los Ayuntamientos y demás entes, órganos e instituciones públicos o privados;</i></p> <p><i>XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;</i></p> <p><i>XXVI. Otorgar poderes generales o especiales, amplios y suficientes en los procedimientos judiciales, laborales o de cualquier otra índole en los que el Congreso del Estado sea o pudiera ser parte actora, demandada, tercerista, coadyuvante o con cualquier otro carácter, así como para nombrar delegados en los Juicios de Amparo;</i></p> <p><i>XXVII. Firmar junto con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación que se celebren con el Congreso de la Unión o sus Cámaras; con los Congresos de las Entidades de la República; con los otros Poderes del Estado; con los órganos Autónomos o de Autonomía Técnica Estatales; con los Ayuntamientos de la Entidad; con</i></p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Instituciones Educativas locales, nacionales o internacionales; o, con cualquier otro organismo o institución federal, estatal o municipal, público o privado, que se requiera para el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;</i></p> <p><i>XXVIII. Designar Comisiones de entre los Diputados para representar al Congreso del Estado en los actos públicos a los que él no pudiera asistir; así como, para la observancia del ceremonial del Congreso del Estado; para visitar a Diputados que se encuentren enfermos o en caso del fallecimiento de algún pariente cercano de ellos; y, en cualquier otro caso análogo a los descritos; H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 56</i></p> <p><i>XXX. Expedir conjuntamente con por lo menos un Secretario, los nombramientos de los servidores públicos que el Congreso del Estado ordene en uso de sus atribuciones; y,</i></p> <p><i>XXXI. Las demás que dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y su Reglamento; así como las que sean necesarias para el pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones.</i></p> <p>CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SECCIÓN I</p> <p>DE SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN</p> <p>ARTÍCULO 147. <i>La Junta de Coordinación deberá instalarse al término de la sesión en la cual se nombre. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de Sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.</i></p>	<p>XXIX. Registrar, transparentar y publicar en los medios que disponga el Congreso del Estado las solicitudes de conflicto de interés de los diputados.</p> <p>CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SECCIÓN I DE SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN</p> <p>ARTÍCULO 147. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Las reuniones de la Junta de Coordinación se realizarán en privado y podrá celebrar reuniones de trabajo con la Mesa Directiva y las Comisiones y Comités cuando así se acuerde para el mejor desempeño de sus funciones. Asimismo podrá invitar a sus reuniones a aquellos que determine la propia Junta de Coordinación.</i></p> <p><i>A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario Parlamentario, con voz pero sin voto quien, con el auxilio del Secretario Técnico, preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE SUS ATRIBUCIONES, LAS DE SU PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES</p> <p>ARTÍCULO 149. <i>La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Impulsar la conformación de acuerdos para la elaboración de la Agenda Legislativa de la Legislatura, con base en las Agendas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias;</i></p>	<p><i>Las reuniones y decisiones de la Junta de Coordinación serán de carácter público y podrá celebrar reuniones de trabajo con la Mesa Directiva y las Comisiones y Comités cuando así se acuerde para el mejor desempeño de sus funciones. Asimismo podrá invitar a sus reuniones a aquellos que determine la propia Junta de Coordinación.</i></p> <p><i>Las reuniones de la Junta de Coordinación deberán ser transmitidas en vivo por internet y las redes sociales, además de mantener un registro histórico de los archivos digitales en formatos abiertos, no propietarios, archivo electrónicos de video y audio de todas sus sesiones, salvo en aquellos casos cuando los asuntos a tratar sean reservados o confidenciales de acuerdo con la legislación vigente en materia de transparencia y seguridad pública.</i></p> <p>...</p> <p><i>La Junta de Coordinación, cuando así lo considere pertinente, podrá invitar a miembros de la sociedad civil, instituciones de educación superior, investigadores y especialistas, a participar solo con derecho a voz en los debates y discusiones en el desahogo de las temáticas que así lo requieran o sean de su interés.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE SUS ATRIBUCIONES, LAS DE SU PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES</p> <p>ARTÍCULO 149. ...</p> <p><i>Fracciones de la I a X VI...</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>II. Presentar las propuestas de acuerdo que contengan los pronunciamientos y/o las proposiciones y/o las declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;</p> <p>III. Establecer, en coordinación con la Mesa Directiva, el Programa Anual de Trabajo Legislativo, basándose en los temas contenidos en las Agendas Legislativas presentadas por los Grupos y Representaciones Parlamentarias;</p> <p>IV. Proponer al Pleno los proyectos de Acuerdo que contengan: la integración y conformación de las Comisiones Ordinarias y de los Comités dentro de los primeros quince días naturales de la Legislatura correspondiente; así como, la integración y conformación de las Comisiones Especiales; de ser el caso, la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités;</p> <p>V. Proponer al Pleno, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de la Legislatura correspondiente, los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos y técnicos respectivos del Congreso del Estado;</p> <p>VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.</p> <p>VII. Rendir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual; H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 63</p> <p>VIII. Formular al Pleno en funciones de Colegio Electoral, la propuesta para la designación de Gobernador Interino o Sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;</p> <p>IX. Proponer al Pleno los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de aquellos Servidores Públicos que la Constitución</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Política del Estado y las Leyes confieren al Congreso del Estado. Las convocatorias deberán prever por lo menos el procedimiento de designación o nombramiento para el que se convoca; el órgano competente para conocer del trámite; los requisitos legales que deberán satisfacer los aspirantes y los documentos que deberán presentar para acreditarlos; las reglas y los plazos a que se sujetará, así como sus diferentes etapas y la forma de resolver los casos no previstos;</i></p> <p><i>X. Conocer y dictaminar las solicitudes de licencia del Gobernador del Estado;</i></p> <p><i>XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado;</i></p> <p><i>XII. Hacer del conocimiento, en sesión secreta, al Pleno o a la Comisión Permanente, las denuncias o quejas presentadas en contra de los Diputados, con la finalidad de que se integre la Comisión Investigadora que resolverá lo conducente;</i></p> <p><i>XIII. Autorizar, a propuesta de su Presidente, la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso del Estado;</i></p> <p><i>XIV. Establecer la política para la capacitación del personal del Congreso del Estado.</i></p> <p><i>XV. Establecer las bases que guíen al Congreso del Estado para decidir si concederá o no, honores, premios, recompensas y distinciones a ciudadanos guerrerense, mexicanos o extranjeros, que no estén, previamente, dispuestos en las leyes;</i></p> <p><i>XVI. Vigilar y garantizar que las Tecnologías de la Información y Comunicación del Congreso del Estado se encuentren en condiciones óptimas para la difusión de las labores de los Órganos de Gobierno, Legislativos y de Representación;</i></p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 153. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura y se integrará con los</p>	<p>XVII. Ordenar a la Dirección de Parlamento Abierto la elaboración del Programa Anual de Parlamento Abierto.</p> <p>XVIII. Solicitar a los Diputados, Servidores Públicos, Grupos y Representaciones Parlamentarias, Órganos de Gobierno y Legislativos, Órganos de Representación y demás Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado, remitir a la Unidad de Transparencia y Dirección de Comunicación toda la información generada en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a efecto de que pueda ser publicada y susceptible al escrutinio de los ciudadanos, salvo aquella información que sea reservada o confidencial por las leyes vigentes en materia de transparencia y seguridad pública.</p> <p>XIX. Difundir, en coordinación con la Conferencia, los lineamientos generales para el cumplimiento de metas y objetivos en materia de Parlamento Abierto.</p> <p>XX. Determinar las sanciones administrativas y disciplinarias que correspondan cuando se incumplan con los requerimientos de máxima publicidad y los estándares de Parlamento Abierto establecidos en la presente Ley.</p> <p>XXI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 153. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de Comisiones o Comités o cualquier otro diputado que lo solicite, cuando exista algún asunto de su competencia.</p> <p>La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Sus sesiones serán privadas, por regla general, y se reunirá por lo menos una vez a la semana en periodos ordinarios de Sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria del Presidente de la Junta de Coordinación.</p> <p>La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Como Secretario Técnico de la Conferencia actuará el Secretario Parlamentario, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.</p> <p>ARTÍCULO 154. La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones: H. Congreso del Estado de Guerrero.</p>	<p>programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura y se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de Comisiones, Comités, otros diputados y miembros de la sociedad civil, instituciones de educación superior, investigadores y especialistas que así lo soliciten o cuando exista algún asunto de su interés.</p> <p>La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Sus sesiones serán públicas y deberá poner a disposición de la ciudadanía en formatos abiertos, no propietarios toda la información que genere, salvo en aquellos casos que sus reuniones sean secretas o confidenciales de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y seguridad pública, y se reunirá por lo menos una vez a la semana en periodos ordinarios de Sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria del Presidente de la Junta de Coordinación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 154. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>I. Determinará y aprobará los puntos a tratar, en el Orden del Día de la sesión del Congreso del Estado respectiva, estableciendo además lo siguiente:</i></p> <p><i>a) La propuesta de turno a la Comisión o Comisiones u Órganos Técnicos que corresponda;</i></p> <p><i>b) Proponer las dispensas de trámite; y,</i></p> <p><i>c) Establecer los formatos de debate cuando así proceda.</i></p> <p><i>II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente el Presidente de la Mesa Directiva;</i></p> <p><i>III. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;</i></p> <p><i>IV. Vigilar que se haya realizado la prevención a las Comisiones para dictaminar las iniciativas preferentes y en su caso, determinará si se procede conforme a las disposiciones constitucionales;</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 155. <i>Los Diputados, según su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, podrán constituirse en Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias.</i></p> <p><i>Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustarán su conducta a los principios del Estado Democrático y respetarán la libre participación de los demás Grupos o Representaciones y los derechos de los Diputados.</i></p>	<p><i>Fracciones de la I a la IV. ...</i></p> <p>V. Publicar el Plan Anual de Parlamento Abierto y establecer la calendarización para su desahogo y cumplimiento.</p> <p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 155. ...</p> <p>...</p> <p>Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias deberán remitir a la Mesa Directiva y, en caso de recesos legislativos a la Comisión Permanente, un informe trimestral detallado del ejercicio de los recursos que le son suministrados para</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 161. El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES</p>	<p><i>el desempeño de sus actividades, con el objetivo de que sean publicados en el portal de internet del Congreso del Estado.</i></p> <p><i>Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes Parlamentarias deberán crear mecanismos, apegados en los principios de legislación en materia de transparencia y acceso a la información, para solicitar a los diputados que publiquen trimestralmente en los micrositiros de sus perfiles que incluya información legislativa y presupuestal de sus actividades.</i></p> <p><i>Los Diputados independientes se sujetarán a las mismas disposiciones aplicables en el presente artículo.</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 161. ...</p> <p>...</p> <p><i>Las comisiones serán responsables del ejercicio de los recursos que le sean asignados por los órganos administrativos del Congreso del Estado, por lo que su ejercicio y publicidad deberá apegarse a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 182. Una vez instaladas, las Comisiones sesionarán para que la Presidencia informe, en su caso, de los asuntos pendientes recibidos de la Legislatura anterior.</p> <p>Las reuniones de las Comisiones se convocarán en fecha distinta a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especificará el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notificará al Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación podrá autorizar que se convoque a sesión de Comisión simultáneamente al desarrollo de sesiones del Pleno.</p> <p>En estos supuestos, los integrantes de la Comisión estarán obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifique el quórum o se realice una votación nominal; también deberá asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día. La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación podrán coadyuvar con los Presidentes y Secretarios de las Comisiones para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de Comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales.</p> <p>Cuando las Comisiones acuerden el carácter público de alguna de sus reuniones, la convocatoria respectiva deberá emitirse a través de la Gaceta, en la que se asentará tal carácter.</p>	<p>ARTÍCULO 182. ...</p> <p>Las reuniones de las Comisiones se convocarán en fecha distinta a las de las sesiones del Pleno. Por norma general, las reuniones de Comisiones deberán ser públicas y transmitirse en vivo a través del Portal de Internet y mantener publicado el histórico de archivos electrónicos en video y audio de sus reuniones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda la información que sea tratada en las reuniones de las Comisiones deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en formatos abiertos, no propietarios, y a través de canales accesibles y con efectiva difusión, salvo en aquellos casos cuando los asuntos a tratar sean reservados o confidenciales de acuerdo con la legislación vigente en materia de transparencia y seguridad pública.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">SECCIÓN VI DE LOS COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 199. <i>Para la creación, integración y funcionamiento de los Comités, serán aplicables las disposiciones establecidas a las Comisiones ordinarias en esta Ley Orgánica y su Reglamento.</i></p>	<p><i>Las páginas de internet de las comisiones legislativas deberán incorporar los principios del parlamento abierto, debiendo facilitar el acceso y comprensión de la información que publican, apoyándose de materiales didácticos que ilustren a la ciudadanía en los temas de su competencia.</i></p> <p><i>Cuando las Comisiones acuerden el carácter privado de alguna de sus reuniones deberán justificar legalmente los motivos y ordenar que se publiquen en la Gaceta.</i></p> <p><i>Para fomentar la participación social en las discusiones de las Comisiones, se deberá establecer un plan de acción con el objetivo de incluir a la ciudadanía en todas las etapas del proceso legislativo, estableciendo canales de comunicación pertinentes y eficaces para retomar demandas u opiniones sobre los asuntos a tratar. Toda aquella información que traten los diputados con las organizaciones de la sociedad civil deberá ser publicada en los informes trimestrales de las comisiones y se publicará en los medios electrónicos que posea el Congreso en formatos abiertos, no propietario, y en formatos accesibles.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VI DE LOS COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 199. ...</p> <p><i>Para el funcionamiento y trabajo de los comités son aplicables las reglas dispuestas para las comisiones, priorizando la realización de sesiones públicas y la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS</p> <p><i>ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:</i></p> <p><i>I. Secretaría de Servicios Parlamentarios;</i></p> <p><i>II. Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;</i></p> <p><i>III. Auditoría Superior del Estado;</i></p> <p><i>IV. Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;</i></p> <p><i>V. Contraloría Interna;</i></p> <p><i>VI. Dirección de Comunicación;</i></p> <p><i>VII. Unidad de Transparencia;</i></p> <p><i>VIII. Unidad para la Igualdad de Género;</i></p> <p><i>IX. Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación;</i></p> <p><i>X. Unidad de Capacitación y Formación Permanente,;</i></p>	<p>recursos asignados por los órganos administrativos del Congreso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS</p> <p><i>ARTÍCULO 202. ...</i></p> <p><i>Fracciones de la I a la X. ...</i></p> <p>XI. Dirección de Parlamento Abierto y</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Órganos Administrativos y Técnicos en el ejercicio de sus atribuciones, incorporarán lineamientos de mejora regulatoria en base a principios de eficacia, eficiencia y transparencia. Asimismo, los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera, deberán publicarse en formato de datos abiertos,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 206. <i>La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, es el órgano que tiene a su cargo los asuntos administrativos del Congreso del Estado.</i></p> <p>ARTÍCULO 207. <i>El Titular de la Secretaría Financiera será responsable de administrar el presupuesto de egresos con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes.</i></p> <p><i>Al Secretario le corresponde:</i></p> <p><i>I. Elaborar, teniendo en cuenta los criterios del Comité de Administración, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo;</i></p> <p><i>II. Realizar, previa autorización del Comité de Administración, las transferencias presupuestales para el apoyo de otras áreas, informando de ello al Pleno en el informe correspondiente;</i></p>	<p><i>no propietarios, y, deberá velarse por el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información de todos los sujetos obligados del Congreso.</i></p> <p><i>La información que generen, reciban o se encuentren en posesión de los anteriores órganos técnicos y administrativos, serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de medios electrónicos,</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 206. ...</p> <p><i>La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información que haya utilizados para determinar las partidas presupuestales a las diferentes órganos y áreas del Congreso del Estado, incluyendo las deliberaciones que permitieron determinar los montos de cada gasto.</i></p> <p>ARTÍCULO 207...</p> <p>...</p> <p><i>Fracciones de la I a la XIII. ...</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>III. Brindar apoyo, previo acuerdo de la Junta de Coordinación, a las Comisiones, Comités, Grupos y Representaciones Parlamentarias;</i></p> <p><i>IV. Informar al Comité de Administración del ejercicio presupuestal;</i></p> <p><i>V. Solicitar al Pleno, por conducto del Comité de Administración, la autorización para la ampliación presupuestal que se requiera para el cumplimiento de las funciones y programas del Congreso;</i></p> <p><i>VI. Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte;</i></p> <p><i>VII. Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo;</i></p> <p><i>VIII. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos;</i></p> <p><i>IX. Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso del Estado en materia presupuestal y administrativa;</i></p> <p><i>X. Coordinar actividades con otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;</i></p> <p><i>XI. Realizar las adquisiciones, proporcionar los servicios y suministrar los recursos materiales que requieran las diversas áreas del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia;</i></p> <p><i>XII. Firmar, por delegación del Presidente de la Junta de Coordinación, los títulos de crédito y toda documentación de carácter administrativo interno que emita el Congreso del Estado;</i></p> <p><i>XIII. Atender los procesos de fiscalización;</i></p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>SECCIÓN VIII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 220. <i>Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional, conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad.</i></p> <p><i>II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos;</i></p> <p><i>III. Emitir, bajo su responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad parlamentaria;</i></p> <p><i>IV. Elaborar y difundir entre los Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;</i></p> <p><i>V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e</i></p>	<p>XIV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información de todos los sujetos obligados del Congreso y mantener pública, actualizada y en formato de datos abiertos, no propietarios, la información financiera que genera; y</p> <p>XV. ...</p> <p>SECCIÓN VIII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 220. ...</p> <p><i>Fracciones de la I a la VI. ...</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;</i></p> <p><i>VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo,</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>ARTÍCULO 221. <i>La Unidad de Transparencia será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.</i></p> <p><i>El Titular de la Unidad de Transparencia, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.</i></p> <p><i>El Comité de Transparencia será el órgano superior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN X DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 222. <i>La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico</i></p>	<p>VII. Impulsar una cultura de Parlamento Abierto para fomentar la participación social en la toma de decisiones del Congreso del Estado: y</p> <p>VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>ARTÍCULO 221. ...</p> <p>Corresponde a la Unidad coadyuvar con la Dirección de Parlamento Abierto y con organismos de la sociedad civil, en la elaboración del Programa Anual de Parlamento Abierto,</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN XI DE LA UNIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</p> <p><i>ARTÍCULO 223. La Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación es el órgano técnico encargado de definir y aplicar las políticas en materia de comunicación y sistemas para la difusión de las labores de los Órganos de Gobierno, Legislativos, Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado, dentro de un ámbito de innovación continua.</i></p> <p>SECCIÓN XII DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE</p> <p><i>ARTÍCULO 224. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente es el órgano técnico responsable de la capacitación, formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar, del personal de base, de confianza y de carrera que labora en el Congreso del Estado. Para el logro de sus objetivos, la Unidad se coordinará de manera permanente con la Secretaría Financiera.</i></p> <p>SECCIÓN XIII DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA</p> <p><i>ARTÍCULO 225. El Congreso del Estado establecerá el Servicio Civil de Carrera de sus Servidores Públicos, atendiendo a los principios previstos en el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado. El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito garantizar un Servicio público profesional,</i></p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>confiable y especializado, y favorecer la permanencia, promoción, ascenso y capacitación permanente del personal, quien deberá actuar con legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional.</i></p> <p><i>El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación, expedirá el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, el cual contendrá las normas y los procedimientos para la conformación del Servicio.</i></p> <p><i>Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General, el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y el Estatuto respectivo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 226. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de Coordinación o colaboración con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera y con el estatuto del personal.</i></p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN XIV DE LA DIRECCIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO</p> <p>Artículo 226 Bis. La Dirección de Parlamento Abierto será el órgano técnico encargado de adoptar las medidas necesarias para que los trabajos legislativos se realicen con base en la máxima publicidad, accesibilidad, trazabilidad, participación ciudadana, rendición de cuentas e inclusión. Esta Dirección garantizará que todas las actividades que se realicen en el Congreso del Estado se encuentren disponibles para su consulta en el portal de internet.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>En el desempeño de sus funciones contará con el apoyo y colaboración de los titulares de la Unidad de Transparencia, la Dirección de Servicios Financieros y Administrativos, y la Dirección de la Dirección de Comunicación Social, y cuando así lo determine de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en la materia para el desarrollo de mecanismos específicos, propuestas y acciones propias del Parlamento Abierto.</i></p> <p><i>La Dirección dependerá de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.</i></p> <p><i>Artículo 226 Ter. Corresponderá a la Dirección de Parlamento Abierto del Congreso del Estado, lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Elaborar e instrumentar el Plan Anual de Parlamento Abierto, cual contendrá los lineamientos generales en materia de apertura, rendición de cuentas y participación ciudadana que deberán guiar los trabajos legislativos de los diputados y distintos órganos de dirección del Congreso del Estado. Dicho programa deberá ser aprobado durante el primer trimestre de cada año legislativo, debiendo difundir sus avances y resultados de manera trimestral en el portal de Internet;</i></p> <p><i>II. Proponer mecanismos de rendición de cuentas;</i></p> <p><i>III. Promover y proponer mecanismos para la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en el proceso legislativo.</i></p> <p><i>IV. Establecer mecanismos para la publicación y divulgación de las tareas legislativas a través de formatos de</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>datos abiertos, no propietarios, que sean accesibles a la ciudadanía por los medios electrónicos que posea el Congreso del Estado;</p> <p>V. Proponer mecanismos que faciliten la vinculación del Congreso del Estado con las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés, instituciones de educación superior, investigadores y especialistas, a efecto de reforzar la participación ciudadana;</p> <p>VI. Vigilar que los diputados, servidores públicos, órganos legislativos y órganos administrativos y técnicos, divulguen la información de sus tareas conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>VII. Promover la utilización, implementación y desarrollo de plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción de la ciudadanía con el Congreso.;</p> <p>VIII. Promover explicaciones sencillas y objetivas de los contenidos de Ley aprobadas;</p> <p>IX. Desarrollar programas de divulgación parlamentaria;</p> <p>X. Publicar los principales rubros aprobados en el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Estado.;</p> <p>XI. Adoptar en el Congreso del Estado las mejores prácticas internacionales en materia de Parlamento Abierto;</p> <p>XII. Propiciar que los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias justifiquen sus agendas legislativas;</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p data-bbox="228 558 526 621">CAPÍTULO TERCERO DEL CABILDEO</p> <p data-bbox="228 657 789 957"><i>ARTÍCULO 357. Se entiende por cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los Órganos directivos y Comisiones del Congreso del Estado o ante Diputados en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.</i></p> <p data-bbox="228 993 789 1157"><i>Las Comisiones y los Diputados informarán por escrito a la Mesa Directiva, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.</i></p>	<p data-bbox="813 222 1377 422">XIII. Publicar la información que los diputados, servidores públicos, órganos legislativos y órganos administrativos y técnicos reciban de las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y cabilderos, y</p> <p data-bbox="813 457 1377 590">XIV. Las demás disposiciones que resulten útiles para mejorar la apertura y vinculación del Congreso del Estado con la ciudadanía.</p> <p data-bbox="943 688 1243 758">CAPÍTULO TERCERO DEL CABILDEO</p> <p data-bbox="813 793 1065 825">ARTÍCULO 357. ...</p> <p data-bbox="813 1031 1377 1598"><i>Las Comisiones y los Diputados informarán por escrito a la Mesa Directiva, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses. La información relativa a los trabajos que realicen los diputados, servidores públicos, órganos legislativos y órganos administrativos y técnicos serán publicados en la Gaceta, asimismo, se creará una base de datos en formatos abiertos, no propietarios, para que la ciudadanía conozca los contenidos de las demandas promovidas por los cabilderos, grupos de interés y organizaciones de la sociedad civil en el interior del Congreso.</i></p> <p data-bbox="813 1633 1377 1797"><i>Las reuniones de trabajo que las Comisiones programen con los cabilderos podrán ser transmitidas en vivo por el portal de internet del Congreso del Estado.</i></p> <p data-bbox="976 1864 1211 1896">TÍTULO DÉCIMO</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>DE LAS DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS RECTORES DEL PARLAMENTO ABIERTO</p> <p>ARTÍCULO 368. <i>Un Parlamento Abierto es aquel que logra transparentar y hacer pública toda la información que genera dicha institución y sus miembros, mediante el uso de plataformas digitales sencillas y de formatos abiertos entendibles para cualquier ciudadano.</i></p> <p><i>Un Parlamento Abierto deberá abrir espacios para la participación y colaboración con los ciudadanos, a través de la realización periódica de foros de consulta y el uso sistemático de las redes sociales, como instrumentos para lograr que la sociedad pueda influir en los temas que se discuten de la agenda legislativa.</i></p> <p><i>Un Parlamento Abierto garantizará el derecho humano a la información pública, a efecto de que la ciudadanía pueda crearse sus propias ideas y opiniones sobre el quehacer legislativo, y de esta forma pueda demandar de sus representantes una mayor rendición de cuentas.</i></p> <p>ARTÍCULO 369. <i>Los principios rectores por los que se regirá la instrumentación del Parlamento Abierto en el Congreso del Estado, serán los siguientes:</i></p> <p><i>I. Derecho a la Información. Reconoce en la Constitución y leyes reglamentarias el derecho de los ciudadanos de acceder a la información parlamentaria y garantiza herramientas que permiten a cualquier persona conocer y acceder a los datos producidos por los diferentes órganos legislativos del Congreso del Estado, mediante plataformas digitales sencillas oportunas y gratuitas. Propicia la</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>máxima publicidad al proporcionar información objetiva, sistematizada, completa oportuna y accesible en formatos abiertos, no propietarios, salvo en los casos que sea reservada o confidencial establecido en las disposiciones de las leyes de transparencia y seguridad pública.</i></p> <p><i>II. Participación Ciudadana. Promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones del Congreso, con base en el establecimiento de instrumentos de democracia directa y el ejercicio de la consulta directa a la sociedad.</i></p> <p><i>III. Información Parlamentaria. Transparenta de manera sencilla a la sociedad los trabajos de los diputados, grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, órganos legislativos y órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado, con el objetivo de fomentar la rendición de cuentas, el acompañamiento legislativo y la participación ciudadana. Difunde sus actividades diarias en los medios electrónicos y digitales con base en mecanismos de búsqueda simples y bases de datos sistematizadas.</i></p> <p><i>IV. Información Presupuestal y Administrativa. Establece que el ejercicio de los recursos públicos asignados para su funcionamiento se realice con base en los principios de transparencia, probidad, responsabilidad y rendición de cuentas. En ese sentido, publica periódicamente información sobre la gestión, administración, gasto y comprobación de las erogaciones realizadas en el marco de sus atribuciones constitucionales.</i></p> <p><i>V. Información sobre Diputados y Servidores Públicos. Difunde información detallada sobre los</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>diputados y servidores públicos que integran el Congreso del Estado,</i></p> <p><i>VI. Información Histórica. Garantiza la sistematización de la información y la construcción de bases de datos que perduren a través del tiempo, a efecto de que puedan ser consultados por cualquier ciudadano en las plataformas electrónicas y digitales que posea el Congreso del Estado.</i></p> <p><i>VII. Datos Abiertos y Software Libre. Determina que la información en que genere el Congreso del Estado esté disponible para su consulta de manera pública y gratuita en internet; asimismo, que se encuentre disponible en formatos abiertos, no propietarios, para que cualquier ciudadano la pueda acceder y descargarla sin ninguna restricción.</i></p> <p><i>VIII. Accesibilidad y Difusión. Permite que los ciudadanos puedan acceder sin complejos trámites burocráticos a las instalaciones del Congreso del Estado, incluyendo las sesiones del Pleno y a las reuniones de comisiones y los diferentes órganos legislativos. Procura, por los medios a su disposición, que las actividades que realizan los diputados sean transmitidas en vivo por internet y las redes sociales.</i></p> <p><i>IX. Conflictos de Interés. Instrumenta mecanismos para lograr que los diputados y servidores públicos del Congreso no incurran en conflictos de interés y, en su caso, se excusen de participar en aquellas actividades que podrían poner en peligro el interés general. Un Parlamento Abierto promueve la elaboración de códigos de ética y conducta como un mecanismo para inhibir el tráfico de influencias y la corrupción en el quehacer legislativo.</i></p> <p><i>X. Legislación a favor del Parlamento Abierto. Incluye de manera permanente</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>en la Agenda Legislativa del Congreso la modernización de la legislación en materia de Parlamento Abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, combate a la corrupción y el uso de las tecnologías en la actividad parlamentaria, como un mecanismo para mejorar la eficacia y eficiencia parlamentaria, pero también para acercar a la sociedad a sus representantes.</i></p> <p>ARTÍCULO 370. EL Congreso del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para cumplir con los principios de Parlamento Abierto.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá presupuestar y aprobar los recursos necesarios para la instrumentación del Parlamento Abierto.

QUINTO Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Se aprueba con modificaciones, en razón que el parlamento abierto propuesto en esta iniciativa, tratará asuntos relacionados con la transparencia, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas del Congreso en las labores administrativo-legislativas.

4. Iniciativa suscrita por los Diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Arias, el 09 de septiembre de 2019 y

turnada a la Comisión Dictaminadora el 19 siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0134/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por medio de la cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de atención y previsión del rezago legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rezago legislativo en el Congreso del Estado, debe entenderse como el resultado de su eficiencia para cumplir con el proceso legislativo y resolver sobre los asuntos que le son hechos de su conocimiento para emitir resolución en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica. En este tenor, no habría rezago legislativo, si todos los asuntos son atendidos, analizados y resueltos en los tiempos establecidos en la Ley.

Son muchos y variados los asuntos que son hechos del conocimiento del Congreso y de los cuales, en función de la naturaleza de los mismos y las facultades que le son atribuidas como Poder Público, el Congreso está obligado a dar una respuesta. Dichos asuntos van desde demandas ciudadanas y solicitudes de apoyo que la ciudadanía en forma particular o colectiva reclama la atención de esta Soberanía; comunicados oficiales de los tres órdenes de gobierno u otros Poderes Públicos que se vinculan a las atribuciones del Poder Legislativo para ser atendidos; proposiciones presentadas por los propios legisladores y legisladoras y, principalmente, iniciativas de leyes y decretos, turnadas por los diferentes entes que cuentan con el derecho correspondientes establecido por la Ley. Atendiendo a las funciones y facultades de esta Representación Popular, es este último grupo de asuntos los que se vinculan a la atribución primigenia de esta Soberanía, que es la función de legislar, y de cuya atención y resolución es una responsabilidad ineludible en los términos señalados en nuestra Ley Orgánica.

Lamentablemente y por múltiples razones, desde el inicio del ejercicio legislativo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, fueron quedando paulatinamente asuntos de carácter legislativo sin resolver y a los que se les fue dando por terminado los plazos para su resolución.

En lo que respecta a la resolución de las iniciativas de leyes y decretos turnadas a esta Soberanía, tomando en cuenta el período correspondiente del 1 de septiembre del año 2018 al 21 agosto del año 2019 -que comprende prácticamente el Primer Año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura-, se ha registrado un rezago que resulta preocupante no solo por la carga de trabajo acumulada que paulatinamente imposibilita a las Comisiones cumplir con su función, sino porque cuestiona la eficiencia y el cumplimiento de nuestra responsabilidad ineludible de resolver los asuntos que nos han sido turnados en el tiempo y la forma establecidos por la Ley.

Para el desahogo de estos asuntos, nuestra Ley Orgánica establece que las iniciativas de leyes y decreto -una vez presentadas y dadas a conocer al Pleno- serán turnadas a la o las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, para el efecto de que en un plazo no mayor de treinta días hábiles emitan el Dictamen correspondiente, mismo que será puesto a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso. Por su parte, dependiendo de la naturaleza, complejidad e importancia de la iniciativa, y a criterio y discreción de la Mesa Directiva, se podrá disponer de un plazo mayor.

En este sentido, se le otorga a la Comisión Dictaminadora la facultad de solicitar dentro de los primeros diez días hábiles al turno de las iniciativas, una ampliación del plazo hasta por la mitad del tiempo concedido, mismo que la Mesa Directiva valorará la motivación y fundamentación para resolver lo conducente.

Hasta aquí nuestra Ley Orgánica tiene cubierto el procedimiento al que debe sujetarse la resolución de las iniciativas de leyes y decretos, que eventualmente contemplaría un período de entre 30 y 45 días hábiles. La pregunta es: ¿qué hacer en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores?

Si la Comisión Dictaminadora no emite el Dictamen en el plazo concedido (30 o 45 días), la Presidencia de la Mesa Directiva **PODRÁ** emitir excitativa a la Comisión Dictaminadora, estableciendo a su discreción y criterio, un nuevo plazo para dictaminar, el cual queda totalmente incierto, aunque por práctica parlamentaria se ha establecido de otros 30 días, lo que ampliaría el plazo entre 60 y 75 días hábiles. Además de que se trata de una facultad que pudiera o no cumplirla; de tal forma que si

no ejerce esa facultad de excitativa, las iniciativas implicadas seguirán durmiendo el sueño de los justos en los archivos de las Comisiones Dictaminadoras, hasta que algún diputado solicite a la Presidencia que emita otra excitativa y se fije un nuevo plazo de treinta días. Así las cosas, el plazo para dictaminar se extiende de 90 a 105 días hábiles por lo menos; lo que representa un período de cuatro a seis o siete meses.

Si aún y con lo anterior, no se emite el Dictamen, se retiraría el asunto de la Comisión y se turnaría a una nueva Comisión Dictaminadora para que emita el Dictamen en un nuevo plazo de 30 días hábiles más.

Este procedimiento ha permitido, y generado, la omisión de las Comisiones Legislativas para dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les han sido turnadas.

Durante el primer trimestre de lo que va de la Legislatura, se presentaron 55 iniciativas, y sólo fueron resueltas 17. Para el segundo trimestre, se sumaron 11 iniciativas más, pero sólo se dictaminaron 3. En el tercer trimestre se disparó el número de iniciativas, presentándose en esos tres meses un total de 89 propuestas y se dictaminaron solamente 2. En el último trimestre, con cierre al 21 de agosto, se presentaron 52 iniciativas y no se dictaminó ninguna. De lo anterior, se contabiliza un total de 207 iniciativas de leyes y decretos, de las cuales sólo se dictaminaron y resolvieron 22, quedando pendientes 185 iniciativas prácticamente al cierre del primer año de ejercicio constitucional.

Por su parte, en cuanto a la carga de trabajo por Comisión Legislativa, sobresalen los siguientes datos:

- ✓ De un total de 33 Comisiones, a 25 de ellas (incluyendo la Jucopo) se les ha turnado por lo menos una iniciativa de ley o decreto;

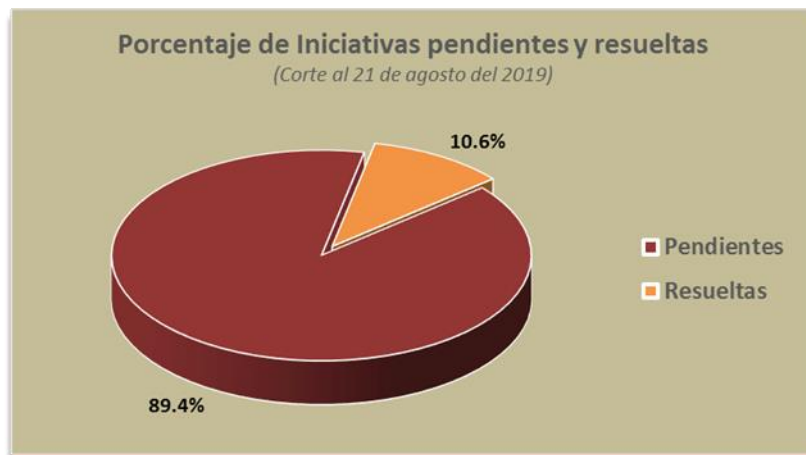
**NÚMERO DE INICIATIVAS TURNADAS Y RESUELTAS POR COMISIÓN
LEGISLATIVA EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

Comisión	Iniciativas Turnadas	Iniciativas Resueltas
Estudios Constitucionales	59	10
Justicia	51	4
Asuntos Políticos	20	3
Hacienda	17	0

Educación	12	1
Desarrollo Económico	7	1
Desarrollo Agropecuario	4	1
Participación Ciudadana	4	0
Asuntos Indígenas	3	0
Derechos Humanos	3	1
Recursos Naturales	3	1
Salud	3	0
Para la Igualdad de Género	3	0
Capacidades Diferentes	2	0
Adultos Mayores	2	0
Cultura	2	0
Desarrollo Social	2	0
Juventud	2	0
Transporte	2	0
Migrantes	1	0
Niñas, Niños y Adolescentes	1	0
Seguridad Pública	1	0
Transparencia	1	0
Vigilancia de la ASE	1	0
Jucopo	1	0

TOTAL:	207	22
---------------	------------	-----------

- ✓ El rezago legislativo asciende a casi el 90% del total de iniciativas turnadas; solo 22 han sido resueltas, quedando pendientes 185;



- ✓ Sólo cinco Comisiones: Estudios Constitucionales; Justicia; Asuntos Políticos y Gobernación; Hacienda; y de Educación, Ciencia y Tecnología, concentran el 77% del total de iniciativas turnadas, que equivale a 159 iniciativas, de las cuales sólo 18 han sido resueltas, lo que representa el 91.3% del total del rezago en toda la Legislatura.



El rezago legislativo se genera en función de múltiples causas, que van desde las capacidades técnicas y profesionales, hasta los criterios y referentes de carácter político que orientan las decisiones de los diputados y diputadas al interior de cada Comisión. Sin embargo, atendiendo al contexto y a la competencia legal de las Comisiones Legislativas en su función de dictaminadoras, éstas tienen que programar el desahogo de los asuntos que se le turnen precisamente en función de lo que disponga nuestra Ley Orgánica y aquellas aplicables en la materia; y es aquí -como se expuso líneas arriba- que nuestra reglamentación es sumamente laxa y no goza de las precisiones indispensables que garanticen su aplicabilidad para asegurar un trabajo continuo en el proceso de emisión de dictámenes.

Las Comisiones Legislativas son instancias de carácter permanente; sus actividades no están sujetas al ritmo y regularidad de los períodos ordinarios o de receso del Pleno. Su trabajo es colegiado, con las suficientes atribuciones de sus integrantes para asegurar la continuidad de sus trabajos; hacerse de los medios necesarios y las facultades suficientes de autoridad para acceder a la información solicitar la comparecencia de autoridades; y el apoyo técnico suficiente y necesario que

requieran en función de su ámbito de actuación y su carga de trabajo.

No existe razón suficiente que justifique que las Comisiones Legislativas en función de dictaminadoras, no atiendan en tiempo y forma el desahogo de las iniciativas que le son turnadas. Lo cierto es que la laxitud de nuestra norma propicia e, incluso, promueve la desatención de las comisiones en el cumplimiento de sus responsabilidades y conlleva a generar el rezago legislativo. De ahí que, desde un punto de vista particular y tomando en cuenta la situación diagnóstica expuesta en párrafos anteriores, considero indispensable precisar el procedimiento de emisión de dictámenes atendiendo los siguientes aspectos:

~ El plazo de treinta días hábiles para dictaminar, es un período que responde a una constante derivada de una generalizada práctica parlamentaria presente en la mayoría de los Congresos Locales y el propio Congreso de la Unión, pero impuesta como una referencia arbitraria que no responde a las características propias de las iniciativas a desahogar. Este plazo, contabilizado en días hábiles, más que responder al tiempo necesario para elaborar técnicamente el dictamen responde más a las agendas de las y los diputados que privilegian sus funciones de gestión o actividad política-partidaria, ampliando los plazos en que tengan que celebrar las reuniones de trabajo de las Comisiones. El hecho es que contabilizado el plazo en días hábiles hace más laxa la programación de las tareas inherentes al proceso de emisión de los dictámenes, para el efecto de hacerse de los procedimientos de investigación y consulta necesarios, propiciándose el rezago legislativo; por lo que considero que, en términos de responder y priorizar a la primigenia función legislativa de las Comisiones Dictaminadoras, la contabilización del plazo para dictaminar esté referida a días naturales.

~ Considerando el criterio anterior, y atendiendo a las particularidades, trascendencia o complejidad de la materia de la Iniciativa, se propone que la ampliación del plazo para dictaminar -a juicio de la Mesa Directiva-, no exceda de diez días hábiles.

~ Por su parte, es de resaltar que la Mesa Directiva - como responsable de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución

Política del Estado y la Ley Orgánica- asuma como una obligación y no como una facultad, emitir la excitativa a la Comisión Dictaminadora al momento en que vencido el plazo establecido, ésta no haya presentado el dictamen correspondiente. Dicho de otra manera, se trata de fortalecer un mecanismo de seguimiento que inquiera el cumplimiento de las funciones de las Comisiones Dictaminadoras.

En correlación a lo anterior, es de señalar que las disposiciones vigentes no contemplan los plazos de prórroga una vez realizada la excitativa, sino que queda sujeto a la discreción y criterio de la Presidencia de la Mesa Directiva. De ahí que para subsanar esta omisión y sujetarnos al criterio de mayor agilidad en el proceso de dictaminación, se propone que la prórroga, por única vez, no podrá ser mayor a diez días hábiles.

~ Relacionado a lo anterior, y para el efecto de mantener la permanencia y la continuidad del trabajo en Comisiones, así como propiciar la agilidad en la convocatoria a sus reuniones, se propone que tanto para convocar a reuniones ordinarias como extraordinarias, se haga cuando menos con 24 horas de anticipación, invariablemente si se tratase de reuniones durante los períodos ordinarios o de receso del Pleno, haciendo llegar a todos los integrantes por cualquier medio de fácil acceso con el mismo plazo, los proyectos de dictamen u opiniones. Complementariamente a esto, y para efecto de agilizar su trámite ante el Pleno del Congreso, los dictámenes aprobados una vez turnados a la Presidencia de la Mesa Directiva, deberán inscribirse en el orden del día de la sesión inmediata siguiente.

~ En la eventualidad de que se hayan vencido los plazos para dictaminar y la prórroga en su caso, y no se haya emitido el dictamen correspondiente, se propone que el Presidente de la Mesa Directiva ordene el retiro inmediato de la Iniciativa a la Comisión o Comisiones a las que haya sido turnada y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno. Lo anterior elimina el procedimiento de reasignación de turno una vez vencidos los plazos; es decir, la reasignación de turno para iniciativas de leyes y decretos, podrá proceder cuando así lo solicite la Comisión sólo y únicamente dentro de la vigencia del período original de treinta días para dictaminar.

Tratándose de asuntos o proposiciones que no incluya la presentación de iniciativas, cuyos dictámenes o resoluciones igualmente no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen a más tardar en un plazo de treinta días naturales.

Lo anterior dará por terminado la impertinente práctica de "la congeladora", deteniendo de manera definitiva el rezago legislativo.

~ En este tenor, y para el efecto de proceder a la discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que recaen a las Minutas enviadas por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, se dispone que la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez recibidas, turne dichas minutas de forma inmediata en versión electrónica a la Comisión o Comisiones correspondientes para el efecto de proceder a su dictamen, debiendo la Presidencia de la Mesa Directiva dar cuenta de ello al Pleno en la sesión inmediata siguiente. Lo anterior, implica disponer que la Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso Estatal y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada, atendiendo a los mecanismos que el propio Congreso de la Unión ha promovido con las Legislaturas Locales de las treinta dos entidades federativas a través de la firma de los convenios de coordinación correspondientes.

Por último y paralelamente a lo anterior, para el efecto de agilizar el proceso de aprobación de las Minutas enviadas por el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el Artículo 135 de nuestra Carta Magna, y dada la importancia que reviste emitir la resolución de las Legislaturas Locales en el contexto de su actuación en el Constituyente Permanente, se propone que los dictámenes que recaen a las citadas Minutas, serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.

Con la finalidad de tener una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, presento un comparativo entre el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones plateadas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 163. Las Comisiones y los Comités deberán instalarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al que se expida el Acuerdo de su integración y conformación; deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno y registro respectivo y, a la Junta de Coordinación, para su seguimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 163. (...)</p>
<p>Las Comisiones y Comités, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente o previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Asimismo deberán entregar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas.</p>	<p>(...)</p>
	<p>Transcurrido el plazo anterior sin que una Comisión haya sesionado, el Secretario tendrá la obligación de llamar a reunión de trabajo de manera inmediata.</p>
<p>Las reuniones a que se refiere el presente Artículo se deberán llevar a cabo en fecha distinta a la celebración de Sesiones del Pleno, salvo anuencia expresa de la Junta de Coordinación o de la Mesa Directiva.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emitirá convocatoria al menos con cuarenta y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados.</p>	<p>ARTÍCULO 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinaria; en ambos casos, se emitirá convocatoria al menos con veinticuatro horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados de manera ágil y garantizando su accesibilidad.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Durante los recesos del Congreso, las reuniones ordinarias se convocarán cuando menos con tres días de anticipación.</i>	<i>(Se deroga)</i>
<i>Las reuniones extraordinarias se convocarán con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la Comisión.</i>	<i>(Se deroga)</i>
<i>Artículo 241. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.</i>	<i>Artículo 241. Toda iniciativa con proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.</i>
<i>Los Proyectos que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación</i>	<i>Las iniciativas con proyecto de ley o decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación</i>
<i>ARTÍCULO 252. Cuando un asunto se turne a dos o más Comisiones, el Proyecto de dictamen formulado por la Comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.</i>	<i>ARTÍCULO 252. Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por el Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos veinticuatro horas antes de la reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.</i>
	<i>Cuando un asunto se turne a dos o más Comisiones, el Proyecto de dictamen formulado por la Comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.</i>
<i>Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</i>	<i>Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.	ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día de la sesión inmediata siguiente, así como su publicación en la Gaceta para su posterior debate y votación en el Pleno.
ARTÍCULO 261. Los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en diferentes sesiones. A propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.	ARTÍCULO 261. (...)
La publicación de un dictamen en la Gaceta surtirá efectos de primera lectura.	(...)
Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.	(...)
	Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.
Artículo 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.	Artículo 279. Todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.
Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.	Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior, que no excederá de diez días hábiles

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.	(…)
Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.	(…)
Artículo 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica.	Artículo 281. Transcurrido el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva deberá emitir de manera inmediata excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica, para el efecto de que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, se elabore el dictamen correspondiente.
Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, los Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; el Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa.	(…) Se deroga
En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.	(…) Se deroga
A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva dará seguimiento a los turnos dictados	(…)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 283. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el Artículo anterior, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes.</p>	<p>Artículo 283. Tratándose de iniciativas de leyes o decretos, vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el Artículo 281, el Presidente retirará inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.</p>
<p>La Comisión o Comisiones a las que se les hubiera reasignado el asunto deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones al en que se hubiere presentado la iniciativa, proyecto o proposición, sin posibilidad de prórroga, para ese efecto el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen a más tardar en un plazo de treinta días naturales.</p>
<p>En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los Diputados, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>(...) Se deroga</p>
<p>Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este Artículo, el Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>(...) Se deroga</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente y se seguirá el trámite que esta Ley Orgánica prevé para las Iniciativas de Ley o Decreto, pero el dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.</p>	<p>ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento de la Comisión correspondiente de forma inmediata en versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno en la sesión inmediata siguiente. El dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.</p>
<p>Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.</p>	<p>Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p>
	<p>La Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso Estatal y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el efecto de desahogar el proceso legislativo de las iniciativas de leyes y decretos, así como de aquellos asuntos sujetos a Dictamen por las Comisiones Legislativas y Comités Ordinarios, que se encuentren pendientes de resolución y hayan vencido los plazos correspondientes conforme a las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva contarán con un plazo no mayor de treinta días

a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para el efecto de aprobar en coordinación con las y los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras involucradas, un Plan de Resolución del Rezago Legislativo que deberá contener los mecanismos y lineamientos que permitan emitir resolución de los asuntos pendientes en un período que no excederá del término del segundo período ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la presente Legislatura.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial Web del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Esta iniciativa se aprueba con modificaciones, en razón de que el combate al rezago legislativo en este Congreso, debe entenderse como el resultado de su eficiencia para cumplir con el proceso legislativo y resolver sobre los asuntos que le son hechos de su conocimiento para emitir resolución en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica. En este tenor, no habría rezago legislativo, si todos los asuntos son atendidos, analizados y resueltos en los tiempos establecidos en la Ley, por lo tanto, esta iniciativa debe aprobarse.

5. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 25 de septiembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 08 de octubre de 2019, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0296/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se propone adicionar el capítulo sexto y los artículos 368 y 369 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en materia de seguridad, vigilancia y protección civil del Poder Legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del latín vigilantia, **la Vigilancia** es el cuidado y la supervisión de las cosas que están a cargo de uno. La persona que debe encargarse de la vigilancia de algo o de alguien tiene responsabilidad sobre el sujeto o la cosa en cuestión

Del latín securitas, **la Seguridad** cotidianamente se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien, donde no se registran peligros, daños, ni riesgos.

La vigilancia y la Seguridad en el Congreso del Estado de Guerrero, es un tema prioritario, ya que los servidores públicos de base y de confianza se encuentran presentes la mayor parte del día en estas instalaciones, además de que es constante la visita de ciudadanos que vienen a realizar gestiones, a visitar a los diputados, o a presenciar las sesiones, para ello debe existir un protocolo que cumpla con establecer de manera concreta y precisa el procedimiento de seguridad interna que habrá de seguirse en este recinto legislativo en caso de emergencia.

En ese mismo tenor, la vigilancia es un proceso de monitoreo constante, ya sea de seres humanos, objetos o procesos, la intención es que lo vigilado actúe o se mantenga dentro de los parámetros que brinde seguridad a los demás. En este sentido, tenemos que destacar que para poder llevar a cabo esta tarea de prevención y protección, hay que hacer uso de todo tipo de herramientas técnicas y tecnología, orientado a disminuir las amenazas que puedan afectar la integridad del personal e incluso la vida ante los desastres naturales o emergencias provocado por el ser humano, corrigiendo la debilidad existente en los ámbitos de la formación a través de la capacitación, especialización, gestión, control y evaluación de los elementos de seguridad interna, orientando sus esfuerzos a la institucionalización y cumplimiento efectiva de su misión e incluso su certificación como entes competentes.

Además, promover el cambio de conducta de quienes integran la Seguridad en este recinto, es mejorar el servicio y la imagen que se proyecta a la ciudadanía, así mismo se debe proporcionar al personal herramientas técnicas, que les permita identificar, detectar, prevenir, actuar y comunicar para minimizar riesgos de inseguridad.

Con la presente iniciativa, se pretende regular el vacío legal que existe en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en materia de Seguridad y Vigilancia Interna, ya que no se hace referencia a la función, regulación u organización, así como tampoco de manera clara y precisa se menciona el área o dirección responsable, solo sabemos que la seguridad interna es responsabilidad de la Secretaria de Servicios Parlamentarios. Además de que se pretende garantizar la seguridad de los Visitantes, Servidores Públicos, Diputados, y de los bienes e instalaciones, para efecto de mantener el orden, con el fin de formalizar y hacer efectivas las actividades en materia de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL PODER LEGISLATIVO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO SEXTO Y LOS ARTÍCULOS 368 y 369 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el capítulo sexto y los artículos 368 y 369 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

**CAPITULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 368. El Congreso del Estado, tendrá una Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, y será la encargada de la protección de los trabajadores, visitantes y diputados que se encuentren en el interior del recinto oficial, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, conforme al protocolo de seguridad y vigilancia del poder legislativo.

Artículo 369. La Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, el cual tendrá las siguientes facultades:

I.- ejecutar los protocolos de seguridad, a efecto de garantizar la integridad física de los servidores públicos, visitantes y diputados; así como es el resguardo de los bienes del Congreso;

II.- Responsabilizarse de la vigilancia interna y externa de las instalaciones del Congreso, a través de procedimientos de revisión de entrada y salida de personas y objetos;

III.- Elaborar, actualizar y dar continuidad a la formulación y operación del Programa Interno de Protección Civil de los edificios del Congreso del Estado.

IV.- Elaborar un manual interno para las funciones de los elementos de seguridad y vigilancia interna.

V.- Mantener la coordinación con dependencias y organismos externos de seguridad y de protección civil para los casos de emergencia.

VI.- Operar los sistemas de seguridad de acceso y salida de las instalaciones, así como brindar orientación a los visitantes.

VII.- llevar a cabo de manera regular simulacros, control de riesgos y supervisión de sistemas electromecánicos del Congreso.

VIII.- Previo acuerdo de su superior jerárquico, atender y canalizar a grupos sociales o ciudadanos que requieran servicios de las unidades administrativas o de los Diputados;

IX.- Supervisar, al término de las jornadas de trabajo, que las instalaciones se encuentren en orden y estado físico acordes a las normas de protección civil;

X.- Ordenar y administrar al grupo de elementos que forman parte de la seguridad interna del Congreso.

XI.- Coordinar y programar la capacitación para los elementos de seguridad y vigilancia con la finalidad de mantener su profesionalismo en el servicio.

XII.- Las demás que, en el ámbito de su competencia se le designe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Esta iniciativa se aprueba, porque pretende que la vigilancia y seguridad en el recinto legislativo, se trate como un tema prioritario, ya que los trabajadores de base y de confianza se encuentran presentes la mayor parte del día en estas instalaciones, además de que es constante la visita de ciudadanos para realizar gestiones, trámites, a visitar a los Diputados o a presenciar las sesiones públicas, para ello debe existir un protocolo que establezca de manera concreta y precisa

el procedimiento de seguridad interna que habrá de seguirse en caso de emergencia. Por lo tanto, en aras de lograr lo anterior, la iniciativa pretende capacitar, especializar y gestionar el control y/o evaluación de los elementos de seguridad interna, para orientar sus esfuerzos a la institucionalización y cumplimiento efectivo de su misión.

Asimismo, pretende su certificación como entes competentes, para realizar su trabajo en condiciones óptimas y con la plena confianza tanto del personal como de los diputados.

6. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 18 de octubre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 22 de octubre del mismo año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0404/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende adicionar la fracción V al artículo 198, adicionar la fracción XI del artículo 202, y adicionar los artículos 361 bis, 361 bis a, 361 bis b y 361 bis c, al título noveno así como se agrega el capítulo segundo denominado "del canal de televisión del Congreso", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en materia de difusión legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Habermas (1994) realizó una interesante y vigente reflexión sobre la naturaleza de la vida pública y sobre los modos en que ha cambiado a lo largo de la evolución histórica de Occidente (Thompson, 1996). Habermas (1994, 2002) planteó que en la Grecia clásica existió una esfera pública constituida en los mercados, asambleas, en donde los ciudadanos se reunían y discutían los asuntos públicos, esta circunstancia se modificó en la Edad Media dejando la representatividad a los reyes y señores, pero a finales del siglo XVIII y principios del XIX emergió una nueva esfera "de lo público" en el contexto del capitalismo, caracterizado por el tráfico de mercancías y noticias creado por el comercio de larga distancia, así como de los cambios institucionales del poder político.

El autor identifica claramente la existencia de una esfera pública que se gestaba entre el ámbito de la autoridad pública, por un lado; y el ámbito de la sociedad civil y de la esfera íntima, por el otro. Era una esfera pública burguesa, que consistía en individuos privados que se habían reunido para debatir entre ellos y con las autoridades estatales la regulación de la sociedad civil y la conducta

del Estado, se incorporaba además la idea de que un grupo de ciudadanos reunidos en un foro ajeno a la autoridad pública del Estado como a los ámbitos privados de la sociedad civil y de la vida familiar, fueran capaz de formar una opinión pública por medio de la discusión crítica, la argumentación razonada y el debate, siendo la comunicación el punto toral de esta transformación.

Desde hace algunas décadas, nuestro país ha iniciado un proceso de transición a la democracia, en el que ha influido de manera relevante los diversos medios de comunicación, sin embargo, hoy día se tiene la necesidad de expandirse y actualizarse para ganar terreno en la rutina y consumo de las audiencias, tratando de lograr una mayor contribución hacia una cultura política con mejores valores y significados democráticos. Ese ámbito ha mostrado un enorme dinamismo en México producto de la alternancia en el poder, el pluripartidismo y una sociedad civil más activa. Resulta notorio que en la década reciente se han gestado cambios importantes en materia de medios públicos televisivos en términos de crecimiento y certeza jurídica.

No podemos dejar de señalar que la relación democracia-medios públicos de comunicación, muestra un referente en su configuración, bajo ese esquema., el surgimiento de la Televisión Legislativa, es aquella que se especializa en las tareas propias de un congreso. En países como Reino Unido y Francia se originan en 1992 y 1993, o en Estados Unidos desde 1979 (Navarro y Salas, 2008), con subvención privada. Si bien han existido prácticas previas en México que han vinculado a los medios públicos con el poder legislativo, no habían alcanzado una configuración como medios públicos especializados en esa tarea.

De una investigación a nivel nacional en torno al vínculo de los medios masivos de comunicación y el poder legislativo, nos indica que aunque se han registrado tres casos importantes, en el Estado de Oaxaca, el cual no alcanza la categoría de Televisión Legislativa en virtud de lo siguiente:

Primero, la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV) transmite los contenidos y trabajos de la LXII Legislatura a partir de la firma de un convenio y segundo, La Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado de Oaxaca, lleva a cabo transmisiones en línea de los trabajos del legislativo, por iniciativa propia y desde la óptica del escrutinio y la rendición de cuentas, sin que

haya de por medio un acuerdo o un marco jurídico que lo establezca.

El otro caso, es el Estado de Morelos, con el Instituto Morelense de Radio y Televisión, el cual fue administrado por el Poder legislativo de 2000 a 2012 (Toussaint, 2011), y dependió por 12 años del Congreso del Estado de Morelos, hasta que la LI Legislatura aprobó el Dictamen que reformó la Fracción LVI del Artículo 40 y adiciono la fracción XIII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos, devolviéndole al Poder Ejecutivo la administración y programación de las cuatro estaciones de radio, así como del canal de televisión.

En las últimas dos décadas, El Canal del Congreso en 1998 y el Canal de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México en 2014 surgen como canales dedicados a visibilizar los trabajos del Congreso de la Unión y del Congreso local de la Ciudad de México, y operan con recursos públicos y son controlados por los mismos; conformándose propiamente como televisoras legislativas de acuerdo a los criterios antes establecidos.

Ahora bien, con la creación de un Canal Televisivo se asume el compromiso de hacer públicos los debates y trabajos legislativos, y no solo se va a transparentar los procesos parlamentarios, sino que también se otorgaría la garantía de acceso a los trabajos de las diputadas y los diputados integrantes de la presente Legislatura, pero principalmente los ciudadanos tendrían la posibilidad de conocer que están haciendo sus diputados para mejorar sus condiciones de vida, ya que el objetivo principal del Canal Televisivo sería difundir e informar de la actividad del Congreso y sus procesos deliberativos y resolutivos relacionados con la actividad productiva, social, educativa, cultural y económica del nuestro Estado.

Los contenidos de las transmisiones deben presentarse en un formato amable y atractivo para el televidente, además de que la información parlamentaria debe ser directamente de los propios legisladores y legisladoras, como protagonistas del quehacer del Canal. Además con el objeto de fortalecer los vínculos culturales, la educación cívica y la responsabilidad social, se debe priorizar el considerar convenios de colaboración con otros medios de comunicación e instituciones para el intercambio de programación y coproducción de contenidos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DIFUSIÓN LEGISLATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 198, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 202, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 361 BIS, 361 BIS A, 361 BIS B Y 361 BIS C, AL TITULO NOVENO ASÍ COMO SE AGREGA EL CAPITULO SEGUNDO DENOMINADO "DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL H. CONGRESO", DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción V al artículo 198, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 198. Los Comités son órganos auxiliares en las actividades y tareas administrativas y operativas del Congreso, cuyos integrantes son nombrados por el Pleno.

Los Comités tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso del Estado y ejercerán las funciones que para tal efecto establezca el Reglamento.

Dichos Comités serán los siguientes:

I...IV.

V.- Del Canal de Televisión del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI al artículo 202, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

I...X.

XI. Del Canal de Televisión del Congreso.

XII. los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan los artículos 361 BIS, 361 BIS A, 361 BIS B y 361 BIS C, al Título Noveno, así como se adiciona el Capítulo Segundo denominado "Del Canal de

Televisión del H. Congreso", a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPITULO SEGUNDO
DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO

ARTICULO 361 BIS. Para la difusión de las actividades a que hace referencia el artículo 361, el Congreso del Estado contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

ARTICULO 361 BIS A. El Canal de Televisión del Congreso del Estado, es un órgano técnico desconcentrado de difusión de la actividad legislativa, el cual contribuiría a la información, el análisis y las discusiones amplias y públicas de la situación Estatal y Municipal vinculada con los trabajos legislativos.

ARTICULO 361 BIS B. Para el cumplimiento de sus fines, el Canal de Televisión del Congreso, se sujetara a lo siguiente:

I. A lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe este H. Congreso.

II. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso contará con el presupuesto que este H. Congreso le asigne y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

III. El presupuesto a que se hace referencia en la fracción anterior, será aportados por este H. Congreso en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera mensual a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, para el funcionamiento del Canal.

IV. El Canal del Congreso, podrá recibir por concepto de cuotas, aportaciones o donativos de los usuarios de sus servicios o de los que deriven de los convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público o privado.

V. Establecer convenios de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades del Estado y de la Federación, para efectos de su buen funcionamiento.

ARTICULO 361 BIS C. el Órgano superior del Canal de Televisión del Congreso será el comité respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso del Estado designara de acuerdo a Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Comité Del Canal de Televisión del Congreso.

CUARTO. Entrado en vigor el presente decreto, se expedirá el reglamento del Canal del Congreso, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

QUINTO. El presupuesto para la instalación, operación y funcionamiento del Canal Televisivo del Congreso, se programará en el ejercicio fiscal siguiente en que se publique el presente decreto, y con el asegurará la transmisión y la calidad de los contenidos.

Esta iniciativa se aprueba con modificaciones, en razón de que la creación de un canal de televisión local propio, servirá a este Poder Legislativo para hacer públicos los debates y trabajos legislativos y transparentaría los procesos parlamentarios, además otorgaría la garantía de acceso a los trabajos de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones, pero principalmente, la ciudadanía tendría la posibilidad de conocer de manera pronta y sin mayor trámite, qué están haciendo las Diputadas y Diputados para mejorar sus condiciones de vida, ya que el objetivo principal del canal televisivo sería difundir e informar la actividad del Congreso, sus procesos deliberativos y resolutivos, relacionados con la actividad productiva, social, educativa, cultural y económica de nuestro Estado.

7. Iniciativa suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández, el 10 de octubre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 24 del mismo mes, mediante oficio número

LXII/2DO/SSP/DPL/0437/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende adicionar un último párrafo al artículo 219 y un último párrafo al artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para efecto que la Dirección de Comunicación, diseñe y en su caso ejecute las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo para coadyuvar a cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva y/o discapacidad de lenguaje, por lo que las sesiones públicas del Pleno, las reuniones públicas de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso, que se transmitan, cuenten con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, fracciones VII, VIII y IX, 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), así como 174 de su Reglamento Interno, presentó a la opinión pública y a las autoridades el **Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad 2019** en donde se muestra las áreas de oportunidad existentes, con la finalidad de aportar propuestas para subsanar la carencia de un programa nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad y otros grupos beneficiados.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito garantizar derechos consagrados en nuestra Carta Magna como el artículo 1º Constitucional que establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el artículo 6º referente al Derecho a la Información.

En el citado informe, con base en el análisis realizado por la Comisión, se considera que la accesibilidad se debe tratar como un derecho que por su propia naturaleza es

inherente al ser humano, por lo tanto, exigible ante la autoridad competente.

Con la finalidad de unificar las diversas definiciones de accesibilidad y considerando los elementos que benefician a las personas con discapacidad y otros grupos, la CNDH se dio a la tarea de proponer el siguiente concepto: **De**

"El Derecho Humano a la Accesibilidad

Es el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano".

El análisis del informe contempla tres ámbitos de accesibilidad:

- 1) Entorno físico
 - Construcción
 - Vía y espacios públicos
 - Zonas naturales y arqueológicas
- 2) Transporte
- 3) Información y Comunicaciones, incluidas las TIC's

En este último ámbito (Información y Comunicaciones, incluidas las TIC's) se precisa que se han detectado lagunas legislativas que establezcan las facultades, competencias y atribuciones institucionales para la difusión de información, mismas que no están claramente definidas, lo que deriva en la falta de continuidad de las acciones. Si bien se tiene conocimiento de la existencia de canales de televisión con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, en la investigación realizada no se encontró evidencia documental pública que lo compruebe.

Contrario a ello, en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** se señala de forma enunciativa, que la Secretaría Comunicaciones y Transporte promoverá la accesibilidad a la información y las comunicaciones, incluidas las TIC. De igual manera realizará las acciones de coordinación para elaborar normas de accesibilidad y promoción de convenios para

“difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad” mientras que la Secretaría de Educación Pública promoverá que los programas educativos que se transmitan por la televisión concesionada o permitida, cuenten con la tecnología que permita el uso de subtítulos, Lengua de Señas Mexicana y audio descripción.

Asimismo, la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** establece que se deberá contar con servicios de subtítulos o doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, indicando, entre otras cosas, que al menos un noticiero de mayor audiencia nacional deberá tener este servicio disponible, de igual forma contempla disposiciones que obligan a todas las dependencias federales y locales, así como órganos constitucionales autónomos de contar con accesibilidad web en sus portales de internet.

En la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** se señala disposiciones relacionadas a la accesibilidad en la información y reconoce el derecho humano de acceso a la información. De igual manera, establece que deberán existir formatos accesibles para acceder a la información pública y que en los procedimientos de acceso a la información. Asimismo, refiere que la información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza, y que se contemple la necesidad de suscribir acuerdos con la finalidad de facilitar las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible.

Según INEGI en el censo 20101, en Guerrero habían 129, 869 habitantes que presentaban algún tipo de limitación en la actividad, de ellas el 11.43 % tiene limitación al escuchar y el 10.13 % tiene limitación al hablar, por lo que considero pertinente la propuesta de que en las transmisiones de las sesiones públicas se cuenten con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para garantizar el Derecho a la Información y de esa manera cerrar brechas de accesibilidad antes señaladas en el Informe Especial

sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, en el artículo 2, fracción XXII, se establece que la Lengua de Señas Mexicana es la: "Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral".

Asimismo, se pretende que la Dirección de Comunicación del H. Congreso del Estado de Guerrero coadyuve a cerrar la brecha de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva y/o discapacidad de lenguaje en materia de comunicación institucional de los medios digitales. Es importante mencionar que el principio de máxima publicidad en la información implica que los sujetos obligados deben de dar la información accesible a cualquier persona.

Lo anterior en razón a que actualmente la información no se proporciona en los formatos accesibles para las personas con discapacidad según sus necesidades, afectando la Libertad de expresión, de opinión y acceso a la información, ya que no se reconoce, promueve, facilita y/o alienta a la utilización de: la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 219 Y AL ARTÍCULO 361 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 219 y al artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 219. ...

...

La Dirección diseñará y ejecutará las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo del Estado para cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva y/o discapacidad de lenguaje.

ARTÍCULO 361. ...

Las Sesiones públicas del Pleno, las reuniones públicas de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso, que se transmitan contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Esta Comisión Dictaminadora, determinó **aprobar la presente iniciativa**, ya que pretende garantizar derechos consagrados en nuestra Carta Magna a través de lo establecido en el artículo 1° constitucional, respecto de prohibir todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el artículo 6° referente al Derecho a la Información.

8. Iniciativa de las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 03 del mismo mes y año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0642/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar las fracciones V y X del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con el objeto que las intervenciones de los diputados en tribuna incrementen el tiempo actual de participación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo

La presente iniciativa propone reformar las fracciones V y X del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a efecto de establecer un tiempo mayor en el uso de la palabra en tribuna de las Diputadas y Diputados que corresponden a las intervenciones en contra o a favor, así como de las intervenciones que se realizan con motivo de la agenda política.

Problemática

Resulta insuficiente el tiempo establecido para intervenir en contra o a favor respecto de los asuntos sometidos a consideración del Pleno, y de aquellas intervenciones relativas a la agenda política, ya que en muchas ocasiones no permite que las Diputadas y Diputados expongamos completamente nuestros argumentos ante el Pleno.

La causa que ocasiona tal situación ocurre por lo siguiente:

El artículo 79 en sus fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, literalmente señala:

ARTÍCULO 79. Los Diputados harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

I. - IV. ...

V.- Intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos

VI. - IX. ...

X.- Intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos, y,

XI.

[...]

Las fracciones citadas establecen un tiempo de cinco y diez minutos, respectivamente, para realizar intervenciones. Sin embargo, como ya lo adelanté, el tiempo previsto resulta insuficiente.

Como todos sabemos, las actividades que desarrolla este Congreso en las sesiones de Pleno, conllevan a la discusión de un sin número de asuntos en los cuales los grupos y representaciones parlamentarias por conducto de las Diputadas y Diputados que los integran hacen uso de la tribuna para exponer las posturas que fijan en torno a tales temas. Es ahí donde nace el debate.

Una vez señalados los puntos motivo de un debate parlamentario, cada Diputada o Diputado hace uso de la palabra para subir a la tribuna y exponer sus argumentos ya sean jurídicos, políticos o sociológicos de acuerdo al punto que se discute.

Dentro de tales asuntos se encuentran los pertenecientes a la actividad legislativa, como puede ser el pronunciamiento de un Dictamen con proyecto de Decreto derivado de reformas constitucionales o legales, así como la consideración de un punto de acuerdo. También se fija un debate parlamentario en las intervenciones que se realizan con motivo de los asuntos que corresponden a la agenda política, para lo cual en diversas ocasiones se han puesto en discusión asuntos que revisten una importancia estatal o nacional de la vida política, económica o social.

Sin embargo, nos damos cuenta de que en infinidad de ocasiones, el tiempo previsto de cinco y diez minutos para cada caso no alcanza, lo que provoca que una vez agotado ese tiempo, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva en observancia al artículo 79 fracciones V y X de la Ley Orgánica vigente de este Poder Legislativo, tenga que llamar a la Diputada o Diputado que se encuentra en la tribuna haciendo uso de la palabra, a conminarlo para que

concluya con su participación, lo que ocasiona dar por terminada una intervención sin exponer debidamente los argumentos que sostienen una posición ya sea en lo individual o a nombre de un grupo parlamentario.

Este suceso ha ocurrido en reiteradas ocasiones en la presente Legislatura, tantas en las que los Diputados de todos los grupos y representaciones parlamentarias, han bajado de la tribuna quedando sus exposiciones concluidas de manera precipitada.

El punto esencial que quiero hacer notar es que el debate parlamentario requiere del tiempo suficiente para exponer todos y cada uno de los argumentos que sostienen una posición política o jurídica, pero esto no se puede lograr con el tiempo que actualmente prevé nuestra ley orgánica, ya que la realidad revela que este debate parlamentario se ve menguado al llegar el límite de tiempo sin que la Diputada o Diputado que se encuentra haciendo uso de la palabra en tribuna haya dejado completamente expuesta su participación.

Lo anterior pone en evidencia lo siguiente:

a) Un debate parlamentario limitado sin que deje satisfecho a los participantes en tribuna, dado el tiempo que resulta corto para hacer una intervención con todos los elementos de una exposición completa.

b) La necesidad de que una vez agotado el tiempo, el Presidente de la Mesa Directiva tenga que estar conminando a quien se encuentra haciendo uso de la palabra a que concluya su participación, lo que en múltiples ocasiones genera un estado de irritación a los participantes ya que hasta ese momento no han expuesto completamente su participación.

c) Una intervención en tribuna que se ve truncada por el agotamiento del tiempo, dependiendo del caso que puede ser de cinco o diez minutos, y

d) Con motivo de lo señalado en los tres incisos anteriores, en muchas de las ocasiones al no quedar suficientemente discutidos los temas sometidos a consideración, el debate se alarga en demasía, puesto que cada grupo o representación parlamentaria le interesa que sus posturas sean expuestas completamente.

Por todo ello, estimo necesario modificar las disposiciones que sobre este punto rigen en la Ley Orgánica, con el afán de que las intervenciones en tribuna no se vean mermadas por el tiempo que tenemos para exponer, por lo que se debe incrementar el tiempo para realizar las intervenciones a que hago referencia. Sólo de esta manera lograremos un mejor debate parlamentario que deje satisfechos a las Diputadas y Diputados.

Solución

Al quedar identificada la problemática, propongo una solución de conformidad con lo siguiente:

1) Incremento de hasta diez minutos en las intervenciones en contra o a favor. Se pretende modificar el texto de la fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a fin de que el tiempo establecido de hasta cinco minutos, se incremente previendo un límite de hasta diez minutos.

2) Incremento de hasta quince minutos en las intervenciones relacionadas con la agenda política. Se pretende modificar el texto de la fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a fin de que el tiempo establecido de hasta diez minutos, se incremente previendo un límite de hasta quince minutos.

Dicha solución se ve reflejada en la siguiente tabla que muestra un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto modificado que se sugiere:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 79. <i>Los Diputados harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:</i>	ARTÍCULO 79. ...
<i>I. – IV. ...</i>	<i>I. – IV. ...</i>
<i>V.- Intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos</i>	<i>V.- Intervenciones en contra o a favor, hasta por diez minutos;</i>
<i>VI. – IX. ...</i>	<i>VI. – IX. ...</i>
<i>X.- Intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos, y</i>	<i>X.- Intervenciones en agenda política, hasta por quince minutos, y</i>
<i>XI.</i>	<i>XI.</i>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...]	[...]

De esta manera en el desahogo de los puntos del orden del día, estimo que la modificación de las dos fracciones indicadas abonará a un debate más completo con un mejor tiempo para exponer nuestros argumentos, ya que nuestras intervenciones gozarán de un tiempo que en cada caso tendrá un incremento de cinco minutos adicionales a los que ya se cuenta.

Tiempo suficiente para que nuestras intervenciones en tribuna se expongan sin la conminación del Presidente de la Mesa Directiva a concluir nuestras participaciones, dejando con la satisfacción de las Diputadas y Diputados de haber señalado con toda puntualidad y claridad el objeto de su participación.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo primero, presento el siguiente proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V y X DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ÚNICO. Se reforman las fracciones V y X del artículo 79 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79. ...

I. - IV. ...

V.- Intervenciones en contra o a favor, hasta por diez minutos;

VI. - IX. ...

X.- Intervenciones en agenda política, hasta por quince minutos, y

XI. ...

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

La Diputada y Diputados de la Comisión Dictaminadora, determinan aprobar la presente iniciativa, ya que ésta sugiere otorgar un tiempo mayor a las participaciones de las Diputadas y Diputados en Tribuna. Esta propuesta implica una verdadera acción de parlamentar, puesto que la práctica parlamentaria ha demostrado que el tiempo actual que prevé la ley, resulta insuficiente para que se expongan los motivos que cada diputado tiene para hacer uso de la palabra.

Hemos constatado que, en la mayoría de los casos, la Mesa Directiva tiene que conminar a quien se encuentra haciendo uso de la palabra, a que termine su participación en la tribuna, dado que el tiempo ha culminado. Esta situación genera un debate poco útil porque el tiempo termina siendo, al final de todo, la limitante que no permite desarrollar el planteamiento completo.

Por eso, en aras de eliminar esa limitante, consideramos procedente aprobar la iniciativa en mención, a efecto de que el tiempo de 5 y 10 minutos establecido en las fracciones V y X del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se incremente en 10 y 15 minutos, respectivamente.

De esta manera, las Diputadas y Diputados tendrán un mayor tiempo para efectuar una intervención, así como también en aquellas intervenciones que tienen que ver con la agenda política.

De ahí, que consideremos dictaminar en sentido positivo, en los términos el texto propuesto.

9. Iniciativa suscrita por el Diputado Arturo López Sugía, el 30 de marzo de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 15 de julio siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01423/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con el propósito de llevar a cabo sesiones virtuales a través de medios tecnológicos, cuando la situación lo amerite.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“No hay que temer nada en la vida, solo hay que entenderlo. Ahora es el momento de entender más, para que podamos temer menos.” - Marie Curie.

Quién diría que Nueva York dormiría, que las luces de París se apagarían, que la Ciudad de México se vaciaría, que los enamorados del callejón del beso no se podrían ni tocar, que por vez primera en miles de años el aforo del coliseo Romano se reduciría a cero, que en el mundo tendríamos góndolas sin gondolero, que los autobuses de Londres viajarían sin pasaje, que los sueños se convertirían en pesadilla durante un viaje, quién diría que la humanidad entera se uniría, mientras que el apoyo entre naciones no es más que una falsa epifanía, quién diría que el más grande mal de la historia contemporánea solo lo pudiéramos observar a través de un microscopio, que saludar de mano sería impropio, que para estar de luto, la infección te llega en menos de un minuto, quién diría que los libros de ciencia ficción acertarían.

Compañeras y compañeros, resultaría prolijo exponer la problemática que acontece, todos los aquí presentes sabemos de sobra la magnitud del asunto, es imposible que esta Soberanía sea ajena al problema mundial que se vive, y al impacto local que ya se anticipa, sería inaceptable que esta Soberanía no cuente con planes de emergencia, que nos permitan atenuar en la medida de lo posible el golpe que se nos avecina; Amigas y amigos, seré concreto, mi propuesta es que este Congreso sea capaz de enfrentar crisis como la que hoy vivimos, configurar un parlamento de futuro, un parlamento preparado, con opciones, con vías, que su funcionar no se entorpezca por una pandemia y que sobre todo sea responsable en cuanto a las medidas mínimas de salubridad requeridas para evitar contagios; problemáticas extraordinarias requieren medidas extraordinarias, que esta reforma sirva como precedente para futuras generaciones de parlamentaristas, que esta reforma nazca de la conciencia, que esta reforma aproveche, nos digitalice, nos actualice y nos prepare para conllevar la pandemia que hoy vivimos y que sobre todo, deje un rastro histórico en la memoria del Congreso de lo mucho que debemos como especie, cuidarnos entre nosotros mismos.

Aprovechemos las ventajas que el siglo XXI nos brinda, Congresos del mundo ya nos llevan ventaja al estar actualmente sesionando de forma digital, Congresos como el de Argentina, Colombia, Estados Unidos, en México, medidas similares en congresos locales ya se han desarrollado, el Congreso Federal, el de Coahuila y el de Chihuahua han sido puntuales a la cita con la modernidad, seamos conscientes, si bien estamos tomando bastantes

medidas para evitar el contagio, ya lo dijo bien el Sub Secretario de Salud, la mejor manera de evitar contagio es quedarse en casa, no hay necesidad de poner en riesgo la salud de empleados del Congreso, que al final de cuentas, se requiere de una estructura mínima de trabajadores para sesionar, estructura que refleja mínimo 50 personas, de las cuales cada una de ellas es capaz de hasta contagiar a 2000 personas, estamos hablando de un foco de contagio de aproximadamente 100 mil habitantes, y todo por la negligencia de forzar sesiones presenciales, he de ser claro, tampoco estamos en momentos de dejar a un lado el trabajo legislativo, hoy más que nunca es cuando debemos adoptar las medidas necesarias para juntos, como Congreso, aportar, ayudar, dar el ejemplo; subrayo, esta medida es una que requiere prontitud, una que a la Comisión que recaiga deberá atenderse inmediatamente para que a la brevedad podamos votar en el recinto y seamos una legislatura de avanzada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

ÚNICO. Se reforma el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:

Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y,

Por su desarrollo: públicas, secretas, permanentes **y virtuales.**

I. Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los períodos ordinarios y serán públicas, salvo lo previsto en la fracción IV de este Artículo;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Política del Estado y esta Ley Orgánica;

III. Tendrán el carácter de urgentes las Sesiones a que cite el Presidente de la Mesa Directiva, y que no estén programadas dentro de un período de sesiones;

IV. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

a) Los asuntos que con nota de "secretos" sean dirigidos al Congreso del Estado por el Gobernador del Estado;

b) Los asuntos que determine la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, que requieran de reserva, y,

c) Aquellos que esta u otras Leyes así lo señalen.

Las sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que traten, se realizarán sin la presencia de público y no se transmitirán por ningún medio. Para tales efectos, la Mesa Directiva determinará las medidas que deban adoptarse para el control de acceso y la presencia del personal de apoyo en el salón de Sesiones.

Cuando en una sesión secreta se estime que un asunto amerita estricta reserva, el Presidente de la Mesa Directiva lo consultará al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardar la reserva. En su caso, se les dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

V. Cuando el Congreso del Estado lo determine se constituirá en sesión permanente que podrá ser pública o secreta para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes.

De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.

VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

Las Sesiones del Congreso del Estado no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de Diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.

VII. Serán virtuales aquellas sesiones que, por motivos extraordinarios derivados de fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, impida a las y los Diputados reunirse físicamente en el recinto; solo se podrán llevar a cabo previa autorización de las dos terceras partes de la Junta de Coordinación Política.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios será la encargada de designar el medio electrónico idóneo para llevar a cabo la sesión, así como la conducción de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

La presente iniciativa **se aprueba con modificaciones** en razón de que, esta Comisión Dictaminadora considera acertado retomar los motivos del autor de la iniciativa en el sentido de generar una regulación del modo virtual de las sesiones del Congreso del Estado, ya sea con motivos de condiciones físicas, meteorológicas o de salud. En esa virtud, es viable su aprobación, ya que actualmente no existe un marco jurídico que sea aplicable. Por lo tanto, esta iniciativa, al establecer el concepto en la Ley Orgánica, será de gran utilidad para reglamentar los lineamientos, a fin de que se realicen sesiones no presenciales, vía remota.

10. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 20 de abril de 2020 y turnada a la comisión dictaminadora el 7 de agosto siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01427/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el último párrafo del artículo 242 y se adiciona un párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, en torno a exceptuar los términos establecidos para la emisión de los dictámenes por parte de las comisiones ordinarias de esta Legislatura, cuando se considere urgente legislar respecto a la atención de una contingencia de carácter natural o ante una emergencia sanitaria, que no se encuentre prevista en nuestra legislación y que coadyuve con la debida atención de la Salud o garantice la convivencia en un estado de derecho.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El coronavirus SARS-COV2. Apareció en China en diciembre pasado y provocó una enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por todo el mundo causando síntomas que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, la epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020.

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) se caracterizaba ya como una pandemia. Ya que se había extendido por varios países, continentes y todo el mundo, y afectaba ya a un gran número de personas.

Para reducir en México, la tendencia de casos de COVID-19, a partir del 23 de marzo se suspendieron las clases por un mes y las actividades no esenciales, se cancelaron eventos masivos, y se pidió a la población evitar aglomeraciones, aislarse en sus casas y mantener un alejamiento físico para disminuir el riesgo de contagio y proteger a los adultos mayores. El objetivo de esta medida era iniciar a tomar acciones previas a la transición a la fase 2 de contagio

En conferencia de prensa matutina del presidente López Obrador, Hugo López-Gatell, declaró el inicio de la fase 2 de la emergencia por el COVID-19. El funcionario destacó que las medidas implementadas por el gobierno federal llevaron a una programación adecuada al momento de cambio de las distintas fases y de los recursos con los que se cuentan para atender la pandemia.

“Queremos declarar formalmente el inicio de la fase 2 (de la pandemia del coronavirus), lo que nos permite trazar el horizonte para los siguientes 30 a 40 días”, dijo el subsecretario de salud.

Hasta el 18 de abril de 2020, se habían registrado un total de 7,497 casos confirmados y 650 defunciones asociadas con el COVID-19 en nuestro país. Asimismo, la Secretaría de Salud estimó que, a mediados de abril de 2020, existían unos 55,951 casos en México, al considerar el total de casos confirmados como una muestra estadística a partir del modelo centinela. ¹

En nuestro País, se contemplan disposiciones específicas para que, en caso de epidemias graves, o de “peligro de invasión de enfermedades exóticas”, se dicten “inmediatamente las medidas preventivas indispensables” para preservar la salud de los mexicanos, de acuerdo con las bases primera, segunda y tercera de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal. El cual otorga a dos instituciones facultades para ordenar estas medidas **al Consejo de Salubridad General**, que depende directamente del presidente de la República, y a **la Secretaría de Salud**.

Ahora bien, en nuestra entidad federativa, es el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el órgano en el cual se deposita el Poder Legislativo y es el encargado de elaborar, modificar y reformar las leyes que se aplican en el estado, a través Un Dictamen, que es un documento que emite una Comisión o Comisiones, que

propone una resolución o decisión sobre una o varias iniciativas o proposiciones de reforma, adición, derogación de uno o varios artículos o abrogación de una Ley. Una vez que se presenta la iniciativa ante el Pleno del Congreso, esta debe pasar por diversas etapas y análisis técnicos jurídicos, a fin de llegar a una conclusión sólida que permita establecer que dicha iniciativa es necesaria, aunado al análisis de que esta no sea contraria a lo que se encuentra plasmado en la Constitución Federal, Local u otra disposición de carácter legal, así como tomar en consideración factores doctrinales, sociales, políticos, económicos y hasta culturales, además de los parlamentarios.

Al respecto, la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece plazos y etapas desde la elaboración hasta la aprobación del respectivo dictamen en comisiones, para después someterlo a consideración del pleno, en primera y segunda lectura, y una vez aprobado, la remisión al ejecutivo para su sanción y de ser el caso su publicación en el Periódico Oficial.

Ahora bien, aunque la mayoría de la sociedad reconoce la labor de profesionales de la Salud como médicos, enfermeras, guardias de seguridad de hospitales, que se dedican a atender a quienes están contagiados por el COVID19, se ha suscitado situaciones como ataques físicos o verbales por parte de ciudadanos, a trabajadores sanitarios o situaciones en los que se les impide acceder al transporte público, a su vivienda o a su municipio. E Incluso soportar casos de discriminación, a través de notas anónimas en las que sus vecinos les piden que se muden mientras dure la pandemia por miedo a que les contagien

O situaciones como el youtubero que circulaba en la delegación Benito Juárez en la CDMX, que a sabiendas de que esta contagiado por el COVID19, irresponsablemente circulaba entre la población sin importarles el riesgo de contagio que ocasionan, o los que dolosamente contagian a los demás, como el caso reciente ocurrido en el Estado de Oaxaca, en el que el Jefe de Jurisdicción Sanitaria que se le diagnóstico COVID19, que tosió y escupió a propósito a los médicos y personas que se encontraban en un hospital regional ISSSTE "presidente Juárez" del municipio de Juchitán. Este tipo de situaciones y otras por demás inusuales están sucediendo en nuestro estado, consecuencia al temor del contagio y que transgrede los derechos de los

ciudadanos como las restricciones o prohibiciones por parte de pobladores para dejar transitar libremente por determinados territorios de la entidad, el alza de precios sin justificación de la canasta básica por parte de comerciantes, o el difundir información sanitaria falsa, manipulando a la opinión pública para inducir pánico, caos entre la población, discriminar a minorías, o generar amotinamientos para afectar al servicio público.

Las epidemias y las pandemias, al igual que los desastres naturales, son situaciones de carácter excepcional que ameritan **la actuación inmediata del Estado para proteger a la población, incluso de manera obligatoria y coercitiva, en caso de que la salud pública o la gobernabilidad consecuencia de este evento, los coloque en situación de grave peligro.**

En ese sentido, la presente iniciativa pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para exceptuar los términos establecidos para la emisión de los dictámenes por parte de las comisiones ordinarias de esta Legislatura, cuando se considere urgente legislar respecto a la atención de una contingencia de carácter natural o ante una emergencia sanitaria, que no se encuentre prevista en nuestra legislación y que coadyuve con la debida atención de la Salud o garantice la convivencia en un estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 242 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242. Una vez que se presente al Pleno una iniciativa o Proyecto, se turnará a Comisiones conforme a lo siguiente:

I...; y, II...

En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, fuera de sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnara directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos que coadyuven con la debida atención de esta, a las Comisiones competentes quienes darán prioridad y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, el pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas, puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de esta, autorizara a la Mesa Directiva otorgar a la comisión o comisiones que se turne un plazo máximo **de cinco días** para la elaboración del respectivo dictamen.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Esta iniciativa se **aprueba** en razón que las epidemias y las pandemias, al igual que los desastres naturales, son situaciones de carácter excepcional que ameritan la actuación inmediata del Estado para proteger a la población, incluso de manera obligatoria y coercitiva, en caso de que la salud pública o la gobernabilidad consecuencia de este evento, los coloque en situación de grave peligro.

En ese sentido, la presente iniciativa va dirigida a reformar nuestra Ley Orgánica, para exceptuar los términos establecidos

para la emisión de los dictámenes por parte de las comisiones ordinarias de esta Legislatura, cuando se considere urgente legislar respecto a la atención de una contingencia de carácter natural o ante una emergencia sanitaria, que no se encuentre prevista en nuestra legislación y que coadyuve con la debida atención de la Salud o garantice la convivencia en un estado de derecho.

11. Iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Salgado Parra, el 16 de julio de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 05 de agosto siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01457/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende adicionar la fracción III al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, respecto de cuando por causas especiales por causa de alguna enfermedad epidémica o pandemia, la autoridad sanitaria disponga, de manera estricta, medidas colectivas para prevenir contagios, incluidos el aislamiento de personas y el distanciamiento físico entre estas, previa aprobación de la mayoría calificada del Pleno, se podrá realizar sesiones de forma virtual, por medios electrónicos, para desahogar los asuntos concretos acordados. En los periodos de receso, la Comisión Permanente acordará lo conducente.

Exposición de Motivos

Al inicio del 2020, el mundo se ha visto afectado por una crisis viral, conocida como el Covid-19, lo cual se extendió gravemente hasta nuestro país, nuestro estado, nuestros municipios y nuestras localidades.

Este virus, que sin distinción alguna afecta a toda la sociedad, pero aún así haciendo énfasis con una mayor mortalidad en mayores de 60 años y en personas con afecciones previas como enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes o cáncer, y que se caracteriza por su fácil transmisión.

Ahora bien, nuestro país se encuentra en la punta epidemiológica, por lo que la mayoría de los Estados, sino es que todos, nos encontramos en el "semáforo en rojo"; es decir, con mayor número de sospechosos, de contagios y defunciones en lo que va de este año.

Es por ello, que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, ha emitido una serie de

recomendaciones para evitar propagar, aún más, el virus en nuestro entorno local.

Entre las recomendaciones sanitarias se han destacado el lavado de manos continuos, evitar tocar nariz, ojos y boca, así como el distanciamiento social, es por lo que se hace énfasis en la suspensión de actividades no esenciales tanto en el rubro académico, empresarial, gubernamental y de servicios.

La "nueva normalidad, nos orilla a continuar con nuestras actividades cotidianas pero ahora de manera diferente; es decir, los sectores de educación, laboral e incluso de alimentación, se deben de regir por otro tipo de cuidados, incluso exagerados con anterioridad.

Por lo antes referido, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, es una parte esencial de nuestro sistema político local, es necesario seguir trabajando en pro de nuestro representados, quienes ahora, nos necesitan más que nunca. Y para dar continuidad a nuestras actividades como legisladores y gestores sociales, es necesario hacer unas adecuaciones o modificaciones a nuestra normatividad aplicable, para estar en condiciones de actuar antes, durante y después de esta pandemia.

Po lo que expreso, que por acuerdo de la mayoría calificada podamos celebrar, las sesiones de forma virtual, por medios electrónicos, con el fin de desahogar los asuntos concretos acordados.

Compañeras y compañeros diputados, me queda claro que el objetivo principal de esta propuesta de modificación a nuestra Ley orgánica es con el fin de regular y más bien permitir las sesiones virtuales, en el entredicho que este tipo de sesiones se realizarán de manera excepcional, cuando llegase a pasar alguna situación de emergencia no prevista por la ley, como la que hoy estamos viviendo producto del COVID-19, y no podamos realizar las sesiones como lo venimos habiendo de manera habitual, es decir, de manera presencial en los recintos oficiales destinados para ello.

En efecto, compañeras y compañeros diputados, a través de la presente iniciativa de ley, se busca incorporar a la Ley Orgánica de este poder legislativo, el concepto de "sesiones virtuales", "sesiones vía remota" o "sesiones

vía electrónica”, luego que estas han sido motivadas por la actual contingencia sanitaria.

Por último, no omito comentarles que tanto el Instituto Nacional Electoral, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son hasta ahora las únicas instituciones públicas que han decidido realizar sus sesiones vía remota, a fin de evitar, mediante aislamiento, contagios por Covid-19, sin embargo, en ninguno de ambos casos se especifican los mecanismos, ni las bases legales para la implementación de sus sesiones virtuales.

En tanto, varios congresos locales del país se encuentran en vías de adecuar su marco legal para poder sesionar virtualmente.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 9. El Congreso del Estado sesionará en su Recinto Oficial, excepto:

I. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito;

II. Cuando por conmemoraciones o causas especiales lo acuerden la mayoría de sus miembros. En este caso, se sesionará en el recinto o lugar que se elija para tal efecto o en el que se señale por disposición legal; y,

III. Cuando por causas especiales por causa de alguna enfermedad epidémica o pandemia, la autoridad sanitaria disponga, de manera estricta, medidas colectivas para prevenir contagios, incluidos el aislamiento de personas y el distanciamiento físico entre estas, previa aprobación de la mayoría calificada del Pleno, se podrá realizar sesiones de forma virtual, por medios electrónicos, para desahogar los asuntos concretos acordados. En los periodos de receso, la Comisión Permanente acordará lo conducente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes modificaciones a la a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinamos **aprobar** esta iniciativa, ya que la enmarcada en con el número 9 del Diputado Arturo López Sugía y la presente, pretenden regular las sesiones virtuales, dentro de nuestra Ley Orgánica, sin que se reforman distintos numerales mediante diversas exposiciones, sin embargo, ello no es impedimento para dictaminarla favorablemente.

12. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 16 de julio de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 05 de agosto de ese mismo año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01460/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción IV y adicionar la fracción V del artículo 205, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en torno a que al inicio de cada Legislatura se elabore, reforme o ratifique en un plazo de 45 días naturales, los Manuales de Organización y Funciones de cada una de las áreas que integran la Secretaria de Servicios Parlamentarios, turnándolas a la Comisión de Transparencia y acceso a la información, para su respectivo análisis y dictaminación, quien dará cuenta al pleno para su aprobación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Manual de Organización y Funciones (MOF) es un documento técnico normativo de gestión institucional donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, así como los requisitos de los cargos o puestos de trabajo.

Son útiles para:

1. Determinar las funciones específicas de los cargos o puestos de trabajo, cuyo cumplimiento contribuye a lograr que se cumplan los objetivos funcionales de las unidades orgánicas de cada dependencia, así como las responsabilidades y obligaciones asignadas, en concordancia con el marco legal y normativo correspondiente.

2. Proporciona información a los directivos y personal sobre sus funciones y ubicación en la estructura orgánica.
3. Simplifica administrativamente, aportando información respecto a las atribuciones que les corresponde desempeñar al personal.
4. Facilita el proceso de inducción y formación del personal de nuevo ingreso permitiéndoles conocer con claridad las funciones y responsabilidades que le han sido asignadas, así como la aplicación de programas de capacitación.

En esa tesitura, dentro de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se establece que la Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano encargado de apoyo para lo cual desarrolla algunas atribuciones y obligaciones, entre ellas, Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa, a las Comisiones Legislativas y Comités; Servicios al Desarrollo de las Sesiones; Servicios de las Comisiones; Servicios del Diario de los Debates, Servicios del Archivo; Servicios de Bibliotecas; Servicios Jurídicos, entre otros.

Con la presente iniciativa, se pretende dotar de facultades al Secretario Parlamentario para que dentro de sus atribuciones, se encargue de elaborar los Manuales de Organización y Funciones; y una vez que estos manuales sean elaborados en un plazo máximo de 45 días naturales, se turne a la Comisión de Transparencia y acceso a la información, para su respectivo análisis y dictaminación, y este a su vez de cuenta al pleno de la presente legislatura para su aprobación, retomando la obligación que tiene este H. Congreso de contar con Manuales de Organización y Funciones, que hará más transparentes los trabajos de quienes auxilian en sus funciones a los diferentes órganos legislativos, además que contribuye al buen funcionamiento de este poder del estado, y coadyuva a un mejor desarrollo respecto a los trabajos legislativos y administrativos que aquí se realizan en favor de las y los Guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA LEGISLATIVA
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA**

FRACCIÓN V DEL ARTICULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTICULO ÚNICO:

SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205. El Secretario de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realizará la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas Parlamentarias.

IV. Al inicio de cada Legislatura, elaborar, reformar o ratificar en un plazo de 45 días naturales, los manuales de Organización y Funciones de cada una de las áreas que integran dicha secretaria, turnándolas a la Comisión de Transparencia y acceso a la información, para su respectivo análisis y dictaminación, quien dará cuenta al pleno para su aprobación.

V. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Se determina aprobar la presente iniciativa ya que pretende establecer jurídicamente que, al término de cada legislatura, se actualicen los manuales de operación de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado. Resulta importante destacar que como se señala en los motivos que sustentan la iniciativa, es indispensable que el Congreso del Estado debe de contar con manuales de organización y funciones, con lo que, seguramente se hará más transparente los trabajos de quienes auxilian en sus funciones a los diferentes órganos legislativos.

13. Iniciativa suscrita por la Diputada Blanca Celene Armenta Piza, el 24 de marzo de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 19 de agosto siguiente, mediante oficio número

LXII/2DO/SSP/DPL/01495/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción XV al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, respecto de que los Diputados deberán presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la Legislatura, a más tardar el 15 de agosto, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de rendición de cuentas se entiende como una obligación de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno como es el ejecutivo, legislativo y judicial, para informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones y necesidades de la ciudadanía, organizaciones y grupos de ciudadanos, con el propósito de dar a conocer los resultados de las acciones realizadas de acuerdo a su cargo, así como de los planes, programas y la gestión realizada, entre otras.

La rendición de cuentas es una oportunidad para que la sociedad evidencie los resultados de la entidad, de acuerdo con su misión o propósito fundamental y, lleve a cabo la entrega efectiva de bienes y servicios orientados a satisfacer las necesidades o problemas sociales de la ciudadanía. Así mismo, permite visibilizar las acciones que se desarrollan para el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y su contribución a la construcción de la paz.

Rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien, de ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.

La verdadera rendición de cuentas implica responsabilidad que se desprende a la vez de obligaciones legales y públicas; del principio de legalidad y de un propósito democrático. Por eso, conviene advertir que la rendición de cuentas no equivale al derecho de acceso a la información pública ni es sinónimo de transparencia. Se trata de conceptos que se refuerzan recíprocamente, pero que no significan lo mismo; así un régimen transparente

es, uno en el que no hay obstáculos para ver y saber, uno en el que cualquier persona puede observar qué decisiones está tomando el gobierno, qué recursos está empleando, cómo está usando los medios que tiene a su alcance y qué resultados está obteniendo.

Sin embargo, la auténtica rendición de cuentas es algo más que la transparencia: es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, en un entorno legal y democrático explícito y abierto, que identifica con claridad las obligaciones que cada servidor público debe cumplir. Asimismo, es también un ejercicio de información pública; un medio a través del cual los gobiernos informan al público de sus actividades, de los recursos que han ejercido y de los resultados que han obtenido. La rendición de cuentas en México está apenas en sus primeros momentos de formación. Las reformas constitucionales obligan a completar la tarea legislativa y a buscar la implementación más rápida, coherente y viable de una política pública articulada con ese propósito.

Informar o la rendición de cuentas claras, objetivas, comparables, confiables y transparentes a la ciudadanía del estado que guardan sus administraciones, incluye a los tres poderes, a los tres ámbitos de gobierno y a todas las autoridades públicas.

En el caso del Estado de Guerrero, la normatividad establece que los Poderes ejecutivo, el legislativo y el Judicial, así como los Presidentes Municipales, deben informar y explicar el estado que guardan sus administraciones, tratando de explicar en un lenguaje comprensible la gestión realizada, los resultados y avances garantizando los derechos de las personas.

Esto es así, ya que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Gobernador del Estado enviará al Poder Legislativo, en la primera quincena de octubre, el informe sobre el estado que guarda la administración pública del Estado correspondiente al año natural inmediato anterior.

De igual forma, el artículo 103 numeral 3 de la misma Constitución local, advierte que en el mes de diciembre de cada año, el Magistrado Presidente deberá presentar un

informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ante el Consejo de la Judicatura, sobre la situación que guarda la impartición de justicia de la Entidad.

Por otra parte, el artículo 172 numeral 4 señala que los Presidentes Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal. En ese sentido el artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala que dentro de la primera quincena del mes de septiembre, los Presidentes Municipales deben rendir dicho informe a la ciudadanía.

Como se puede observar, tanto el Gobernador del Estado, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Presidentes Municipales y los encargados de otros órganos administrativos, tienen una fecha límite como lo señala la Constitución Política local, para presentar y rendir cuantas a través de un informe pormenorizado. Sin embargo, en el caso del Poder legislativo, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, señala lo siguiente:

"Artículo 26.- Son obligaciones de los Diputados:

Fracción XV.- Presentar anualmente un informe escrito de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía."

Como se observa, la presentación del informe a la Presidencia de la Mesa Directiva por parte de las Diputadas y Diputados, no tiene fecha de presentación, esto ha ocasionado que de los 46 Diputados que integramos esta Sexagésima Segunda Legislatura, solo unos cuantos lo hemos realizado. Esto significa que se le ha dado muy poca importancia el rendir cuentas a la ciudadanía y el cumplimiento de la norma antes descrita.

Es por ello que en esta ocasión, me permito presentar una iniciativa para reformar la fracción XV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, proponiendo lo siguiente:

"Artículo 26.- Son obligaciones de los Diputados:

Fracción XV.- Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a

más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía."

Lo anterior es con el propósito de que quede establecida la fecha límite para la entrega del informe que se debe presentar a la Presidencia de la Mesa Directiva y que se pueda también rendir ante la ciudadanía para dar a conocer las gestiones, los avances, los beneficios ciudadanos, las propuestas y todo el trabajo legislativo realizado, demostrando y dando confianza al pueblo que nos eligió.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Son obligaciones de los Diputados:

I a la XIV.- ...

XV.- Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía.

XVI a la XVII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y

en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

La Comisión Dictaminadora determina **aprobar esta iniciativa**, ya coincide con el autor de que la rendición de cuentas es una obligación de los servidores públicos para informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones de la ciudadanía en general, con el propósito de dar a conocer los resultados de las acciones realizadas de acuerdo a su cargo, así como de los planes, programas y la gestión realizada. Asimismo, es importante destacar que el texto normativo propuesto tiene como objeto imponer a las Diputadas y Diputados, el deber, para que de manera anual rindan su informe de actividades legislativas.

Lo anterior, ya que dicha circunstancia queda al libre albedrío de los mismos. Sin embargo, no está legalmente estipulado.

14. Iniciativa de las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 03 del mismo mes y año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0643/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, dirigidas a que el Pleno declare la validez legal y constitucional de los estatutos que presenten los grupos y representaciones parlamentarias, regular la existencia de los grupos parlamentarios en caso de que existan escisiones y obligar a los grupos y representaciones parlamentarias a que presenten el documento de aprobación por parte del grupo en caso de existir algún cambio al interior del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de fecha 07 de julio del 2016, los Ciudadanos Diputados entonces integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Gobierno, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

En sesiones de fecha 07 y 12 de julio del 2016, el dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo que se establecía en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia

de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el dictamen con proyecto de Ley y darse vista del adendum presentado por las Comisiones Dictaminadoras, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos, en sesión de fecha 12 de julio del 2016.

El decreto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el viernes 12 de agosto del 2016.

En la exposición de motivos del dictamen que creo la ley Número 231 en el año 2016, sólo encontramos la siguiente referencia respecto a la regulación de los grupos parlamentarios del Congreso:

“En el capítulo séptimo, se contempla lo relativo a los órganos representativos, en los cuales se armonizan la denominación de las Fracciones y Representaciones Parlamentarias a Grupos y Representaciones Parlamentarias, la forma y tiempos de constitución o conformación y sus derechos o prerrogativas a las cuales tienen derechos.”

Ahora bien, el capítulo séptimo que regula los grupos y representaciones parlamentarias, sólo se conforma de los siguientes artículos: 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Como puede apreciarse son solo cinco artículos los que se ocupan de la regulación de los grupos y las representaciones parlamentarias, los cuales al ser revisados demuestran su imperfección al dejar temas incompletos y no toman en cuenta modelos institucionales que ya fueron aceptados nacionalmente, e incluso en el ámbito del derecho parlamentario internacional.

Esta iniciativa tiene como objeto central la actualización de las normas que rigen la vida orgánica de los grupos y las representaciones parlamentarias que contempla la ley, por lo que con pleno respeto a la libre configuración normativa de la que gozan para autorregularse, pero señalando las reglas mínimas que deben contener sus normas básicas para que puedan considerarse en plena armonía con las leyes secundarias aplicables y las Constituciones Políticas de la federación y de esta entidad.

Consideramos necesario lo anterior, porque esta Legislatura ya enfrentó situaciones que tienen que ver con la interpretación de las normas que se establecen en nuestra ley orgánica para regular el actuar de los grupos y representaciones parlamentarias, donde quedaron de manifiesto cuestionamientos que no tiene respuesta en el actual diseño normativo.

Por cuestión de método, formularemos los cuestionamientos que se han advertido para después plantear las posibles respuestas a dichas preguntas y poder arribar con ello a la mejor propuesta de configuración normativa.

Una primera pregunta surge cuando vemos la proposición en la ley que distingue dos formas de asociación política de los Diputados. Así, es grupo parlamentario cuando son tres o más Diputados los que acuerdan incorporarse en torno a un partido político, y representación parlamentaria, cuando es uno o dos Diputados los que se asocian en torno a un mismo partido político.

Sin embargo, la interpretación de los artículos 155, 156 y 157 no contemplan hipótesis que en la vida cotidiana del parlamento pueden acontecer, y por ende, deben estar previstas y reguladas.

¿Qué pasa si en la constitución originaria de un grupo o representación parlamentaria existen más de una solicitud?

La ley solo permite un grupo o representación parlamentaria por cada partido político, pero no proporciona ningún mecanismo de solución si dos grupos de tres o más Diputados de un mismo partido político solicitan se declare la constitución de su grupo en forma respectiva. Tampoco establece nada respecto si dos Diputados de un mismo partido y de manera independiente, solicitan la declaratoria de representación parlamentaria por separado.

Incluso, existen otros supuestos, en donde habiendo cinco Diputados de un mismo partido, tres de ellos soliciten la declaratoria de grupo parlamentario y los dos restantes soliciten su constitución como representación parlamentaria del mismo partido, o bien, que se solicite el registro de más de una representación parlamentaria a través de dos o más solicitudes firmadas por dos Diputados del mismo partido.

La solución que se propone a esta omisión legislativa, es la siguiente:

Al existir dos solicitudes debe prevenirse, para que, en un plazo improrrogable de 48 horas, presenten una sola solicitud, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrá como válida únicamente la que se hubiese presentado primero.

Los Diputados que solicitaron en un segundo momento la formación de otro grupo o representación parlamentaria del mismo partido, les será denegada su petición y se les dejarán a salvo sus derechos para incorporarse al grupo o representación parlamentaria de su partido o al grupo o representación de cualquier otro partido, o bien, declararse Diputados sin partido.

Prevaleciendo la prohibición de que los Diputados sin partido y los independientes no podrán formar un grupo o representación parlamentaria.

Otra interrogante que nos arroja el texto legislativo regulador de los grupos y representaciones parlamentarias, es la relativa a cómo solucionar las diferencias entre los Diputados que los integran, pues si bien, existe una disposición sumamente genérica de que se ajustarán a su normatividad interna, lo cierto es que ninguna otra disposición alude a las garantías mínimas que deben contener dichas normas intrapartidistas.

Lo anterior nos arroja la siguiente pregunta:

¿Están obligados los grupos y representaciones parlamentarias a contar con estatutos que regulen su vida interna en el Congreso?

La respuesta es sí, y, por lo tanto, debe incorporarse como texto legislativo la presentación de los estatutos o reglamentos internos de los grupos o representaciones parlamentarias, los cuales deberán contener los requisitos mínimos para que sean considerados democráticos y puedan ser declarados legales y constitucionales por la Junta de Coordinación Política.

Para ello es necesario adicionar, en primer término, la facultad de validar los estatutos a la Junta de Coordinación Política agregando al texto de la fracción XI del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, lo siguiente:

Así como declarar la validez legal y constitucional de los estatutos que presenten los grupos y representaciones parlamentarias.

Y posteriormente debemos modificar el artículo 157 a fin de incluir una fracción I, donde se establezca dicha obligación y hacer el recorrimiento de las fracciones subsecuentes.

Todo lo anterior en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Ello se justifica porque, aunque es verdad y se reconoce con sumo respeto que los partidos políticos y en extensión sus grupos o representaciones parlamentarias en el Congreso, gozan de autonomía en la forma de organización interna.

Sin embargo, tales libertades tienen algunas limitaciones y exigencias que nacen de la obligación que tienen para que sus normas internas cumplan con el respeto intrínseco a los derechos fundamentales de los sujetos a quienes están dirigidas las reglas interpartidistas de corte parlamentario.

Es necesario que reconozcamos **como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:**

1. La deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus

derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

La Sala Superior del TEPJF, en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil cinco, aprobó y declaró formalmente obligatoria la Jurisprudencia 3/2005, en la que describe seis elementos mínimos que, deben contener los Estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los términos siguientes:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los

instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes

del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

Sentado lo anterior, es indiscutible que debe resolverse la falta normativa para incluir las reglas mínimas en las normas internas que deben tener los grupos y representaciones parlamentarias para que se puedan considerar democráticas y sean útiles para dirimir las diferencias que tengan entre sus integrantes.

De tal manera que debe establecerse la obligación para que los grupos y representaciones parlamentarias deberán adjuntar a su solicitud los estatutos que los rijan de forma interna los cuales deberán contener por lo menos los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos y que pueden y deben trasladarse a los estatutos o reglamentos internos que establezcan sus grupos o representaciones parlamentarias en el Congreso y que son:

1.-La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un

número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

2.-La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;

3.-La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

4.-Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

5.-Mecanismos de control de poder, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Por lo anterior se estima necesario trasladar estas exigencias mínimas para que se integren al artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y con ello se garantice que los Grupos y representaciones parlamentarias integren las normas que regulan su vida interna en armonía con los principios democráticos, cumpliendo las garantías del debido proceso

y el respeto irrestricto a los derechos humanos de sus integrantes.

Finalmente, una última interrogante surge de la interpretación del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pues en dicho numeral se establece la obligación para que el Coordinador del grupo o representación parlamentaria del Congreso, comunique a la Mesa Directiva las modificaciones que se presenten en sus respectivas integraciones.

Así, cabe preguntar:

¿Es necesario exhibir los documentos que contengan la decisión mayoritaria de los integrantes del grupo o representación parlamentaria, cuando su Coordinador comunique las modificaciones en su integración u órganos de gobierno?

Esta respuesta también es positiva. Empero, no se contempla en la normativa ninguna regla de cómo deben transitarse dichas modificaciones.

Ahora bien, el hecho de que en esta iniciativa se propone establecer reglas mínimas que garantizan el debido proceso para sus integrantes en materia de ingreso, permanencia y exclusión o retiro del grupo o representación parlamentaria, así como para cualquier procedimiento sancionador, basta que se agregue en dicho precepto la obligación de exhibir las actas o documentos que acrediten que fue una decisión colegiada y mayoritaria.

Efectivamente, para la integración primigenia del grupo parlamentario, la ley señala qué documentos deben exhibirse, pero para las modificaciones en la integración de dichos grupos no se establece ninguna exigencia y sólo basta que el Coordinador comunique los cambios a la Mesa Directiva, lo que es incorrecto pues por lo menos deben exhibirse los acuerdos y documentos que demuestren que fue un acuerdo mayoritario de los integrantes del grupo y que se respetaron las garantías del debido proceso, cuando se trate de la incorporación o exclusión de algún miembro de un grupo parlamentario.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento emita la Comisión correspondiente, proponemos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 149, así como los artículos 156, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la X. ...

XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado, así como declarar la validez legal y constitucional de los estatutos que presenten los grupos y representaciones parlamentarias;

XII. a la XIX. ...

ARTÍCULO 156. Solo podrá haber un Grupo o Representación por cada Partido Político representado.

Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria.

De presentarse más de una solicitud por Diputados del mismo partido con el que pretendan crear dos o más grupos o representaciones parlamentarias, se procederá conforme a lo siguiente:

Se realizará una prevención a los Diputados promoventes para que en un plazo improrrogable de 48 horas presenten una sola solicitud, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá como válida únicamente la que se haya presentado primero.

En todo caso, la ulterior solicitud será desechada de plano y se dejarán a salvo los derechos de los Diputados promoventes para incorporarse al grupo o representación parlamentaria de su partido o al grupo o representación

de cualquier otro partido, o bien, declararse Diputados sin partido.

En los casos en que el o los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso.

En ningún caso, los Diputados que se separen de su Grupo o Representación, podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos.

El Diputado o Diputados que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputado Sin Partido.

Sera Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas.

En ningún caso, los Diputados Independientes y/o Sin Partido, podrán crear un Grupo o Representación Parlamentario, ya sea nuevo o como un Partido Político que no tenga representación al interior de la respectiva Legislatura.

Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

ARTÍCULO 157. Los Grupos y las Representaciones Parlamentarias deberán informar a la Mesa Directiva dentro de la primera semana posterior a la instalación de la Legislatura, su constitución o carácter.

Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, se tendrán por constituidas cuando presenten a la Mesa Directiva del Congreso, los siguientes documentos:

I. Estatuto o reglamento interno del grupo o representación parlamentaria, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes y debidamente validado por la Junta de Coordinación Política en términos del artículo 149, fracción XI de esta ley.

Dicho documento deberá contener por lo menos:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del grupo o representación, que deberá conformarse con todos sus integrantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

2. La protección de los derechos fundamentales de los Diputados integrantes del grupo o representación parlamentaria, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los Diputados integrantes del grupo o representación.

El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;

3. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir y ser elegidos para ocupar cargos de representación en su grupo o representación o espacios institucionales que les correspondan en el Congreso del Estado, que pueden realizarse mediante el voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

4. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del grupo o representación, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

5. Mecanismos de control de poder, consistentes en la revocación de nombramientos, comisiones o cargos que

ocupen los Diputados derivados de las decisiones del grupo o representación parlamentaria, así como el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del grupo o representación.

II. Acta en la que conste la decisión de sus integrantes de constituirse en Grupo o Representación y la lista de sus integrantes, y

III. Nombre del Diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo o Representante Parlamentario, así como el de quien desempeñe otras actividades directivas.

En caso de cualquier controversia relativa a la aplicación de este Artículo, será determinada por sus normas internas.

Hecha del conocimiento del Pleno la información citada en el párrafo anterior, el presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria de Constitución, Conformación y Elección de Coordinador de los Grupos; en el caso del o los Diputados que no hayan manifestado su integración o carácter, serán declarados Diputado Sin Partido. Asimismo, ordenará el registro correspondiente y la publicación en el Portal Oficial.

No se podrán formar Grupos o Representaciones Parlamentarias después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa Directiva. Los Grupos y Representaciones Parlamentarias que por cualquier causa dejen de tener el mínimo de integrantes que establece esta Ley Orgánica se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 159. Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos y Representantes Parlamentarios, según sea el caso, comunicarán al presidente de la Mesa Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o en el carácter de la Representación.

El escrito a través del cual se realice la comunicación de la modificación, deberá acompañarse de las actas y acuerdos que se hayan tomado por la mayoría de los integrantes donde se apruebe la misma.

La comunicación y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento del Pleno y de la Junta de Coordinación Política, ordenándose su publicación en el Portal Oficial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Coordinadores de los grupos o representaciones parlamentarias, deberán presentar sus estatutos o reglamentos internos, debiendo ajustarse a los lineamientos mismos que se establecen en la fracción I del artículo 157 de esta ley, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

La iniciativa se aprueba parcialmente, por lo que debe aprobarse con modificaciones, pues si bien es dable sostener que los cánones legales que se pretenden implementar, ya se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, puesto que el Congreso no puede inmiscuirse de manera arbitraria en la organización interna de los grupos o representaciones parlamentarias, ni obligarlos a presentar documentos que acrediten modificaciones, también es cierto que resulta viable imponer un deber a los Grupos o Representaciones Parlamentarias, que para el caso de haber tomado una decisión al interior, comuniquen a los órganos de autoridad del Congreso, la determinación de mérito, debiendo anexar las constancias que así lo acrediten.

En este caso, es importante señalar que lo que se pretende, es que ningún Diputado o Diputada, sufran alguna arbitrariedad de quienes coordinan su Grupo o Representación Parlamentaria, y sólo tengan el deber de comunicar mediante oficio la decisión tomada sin justificarla por ningún medio.

Se estima que esta parte, en el sentido de que el Coordinador de cada Grupo presente ante la Junta de Coordinación Política, comunique la decisión adoptada justificándola, no violentaría la autonomía parlamentaria de los Grupos Parlamentarios.

En ese sentido, se aprueba la sugerencia de la reforma al artículo 159 que se hace en la parte final de la iniciativa.

ARTÍCULO 159. Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos y Representantes Parlamentarios, según sea el caso, comunicarán al presidente de la Mesa Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o en el carácter de la Representación.

El escrito a través del cual se realice la comunicación de la modificación, deberá acompañarse de las actas y acuerdos que se hayan tomado por la mayoría de los integrantes donde se apruebe la misma.

La comunicación y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento del Pleno y de la Junta de Coordinación Política, ordenándose su publicación en el Portal Oficial.

15. Iniciativa del Diputado Marco Antonio Cabada Arias, suscrita el 10 de abril de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora el 30 de abril siguiente, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01516/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los artículos 16 párrafo segundo de la fracción V; 30 segundo párrafo; 116 fracción I, inciso e); 117 fracción III, inciso e); 202 fracción V; la denominación de la Sección VII, 216, 217 y 218, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativa al nombramiento del titular del órgano interno de control del Congreso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe verse desde una perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales en Europa y Latinoamérica, avasallados por la corrupción e impunidad.

La rendición de cuentas como política pública, forzosamente debe estructurarse desde una perspectiva tridimensional, es decir, tomando en cuenta los factores información, justificación y castigo; asimismo, debe de

tener siempre como referente a sus tres actores, el sujeto obligado, las facultades legales de que goza un funcionario o servidor público para examinar a los sujetos obligados, y una tercera persona que es la titular de los derechos fundamentales.

Es notable sostener que la política pública de rendición de cuentas se muestra como el mecanismo esencial de combate a la corrupción en el mundo, un mal diseño lo incrementa, y un buen diseño aleja las malas conductas que pueden llevar al sistema a un dislocamiento, teniendo como base a la corrupción misma.

Antes de la reforma del 27 de mayo de 2015, México contaba con una política de rendición de cuentas marginada, cuyas instituciones componentes de la política misma, no estaban entrelazadas, ni formaban parte de un sistema, en si se erguían aisladas, y cada una se aplicada de forma separada.

La rendición de cuentas como política pública es ineficiente si falta o carece de las instituciones jurídicas necesarias para su implementación, por tanto, para que el sistema de combate a la corrupción cuente con un diseño integral, aquellas instituciones que han sido omisas deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, con la finalidad de no encontrar obstáculo alguno en el combate a la corrupción.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

A través de dicho decreto, en materia de combate a la corrupción, se atribuyó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del

Presupuesto de Egresos de la Federación, establecida en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental;

En virtud de la reforma de citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones necesarias normativas correspondientes, dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales;

Con motivo de dicha obligación, el 14 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 433 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción;

De acuerdo con la reforma constitucional señalada en el párrafo anterior, el artículo segundo transitorio fijo un plazo de 180 días naturales al Congreso del Estado de Guerrero, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para aprobar la legislación secundaria correspondiente;

El 18 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las primeras reformas a las principales leyes secundarias como resultado de su armonización con el nuevo sistema estatal anticorrupción; sin embargo, en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la potestad del Congreso para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado, mismo que ya feneció.

El H. Congreso del Estado como Poder Legislativo y su Auditoría Superior del Estado debe poner el ejemplo al nombrar previa convocatoria a quien participe y tenga perfil para ser Titular de nuestro Órgano Interno de Control, debemos de participar en la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado deben acotar sus conductas a los

principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia es urgente la necesidad de instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativa que pudieren cometer sus servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE GUERRERO, NUMERO 231.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 16 párrafo segundo de la fracción V; 30 segundo párrafo; 116 fracción I, inciso e); 117 fracción III, inciso e); 202 fracción V; la denominación de la Sección VII, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

I.

II.

III.

IV.

.

V.

Para lo señalado en ésta y la siguiente fracción, la Comisión de Instalación se apoyará del **Órgano Interno de Control** del Congreso del Estado;

VI.

.

VII.

Artículo 30.

.

Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por el **Órgano Interno de Control**, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 116

I.

a)

b)

c)

d)

e) Órgano Interno de Control;

f)

g)

h)

ARTÍCULO 117.

I.

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

II.

a)

b)

III.

a)

b)

c)

d)

e) Órgano Interno de Control,

f)

g)

h)

i)

j)

k)

ARTÍCULO 202.

I.

II.

III.

IV.

V. Órgano Interno de Control;

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

SECCIÓN VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 216. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del H. Congreso del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 217.- El Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

II. Verificar que el ejercicio de gasto del H. Congreso del Estado se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar a la Junta de Coordinación Política y al Pleno del H. Congreso del Estado los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la

correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Poder Legislativo;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el H. Congreso del Estado, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del H. Congreso del Estado;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Institución, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del H. Congreso del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y sus Reglamentos;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del H. Congreso del Estado en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XVII. Presentar ante el Pleno del H. Congreso los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Junta de Coordinación Política;

XVIII. Presentar al Pleno los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

En el desempeño de sus funciones, el **Órgano Interno de Control** contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 218. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 218 bis al 281 sexies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, numero 231, para quedar como sigue:

Artículo 218 bis. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo o interno durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador de Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 218 ter.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar al Peno las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Los Integrantes del Pleno solicitarán al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio

del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 218 quater.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Secretario o su equivalente en la estructura Orgánica del H. Congreso del Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 218 quinquies.- El titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 218 sexies.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación del titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo y de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

TERCERO. El Titular del Órgano Interno de Control, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de su toma de protesta, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su trámite legislativo ante el Pleno de la Legislatura.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignado a la Contraloría Interna, se entenderán asignado al Órgano Interno de Control a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Se determina aprobar esta iniciativa, ya que se coincide con las razones que expone el proponente en el sentido de modificar el actual nombre del órgano vigilante "Contraloría" interna del Congreso del Estado por el de "Órgano Interno de Control" a fin de que sea el mismo Pleno del Congreso del Estado, quien proceda a su designación en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

16. Iniciativa suscrita por el Diputado Carlos Cruz López, el 20 de marzo y turnada a la Comisión Dictaminadora el 24 de marzo de 2020, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01220/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los artículos 258, 286 y el último párrafo del 247, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para efecto que cualquier dictamen una vez aprobado en Comisiones se remita en un plazo de 48 horas al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, lo turne al Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos legales procedentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La importancia de la técnica legislativa es vital dentro de un Proceso Parlamentario, ello en razón a que una vez que se presente la iniciativa ante el Pleno del Congreso, esta debe pasar por diversos filtros técnicos jurídicos, a fin de llegar a una conclusión sólida que permita determinar establecer que dicha iniciativa es necesaria, aunado al análisis de que esta no sea contraria a lo que se encuentra plasmado en la Constitución Federal o local. Y arribar a la convicción de que es conveniente el decreto respectivo, para que posteriormente se publique en el medio oficial, y se logre que sea obligatoria su observancia.

Ahora bien, en el desahogo del proceso legislativo, no solo se debe considerar los plazos que se deben agotar, sino que debe tomarse en cuenta factores técnicos y jurídicos, así como los factores parlamentarios.

Es por ello que se encuentra previamente establecido en la Ley orgánica del Poder Legislativo, los plazos y las

etapas hasta la aprobación del respectivo dictamen en comisiones para después someterlo a consideración del pleno, en primera y segunda lectura, y una vez aprobado se ordena la remisión al ejecutivo para su respectiva sanción y de ser el caso su publicación en el Periódico Oficial.

Sin embargo, considero que existen deficiencias respecto a los plazos en las etapas donde debe transitar la iniciativa, porque hay lagunas que no permiten identificar un plazo máximo que debe cumplirse para que una vez dictaminada la Iniciativa, esta llegue a primera lectura al Pleno de la presente Soberanía.

Por lo tanto, es conveniente la existencia de plazos y pasos a seguir para que quede bien especificado el proceso legislativo, pues en la práctica, se han dado casos que iniciativas que son presentadas ante el pleno, se turnan a comisiones y llega a pasar hasta un año sin que se emita el dictamen correspondiente, y en otros casos, sucede que después de que se emite y se vota el dictamen ante la comisión respectiva, transcurren varios meses sin que se turne el asunto al pleno del congreso para que se proceda a la primera y segunda lectura.

En otro orden de ideas, el Turno, Es el trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del proceso legislativo.

En el caso de las iniciativas, se remitirán a comisiones ordinarias o especiales los asuntos referidos para su respectivo análisis, discusión y dictaminación.

Ahora bien, un turno es posible modificarlo sólo por el Presidente de la Mesa Directiva para rectificar la remisión a la comisión correspondiente a petición del autor, grupo parlamentario, Junta Directiva o juntas directivas. El plazo para solicitar la modificación del turno en nuestra Legislación es de tres días posteriores a la presentación de la iniciativa, plazo en el que el Presidente de la Mesa Directiva resolverá lo conducente.

En ese sentido y en atención al rezago legislativo en que se encuentra inmerso las actividades de las

comisiones ordinarias de esta Legislatura, considero necesario y urgente legislar al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 258, 286 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 247 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 258.- Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá **dentro del plazo de 48 horas** al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286. Una vez que el Congreso del Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la turnara al Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el último párrafo del artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247. La rectificación de turno modificará el trámite dado a una iniciativa o Proyecto al retirarlos de una Comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

....

Cuando algún Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, **lo podrá solicitar por escrito mientras no se encuentre dictaminada la iniciativa o proyecto de su autoría**, La Mesa Directiva resolverá sobre la solicitud y se informará al Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se declara aprobar la iniciativa con modificaciones, ya que es conveniente puntualizar diversos aspectos en los cuales se deben enviar los decretos aprobados por el Poder Legislativo al titular del Poder Ejecutivo.

17. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 19 de agosto de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 26 siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01523/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los artículos 16 párrafo segundo de la fracción V; 30 segundo párrafo; 116 fracción I, inciso e); 117 fracción III, inciso e); 202 fracción V; la denominación de la Sección VII, 216, 217 y 218, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Numero 231, para efecto que el Poder Legislativo y su Auditoría Superior del Estado pongan el ejemplo al nombrar, previa convocatoria, a quien participe y tenga el perfil para ser titular de su órgano interno de control, respecto de la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado acoten sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que es necesario instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativa que pudieren cometer sus servidores públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe verse desde una perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales en Europa y Latinoamérica, avasallados por la corrupción e impunidad.

La rendición de cuentas como política pública, forzosamente debe estructurarse desde una perspectiva tridimensional, es decir, tomando en cuenta los factores información, justificación y castigo; asimismo, debe de tener siempre como referente a sus tres actores, el sujeto obligado, las facultades legales de que goza un funcionario o servidor público para examinar a los sujetos obligados, y una tercera persona que es la titular de los derechos fundamentales.

Es notable sostener que la política pública de rendición de cuentas se muestra como el mecanismo esencial de combate a la corrupción en el mundo, un mal diseño lo incrementa, y un buen diseño aleja las malas conductas que pueden llevar al sistema a un dislocamiento, teniendo como base a la corrupción misma.

Antes de la reforma del 27 de mayo de 2015, México contaba con una política de rendición de cuentas marginada, cuyas instituciones componentes de la política misma, no estaban entrelazadas, ni formaban parte de un sistema, en si se erguían aisladas, y cada una se aplicada de forma separada.

La rendición de cuentas como política pública es ineficiente si falta o carece de las instituciones jurídicas necesarias para su implementación, por tanto, para que el sistema de combate a la corrupción cuente con un diseño integral, aquellas instituciones que han sido omisas deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, con la finalidad de no encontrar obstáculo alguno en el combate a la corrupción.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el que se creó el

Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

A través de dicho decreto, en materia de combate a la corrupción, se atribuyó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, establecida en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental;

En virtud de la reforma de citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones necesarias normativas correspondientes, dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales;

Con motivo de dicha obligación, el 14 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 433 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción;

De acuerdo con la reforma constitucional señalada en el párrafo anterior, el artículo segundo transitorio fijó un plazo de 180 días naturales al Congreso del Estado de Guerrero, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para aprobar la legislación secundaria correspondiente;

El 18 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las primeras reformas a las principales leyes secundarias como resultado de su armonización con el nuevo sistema estatal anticorrupción; sin embargo, en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la potestad del Congreso para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los

organismos con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado, mismo que ya feneció.

El H. Congreso del Estado como Poder Legislativo y su Auditoria Superior del Estado debe poner el ejemplo al nombrar previa convocatoria a quien participe y tenga perfil para ser Titular de nuestro Órgano Interno de Control, debemos de participar en la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder Legislativo y la Auditoria Superior del Estado deben acotar sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia es urgente la necesidad de instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativa que pudieren cometer sus servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE GUERRERO, NUMERO 231.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 16 párrafo segundo de la fracción V; 30 segundo párrafo; 116 fracción I, inciso e); 117 fracción III, inciso e); 202 fracción V; la denominación de la Sección VII, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

I.
II.
V.

Para lo señalado en ésta y la siguiente fracción, la Comisión de Instalación se apoyará del **Órgano Interno de Control** del Congreso del Estado;

Artículo 30.

Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por el **Órgano Interno de Control**, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 116

I.

e) Órgano Interno de Control;

ARTÍCULO 117.

I.

e) Órgano Interno de Control,

ARTÍCULO 202.

I.

V. Órgano Interno de Control;

**SECCIÓN VII
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ARTÍCULO 216. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del H. Congreso del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 217.- El Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

II. Verificar que el ejercicio de gasto del H. Congreso del Estado se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar a la Junta de Coordinación Política y al Pleno del H. Congreso del Estado los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Poder Legislativo;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el H. Congreso del Estado, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del H. Congreso del Estado;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Institución, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del H. Congreso del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y sus Reglamentos;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del H. Congreso del Estado en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XVII. Presentar ante el Pleno del H. Congreso los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Junta de Coordinación Política;

XVIII. Presentar al Pleno los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.
En el desempeño de sus funciones, el **Órgano Interno de Control** contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 218. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 218 bis al 281 sexies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

Artículo 218 bis. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo o interno durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado

Local, Gobernador de Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 218 ter.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar al Peno las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Los Integrantes del Pleno solicitarán al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 218 quater.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Secretario o su equivalente en la estructura Orgánica del H. Congreso del Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 218 quinquies.- El titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 218 sexies.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación del titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo y de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado

el 14 de julio de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

TERCERO. El Titular del Órgano Interno de Control, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de su toma de protesta, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su trámite legislativo ante el Pleno de la Legislatura.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignado a la Contraloría Interna, se entenderán asignado al Órgano Interno de Control a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Se determina aprobar la iniciativa.

18. Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de transparencia por el que se reforma el artículo 1° y se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de MORENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El tema de materia de transparencia, rendición de cuentas y colaboración ciudadana en la administración pública es un tema que ha estado tomando gran relevancia en los últimos años. Esto se debe en parte, a los buenos resultados que se están observando en las percepciones de los ciudadanos que han sido perseverantes en realizar las transformaciones necesarias para lograr su puesta en marcha, en su gestión pública, como en las instituciones parlamentarias.

De esta forma tenemos que, para que en nuestro Estado se pueda acceder de manera decidida a un ámbito de mayor democratización, necesariamente se debe abandonar el

discurso tradicional y asumir la convicción y el compromiso real y suficiente para implementar las nuevas y novedosas formas de gestión pública.

Bajo ese contexto, el Parlamento abierto, como modelo de representación política, es un mecanismo alternativo y moderno de interacción entre los representantes y los representados. En esta nueva relación se busca que la asamblea representativa de apertura respecto a sus procedimientos internos a la participación de la sociedad; que sus decisiones sean transparentes y estén plenamente justificadas; que exista disposición y colaboración para que su desempeño sea sometido al escrutinio y la fiscalización; que empleen plataformas digitales para facilitar la interacción ciudadana en cada una de sus funciones; y que adopten altos estándares de responsabilidad, ética e integridad en la actividad parlamentaria.

Un parlamento abierto coloca a los ciudadanos en el centro de las decisiones y, por tanto, su agenda interna debe estar orientada a la apertura plena a cualquier interesado. En pocas palabras, en un parlamento abierto se instalan en mesas de discusión los temas internos y no es un espacio exclusivo para aquellos privilegiados que han sido invitados por la generosidad de algún legislador u órgano parlamentario, en un parlamento abierto, los ciudadanos son tratados como tales y no como clientela. En los años recientes, los ciudadanos se han organizado y logrado que en el Congreso Federal inicie una gradual apertura en sus actividades, debemos de reconocer que es un reto que nuestro Órgano Legislativo asuma plenamente los principios del Parlamento Abierto más allá de la firma de convenios o compromisos, la presión de la sociedad ha rendido frutos concretos en temas como el combate a la corrupción o las reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas.⁷

Asimismo, es preciso mencionar que diversos instrumentos internacionales consideran ya la aplicación del parlamento abierto y contienen dentro de sus postulados aspectos vinculantes en este sentido, pudiendo mencionar los siguientes:

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003), Sesión de las Naciones Unidas donde se proyectó

⁷ <https://www.animalpolitico.com/res-publica/para-que-un-parlamento-abierto/> consultada el 16 de septiembre del dos mil veinte

al mundo la iniciativa "Open Government Partnership" (2011) y la Alianza para el Gobierno Abierto (2013), aunado además al trabajo colaborativo de diversas instancias internacionales para fortalecer y promover la vigencia del parlamento abierto tales como el Grupo de trabajo de parlamento abierto (en el marco de la iniciativa OGP 2011).

En esta tesitura esta iniciativa, pretende ser concreta, viable y de alta utilidad, para poder implementarse en el poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con la intención última de disminuir la crisis de representatividad, que incide negativamente en los niveles de confianza que los ciudadanos externan para con las instituciones que los representan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1° Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 2° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 1 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto normar la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los órganos de gobierno, de representación, técnicos y de administración que componen el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de

universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y **parlamento abierto**.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley Orgánica, se entenderá por:

Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.

Parlamento Abierto. Mecanismos que garanticen la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior del poder legislativo, favoreciendo además la aprobación de reformas que promuevan las políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

Pleno: La Asamblea General y máximo órgano de decisión del Congreso del Estado, reunido conforme a las reglas del quórum.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se determina **aprobar** esta iniciativa en sus términos, respecto del parlamento abierto. La presente iniciativa que aborda el mismo tema de parlamento abierto con la presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, suscrita el 17 de julio de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora el mismo día de su fecha, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01894/2019, las cuales pretenden legislar en esta materia. Por lo que en el presente dictamen se señala que el Congreso deberá emitir los lineamientos necesarios para instaurar el parlamento abierto en el Congreso del Estado de Guerrero.

C.2) DECLARADAS IMPROCEDENTES

Ahora bien, lo que prosigue es realizar el estudio concreto de cada una de las iniciativas que se ha determinado declarar improcedentes, por considerarse que la modificación del correlativo propuesto no cumple con los requisitos y parámetros legales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo o porque el correlativo propuesto ya existe, y su modificación está lejos de representar una mejora al marco orgánico. Además, representaría erogaciones presupuestales innecesarias.

Por lo tanto, en este apartado realizaremos la transcripción de las motivaciones que insertaron los promoventes en los proyectos que en este apartado se declaran improcedentes, como a continuación se indican.

Así, en cada una de las iniciativas se incluye la especificación del por qué serán declaradas improcedentes.

1. Iniciativa de las Diputadas y los Diputados Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza, Perla Xóchitl García Silva, Blanca Celene Armenta Piza, Aristóteles Tito Arroyo y Luis Enrique Ríos Saucedo, suscrita el 13 de junio de 2019, y turnada a la Comisión Dictaminadora el mismo día de su fecha, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01738/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el primero y adicionar un tercer párrafo al artículo 53, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para efecto que la tribuna parlamentaria se abra a la participación ciudadana, para que organizaciones o ciudadanos en lo individual puedan exponer, argumentar o manifestarse libremente sobre temas de interés público o colectivo, así como formular propuestas legislativas y de gestoría, con la sola condición de que se haga en forma pacífica, todo con base en el supuesto de parlamento abierto.

ANTECEDENTES

Es innegable que el entendimiento de lo que debe ser una democracia ha cambiado, a la luz de los procesos de transformación social y de conciencia ciudadana que a lo largo de décadas se han estado consolidando.

En los sistemas democráticos o que aspiran a serlo, el modelo que ha prevalecido para el ejercicio del poder público emanado del pueblo, ha sido el de democracia representativa, frente al de democracia directa que se

había mantenido relegado con el argumento de que su práctica presenta dificultades mayores, puesto que la idea básica de ésta es que -las decisiones de gobierno se tomen por todos los ciudadanos, opinando y participando directamente en la decisión de los asuntos públicos, mientras que en aquélla (democracia representativa), en su modelo estricto, los ciudadanos sólo eligen periódicamente a un determinado número de representantes a quienes se les confiere facultades para que deliberen y decidan sobre los asuntos públicos.

Sin embargo, la democracia representativa ha sido objeto de fuertes cuestionamientos, en razón del descrédito en que cayó la llamada clase política -tradicional-, junto con los partidos políticos que son el medio principal de acceso al ejercicio del poder público en cargos de representación popular.

Los ciudadanos han reclamado sentirse abandonados y traicionados por aquellos a los que les confirieron la representación popular, trátase de gobernantes o de legisladores, reprochando que no cumplieron promesas de campaña y que no se ha velado por el bienestar de la gran mayoría; que no se escucha ni atiende al pueblo; que una vez electos se han distanciado y asumen actitudes de soberbia y prepotencia; y en lo más álgido de esa percepción negativa, se ha producido en los ciudadanos un hartazgo por la recurrencia de situaciones de corrupción, frivolidad y despilfarro de aquellos gobernantes que perdieron la noción de ser sólo depositarios de una representación y no titulares originarios de la soberanía y poder público.

Por causa de ese desprestigio de los representantes populares, se ha venido cuestionando el modelo de democracia representativa, y desde la sociedad se están impulsando cambios en las leyes y en las prácticas para generar una evolución del sistema democrático, que permita combinar el estricto modelo de representación, a uno que se complemente con esquemas de democracia directa, **de manera que se reconfigure para establecer y consolidar una democracia representativa y participativa.**

El cuestionamiento popular se ha dirigido tanto a los gobernantes como a los miembros de las Legislaturas. Los Congresos, como el nuestro, deben aceptar esa realidad y asumir el reto de generar cambios para que el juicio ciudadano sea más positivo.

Cerrarse al cambio y empeñarse a permanecer en el marasmo defendiendo el estado de cosas que son la causa del reproche popular, sólo generará más cuestionamientos y rechazo.

Cada diputado en lo individual y en la totalidad de los que integramos de esta Legislatura, estamos llamados a generar un nuevo paradigma en el quehacer parlamentario. Primero, a partir de un cambio real de conciencia y de actitud frente a los ciudadanos; y segundo, con la adopción de medidas a nivel normativo y en los usos internos que permitan llevar a la práctica mecanismos de mayor y auténtica apertura del Congreso hacia la sociedad, a efecto de entablar un diálogo constante con todos los ciudadanos y con los diversos sectores que la conforman.

Es decir, el Congreso puede escuchar **sin interlocuciones** las necesidades, demandas, quejas y reclamos populares en asuntos de interés general o de grupos sociales en particular y buscar que se les dé respuesta satisfactoria, utilizando todas las facultades y herramientas legítimas que estén a su alcance, en el ámbito de sus facultades. Además, en ese diálogo, exponer y explicar con toda claridad y profundidad lo que se requiera en relación a los temas o asuntos planteados por los ciudadanos.

El Congreso y los diputados que lo integramos no debemos dar la imagen de que al ejercer la representación legislativa somos ajenos a las necesidades y expectativas de nuestros representados, mucho menos de tener una actitud de superioridad o prepotencia frente a ellos, sino más bien de servicio en cumplimiento del mandato que nos fue conferido. La indolencia e insensibilidad simplemente son inaceptables.

Compañeros, hay que ser y parecer respetables y dignos representantes populares.

Un Parlamento Abierto es lo que exige la sociedad, el cual, de acuerdo con el concepto y alcances que del mismo se viene construyendo, comprende una serie de aspectos, enfocados a lograr y consolidar una vinculación permanente y directa con los ciudadanos, en la que éstos tengan posibilidades efectivas de observar, participar, contribuir e influir en la agenda y en las actividades de los Congresos estatales y de la Unión.

Pero, ¿Qué deben hacer los Congresos para lograr que su funcionamiento interno y parlamentario sea abierto en toda su estructura y se trabaje centrándose en la transparencia y la participación ciudadana?

Sin duda, una base inicial y fundamental es implementar cambios en las leyes y reglamentos concernientes al quehacer parlamentario; se debe mejorar y ampliar el marco en el cual el ciudadano se puede parar para exigir transparencia y apertura.

- ✓ Un Parlamento Abierto permite que todo lo que suceda dentro de él pueda ser observado por la ciudadanía.
- ✓ Un Parlamento abierto generará instrumentos para incluir a los ciudadanos y sus organizaciones en las decisiones que se tomen, en la medida de lo razonable y posible.
- ✓ Un Parlamento Abierto será innovador en la forma de presentar la información y hará los mayores esfuerzos para publicar la mayor cantidad de la información que genera su actividad.

Es decir se parte de la idea de que la participación ciudadana en las actividades de los Congresos trae como consecuencia un fortalecimiento del sistema democrático, porque complementa el principio de representación.

En suma, el parlamento abierto es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos, que fomentan la apertura parlamentaria con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, **la participación ciudadana**, la ética y la probidad parlamentaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen esfuerzos ciudadanos para desarrollar líneas de acción para construir Parlamentos Abiertos que cumplan esos postulados, uno de ellos es el denominado Alianza para el Parlamento Abierto en México.

De acuerdo con su portal web, la Alianza para el Parlamento Abierto (APA) es un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que las 32 instituciones locales y las 2 federales, que representan

el poder legislativo en México cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.

Este proyecto colectivo plantea diez principios de un Parlamento Abierto, entre ellos, en el segundo, se enuncia el de PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS¹, que a la letra dice:

1 <https://www.parlamentoabierto.mx/principios/>

“Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.”

Así pues, de acuerdo con este principio, se debe facilitar la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas, así como contar con mecanismos y herramientas que faciliten la supervisión de sus tareas por parte de la población.

El acceso a los ciudadanos para tener esa participación debe comprender poder intervenir con opiniones y experiencias en el proceso de creación y reforma de leyes, en este sentido en nuestra legislación ya existe la posibilidad de escuchar y de consultar en la etapa de dictamen respecto de las iniciativas; por lo tanto, es un tema que también hay que abordar para explorar si se puede mejorar e incrementar la posibilidad de participación de los ciudadanos en esa etapa o incluso en otras del proceso legislativo.

Otro aspecto en el que se debe avanzar es el de posibilitar al pueblo guerrerense interactuar en forma directa, oportuna y pronta con su Congreso, en especial, el ser escuchado y atendido por éste, en sus peticiones, exigencias y reclamos sobre temas de interés general, o de situaciones particulares que resulten graves y trascendentes, de modo tal que también adquieran el grado de relevancia social o colectiva.

En este sentido, cabe recordar lo previsto en último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, que establece:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Diputados:

...

En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputado será gestor y promotor del pueblo y **auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.**”

Como antes se expresó, entre el Congreso y el Pueblo debe mantenerse la mayor cercanía, generar un diálogo sobre temas en los que exista interés general o de sectores sociales, los ciudadanos desean ser -escuchados y sentir que realmente sus planteamientos pueden tener un cauce de atención; que el Congreso sea, además, el mejor foro en el que se puedan expresar con toda libertad en asuntos de trascendencia, sin mayor condición de que se haga en forma pacífica, respetando las reglas básicas de orden y respeto.

Con esa finalidad se plantea reformar el primer párrafo del artículo 53, y se adicionan a éste mismo párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para crear una figura de participación ciudadana, con la denominación de **Foro Ciudadano en Parlamento Abierto**, en el que se podrá hacer uso de la tribuna del salón de plenos del Congreso.

Lo que se propone en concreto es que en ese esquema la tribuna parlamentaria se abra a la participación ciudadana, para que organizaciones o ciudadanos en lo individual puedan exponer, argumentar, manifestarse libremente sobre temas de interés público o colectivo, así como para formular propuestas legislativas y de gestoría; con la sola condición de que se haga en forma pacífica.

El recinto y la tribuna parlamentaria tampoco deben ser entendidos desde una óptica ensoberbecida, es indudable que la formalidad y solemnidad que deban guardarse en las sesiones parlamentarias no ha de soslayarse, ni el respeto al Congreso como uno de los Poderes Públicos emanados de la soberanía popular; pero ello no significa, caer en extremos de concebir al parlamento como un castillo de la pureza, aséptico a las críticas y cuestionamientos ciudadanos, hay que abrir el Congreso, el Pueblo quiere y merece ser escuchado y atendido, recordemos, los diputados somos los mandatarios y el Pueblo el poderdante.

En tal virtud y por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercero párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponderá exclusivamente a los Diputados, los Servidores Públicos, los invitados especiales, organizaciones o ciudadanos en lo individual, previa autorización o invitación y quienes deban intervenir conforme a la Ley, en los términos que señala el presente ordenamiento, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

...

Tratándose de Parlamento Abierto el presidente de la mesa directiva en coordinación con la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, vigilarán las siguientes normas:

I.- Un día de cada semana en los periodos ordinarios del Congreso, fuera de sesión, en el Recinto Oficial se instalará Foro de Participación Ciudadana en Parlamento Abierto, en que participen organizaciones o ciudadanos en lo individual, para que en la tribuna expongan y se expresen libremente sobre temas de interés público o social, y puedan también formular propuestas legislativas o peticiones de gestoría política.

II.- Los interesados presentarán solicitud por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, precisando el tema a exponer. Se registrarán para el foro semanal todas peticiones de participación recibidas hasta un día antes, salvo las que sean desechadas mediante acuerdo que emita esa presidencia, debidamente fundado y motivado, el cual deberá ser notificado al peticionario.

III. En el uso de la tribuna en Foro Ciudadano en Parlamento Abierto, los oradores deberán conducirse en

forma pacífica, observando las previsiones de orden y decoro aplicables; contarán con un máximo de diez minutos para su intervención, lapso que podrá dividirse entre varios exponentes.

IV. La instalación, desarrollo y relatoría del Foro estará a cargo de los Presidentes de la Mesa Directiva y/o del de la Junta de Coordinación Política; de uno de ellos si el otro no asiste y ante la falta de ambos, estará a cargo de algún otro integrante de esos órganos designado para suplir la ausencia.

V. Mediante comunicación de la Mesa Directiva, todos los diputados serán convocados a estar presentes.

VI. En el desarrollo de las participaciones en el Parlamento Abierto, los diputados podrán hacer planteamientos, preguntas y abundar de manera directa al parlamentarista en turno y en su caso solicitar intervenir hasta por tres minutos en el mismo tema.

VII. El foro de parlamento abierto deberá ser transmitido en vivo, a través de los canales y medios oficiales del Congreso del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y promulgación, en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Con independencia de lo anterior, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Esta iniciativa **se declara improcedente**, con fundamento en el artículo 53, de la Ley Orgánica e este poder legislativo, el cual refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 53. El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponderá exclusivamente a los Diputados, los Servidores Públicos, los invitados especiales y quienes deban intervenir conforme a la Ley, en los términos que señala el presente ordenamiento, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El Presidente concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Del correlativo trasunto, podemos observar con claridad que únicamente los diputados, los servidores públicos y los invitados especiales, de acuerdo con sus facultades parlamentarias pueden hacer uso de la tribuna, en ese sentido, la propuesta trata asuntos relacionados con el parlamento abierto, confundiendo la terminología, pues el parlamento abierto trata sobre la transparencia y la rendición de cuentas, no sobre el uso libre de la tribuna por cualquier persona de la sociedad civil.

2. Iniciativa de la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, suscrita el 05 de agosto de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 07 de agosto siguiente, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01909/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción III del artículo 332 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efecto que al desarrollar el Plan Estatal de Desarrollo, la Comisión Especial pueda solicitar, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias, además podrán convocar y llevar a cabo foros de consulta pública en esta materia, tanto temáticos como especializados, para conocer las observaciones de la ciudadanía, de organismos de la sociedad y de especialistas, que coadyuve a enriquecer el criterio de los Diputados respecto de la aprobación de dicho plan de desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si planificar es sinónimo de conducir conscientemente, entonces no existe alternativa a la planificación. O planificamos o somos esclavos de la circunstancia. Negar la planificación es negar la posibilidad de elegir el futuro, es aceptarlo como sea. Si el hombre, un gobierno o una institución renuncian a conducir y se dejan conducir, renuncian a arrastrar y son arrastrados por los hechos, entonces renuncian a la principal libertad humana, que es intentar decidir por nosotros y para nosotros a donde queremos llegar y cómo luchar para alcanzar esos objetivos. La planificación es así una herramienta de las luchas permanentes que tiene el hombre desde los albores

de la humanidad para conquistar grados conscientes de libertad. (Matus, 1987: 22-23).

La planeación es una actividad vital desarrollada por el ser humano, que implementa su capacidad creadora y transformadora, hace uso de su inteligencia para superar el presente y construir un futuro mejor. Este proceso es la expresión viva de la naturaleza pionera y constructora de la especie humana, a través de la canalización de sueños y energías en función de un mejor mañana, edificado hoy.

Para los teóricos, (Miklos y Tello, 1994:56), concibieron la planeación como un acto imaginativo y de creación; luego, una toma de conciencia y una reflexión sobre el contexto actual; y por último, un proceso de articulación y convergencia de las expectativas, deseos, intereses y capacidad de la sociedad para alcanzar ese porvenir deseable. Es decir, viene del porvenir al presente, rebasando la proyección exclusiva de tendencias, para diseñar y construir alternativas que permitan un acercamiento progresivo al futuro deseado.

La Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, señala en su artículo 61, fracción XXX, que son atribuciones del Congreso del Estado:

Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y supervisar y dar seguimiento continuo, a través de las comisiones competentes, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en aquél.

En esta tesitura, el artículo 44 fracción I, de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, contempla que:

Para las actividades estatales de planeación se prevé un proceso que lo constituyan cinco etapas fundamentales: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilará la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso del Estado durante los seis meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.

Una vez que sea electo el Gobernador o Gobernadora del Estado, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesaria para adelantar las gestiones que permitan iniciar la formulación del plan de desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado coordinará las actividades de Planeación. Las autoridades estatales de planeación garantizarán la participación activa de los municipios en el proceso de elaboración del plan.

El Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción, aprobará y remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al ejecutivo Estatal, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación y proceda a su ejecución.

La misma Ley de Planeación mencionada con antelación, señala en sus artículos:

46.-Dentro de los Sistemas Estatales y Municipales de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los Programas a que se refiere esta Ley.

47.-Las organizaciones de obreros, campesinos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales y otras agrupaciones sociales, los partidos, sindicatos o asociaciones políticas con registro, así como las ciudadanas y ciudadanos en general, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática, a través de los foros de consulta popular que sean convocados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los Comités Municipales. En los mismos foros participarán los legisladores y legisladoras federales y locales.

En el mismo sentido, la ciudadanía tendrá el derecho de enviar, en cualquier momento, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como a los Comités municipales, propuestas para que se incluyan en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal y/o los Bancos Municipales. Los programas y proyectos que se

presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad en la elaboración de los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos del Estado y los presupuestos municipales.

Por su parte, la Ley Número 231 del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en su artículo 332 señala que el análisis y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Recibido el Plan Estatal de Desarrollo en el Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno, y se turnará a la Comisión Especial que para el efecto se designe en la misma sesión, la que deberá presentar el dictamen respectivo de manera oportuna para que la aprobación del Congreso del Estado se efectúe dentro del plazo previsto en esta Ley. El Presidente tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta disposición;

II. La Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, estará integrada por quince Diputados que serán designados por insaculación; el primer insaculado será el Presidente y el último, será el Secretario;

III. Designada la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen, realizará los estudios que requiera y considere pertinentes, a fin de lograr un examen exhaustivo del Plan Estatal de Desarrollo, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

La presente iniciativa consiste en reformar la fracción III del artículo 332 de la Ley Orgánica Número 231 del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual, la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, tendrá como objetivo convocar y llevar a cabo foros de consulta pública en temas específicos como especializados, para conocer las observaciones de la ciudadanía, de organismos de la sociedad civil y de especialistas, que permita mejorar y enriquecer el PED. Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado,

la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 332 DE LA LEY ORGÁNICA NÚMERO 231 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al siguiente

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 332 DE LA LEY NÚMERO 231 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 332 de la Ley Número 231.

ARTÍCULO 332. El análisis y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo se sujetarán al siguiente procedimiento:

I a II...

III. Designada la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen, realizará los estudios que requiera y considere pertinentes, a fin de lograr un examen exhaustivo del Plan Estatal de Desarrollo, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

Para el logro de este objetivo, la Comisión Especial podrá solicitar, a través de su Presidente, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias, además podrán convocar y llevar a cabo foros de consulta pública en esta materia, tanto temáticos como especializados, para conocer las observaciones de la ciudadanía, de organismos de la sociedad y de especialistas, que coadyuve a enriquecer el criterio de los Diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo.

IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en

la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Se determina declarar improcedente la presente iniciativa ya que no contempla la modificación a la Ley de Planeación del Estado, tampoco amplía el plazo para dictaminar el Plan Estatal de Desarrollo y en nuestra Ley Orgánica ya existen las figuras que se están proponiendo en esta iniciativa.

3. Iniciativa suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández, el 05 de agosto de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 14 siguiente, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01940/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende adicionar la fracción XI, recorriéndose la XI a la XII del artículo 202 y adicionar una sección XIV y el artículo 226 Bis, al Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efecto de crear una unidad de traducción a lenguas originarias, al interior de este Poder Legislativo y puedan traducirse todos los decretos, acuerdos y modificaciones legales que el Pleno apruebe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio Ignorantia juris non excusat, del latín 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley', tiene un profundo significado para nuestras hermanas y hermanos indígenas, lo anterior en razón a que si bien los ciudadanos no debemos de tener conocimiento de todas leyes, basta con que estas se promulguen y publiquen para que tengamos la obligación de cumplirlas, sin embargo, ya que debido a que dichas publicaciones siempre se hacen en el idioma castellano, aumenta el desconocimiento de las normas jurídicas por parte de nuestros valiosos pueblos originarios.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, más de 25 millones de personas en México se reconocen como indígenas, pero sólo 7.4 millones, que representan 6.5 por ciento de la población total de México habla alguna lengua.

En nuestra estado las lenguas originarias que se hablan son nahuatl, Mixteco, Tlapaneco y Amuzgo, además de sus variantes, y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, había 456 774 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena, y en la encuesta

intercensal 2015 realizada por el INEGI hay 486 353 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena y representan el 15.3% de la población guerrerense.

No debemos dejar desapercibido que de acuerdo a información del Director del INALI (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas) existe el riesgo en el país de que 64 lenguas indígenas desaparezcan.

Sin lugar a duda este Poder Legislativo tiene la obligación de procurar el bienestar de los pueblos originarios, sin embargo, se ha soslayado la difusión en las lenguas originarias de las principales actividades que realiza, por ello, es de suma importancia que ante la existencia en nuestro estado de un alto porcentaje de población indígena, estas personas integrantes de nuestros pueblos originarios tengan el acceso en sus lenguas originarias a la cultura jurídica y parlamentaria, así como la difusión de las normas jurídicas que forman parte del derecho vigente.

Lo anterior podrá abonar al fortalecimiento incluso sus usos y costumbres, ya que estos deben de aplicarse siempre con el irrestricto respeto a los derechos humanos, esto, que por encima de los usos y costumbres se encuentran los derechos humanos que salvaguarda nuestra carta magna y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por ello, los pueblos originarios deben de conocer las normas jurídicas pero traducidas a sus lenguas.

El Orgullo de identidad o conciencia de identidad son pilares básicos para compartir sentimientos de responsabilidad, solidaridad, intereses comunes, creencias códigos de conducta, normas, principios, modos de comportamiento y sueños comunes.

Este Congreso Local no puede bajo ninguna circunstancia ser un lugar hostil, discriminatorio y racista, por el contrario, debe ser un espacio de tolerancia y respeto pleno a la diversidad cultural y lingüística, garantizando la publicación de las normas jurídicas en las lenguas originarias de nuestra entidad.

El diálogo de lenguas y culturas potencia la unidad y la diversidad ya que significan ida y vuelta de conocimientos y experiencias que permiten la construcción de ciudadanos tolerantes y comprometidos en la búsqueda de la igualdad.

Desde este recinto debemos impulsar acciones que promuevan la diversidad lingüística que permitan que nuestros

originarios conozcan las jurídicas que rigen en nuestra entidad. Los diferentes con lenguas diferentes pueden convivir en diversidad con respeto y con concesiones reciprocas. Respeto es la palabra mágica que nos une hacia un destino común y hacia una vida más fecunda y feliz.

Todos los espacios del Estado deben ser abiertos a la rica y digna diversidad de lenguas originarias.

Además, habría que agregar que en el artículo 7 de la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, reconoce que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, **"para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo."**

Esta ley general es la base jurídica que contempla el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas y pueblos que conservan y practican algunas de las 67 lenguas maternas con más de 300 variantes dialectales en México. La Ley General de Derechos Lingüísticos considera a las lenguas indígenas "parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional". Señalo que la Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas con el fin de llamar la atención sobre la pérdida, que trae consigo la necesidad de conservarlas, revitalizarlas y fomentarlas a nivel nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA XI A LA XII DEL ARTÍCULO 202 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV Y EL ARTÍCULO 226 BIS, AL TÍTULO CUARTO, DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XI, recorriéndose la fracción XI a la XII del artículo 202, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202. ...

De la I a la IX. ...

X. Unidad de traducción a lenguas originarias

XI. Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la SECCIÓN XIV denominada de la Unidad de Traducción a lenguas originarias, y el artículo 226 bis, del Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

SECCIÓN XIV

Unidad de Traducción de lenguas originarias

ARTÍCULO 226 BIS. La Unidad de Traducción a Lenguas Originarias es el órgano técnico encargado de la traducción a nahualt, mixteco, tlapaneco y amuzgo de las leyes que conforman el marco normativo vigente.

En coordinación con el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri podrá editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, grabados y fílmicos **la cultura jurídica y parlamentaria en las lenguas originarias.**

Para su eficaz operación, la Unidad de Traducción de Lenguas Originarias podrá establecer convenios de colaboración y coordinarse con las dependencias y entidades del Estado y de la Federación, así como con instituciones afines.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Los integrantes de la comisión, determinamos **declarar improcedente** esta iniciativa, ya que a pesar que puede parecer una iniciativa para coadyuvar a que los pueblos originarios conozcan el marco jurídico, ésta debe rechazarse por lo siguiente:

a) Las funciones de editar, coeditar y traducir las leyes a lenguas originarias, son una facultad intrínseca que tiene el Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", lo que ha faltado en realidad, es un mayor presupuesto y operatividad para realizar dichas tareas;

b) La iniciativa no contiene un dispositivo para regular el financiamiento y operatividad de la unidad de traducción de lenguas originarias que promueve, por lo tanto, no puede ser Aprobada.

4. Iniciativa suscrita por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, el 17 de septiembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 19 de septiembre del mismo año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0139/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para efecto que cualquier Diputado que durante la Legislatura correspondiente, se separe de su Grupo o Representación Parlamentaria, pueda integrarse como Diputado independiente a la Junta de Coordinación Política y tener voz y voto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La igualdad del ser humano, es aquella a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición, DERECHO HUMANO, que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

en sus artículos 1°; 2° puntos 1 y 2; 6°, 7°, 8°, 10°; 11° puntos 1 y 2; 16° puntos 1, 2 y 3; 21° puntos 1, 2 y 3 y 23° puntos 1, 2, 3 y 4.

Derecho que el estado deberá promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Ante ello debemos considerar que en el artículo 35 de nuestra Carta Magna en su fracción II, establece el derecho del ciudadano de ser votado para cualquier cargo de elección popular, derecho que le concede a los partidos políticos solicitarlo, pero también a los particulares.

El derecho humano a la igualdad política, se ha mal interpretado en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en su artículo 156 párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo, toda vez que le otorga el monopolio de derechos políticos a los grupos parlamentarios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 70, párrafo tercero, establece literal lo siguiente:

Artículo 70: [...]

...

"La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados."

...

Sin embargo en ninguno de sus apartados prohíbe el hecho de que al renunciar al grupo parlamentario (agrupación de diputados según su afiliación partidista) el Diputado o Diputada, deba perder total o parcialmente sus derechos y obligaciones que le establece la ley, recordemos que dentro de las máximas del derecho dice: "LO QUE TÁCITA O EXPRESAMENTE NO ESTA PROHIBIDO ESTA PERMITIDO" luego entonces nace el derecho de no querer pertenecer a esas agrupaciones, y no incorporarse a los grupos o fracciones parlamentarias; la pregunta aquí sería ¿Cuándo nace este derecho?, en el mismo párrafo de la constitución lo dice, al referir que "las agrupaciones nacen para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas" si un Diputado o Diputada no coincide con estas, se encuentra en el ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en los

artículos 6 y 9 de nuestra carta magna de manifestar sus ideas y de no ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, pero también de asociarse pacíficamente con aquellos o aquellas que si coincidan con su ideal político.

Naciendo con ello los DIPUTADOS SIN PARTIDO, figura jurídica que reconocía nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, en la que no se menoscababa en ningún modo y bajo ninguna circunstancia sus derechos, y que además la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en sus artículos 30 y 78 establecen que serán diputados y senadores sin partido, respectivamente, aquéllos que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, debiéndoles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular, como verán si la ley de orden federal que regula al Congreso de la Unión, no restringe un derecho, por al contrario de manera progresiva como lo establece la constitución y los tratados internacionales de los cuales México es parte, les reconoce como derecho político la libertad IDEOLÓGICA Y DE LA LIBRE ASOCIACIÓN a los DIPUTADOS Y SENADORES.

CONSIDERACIONES QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE INICIATIVA

- I. El reconocimiento de los derechos humanos de la libertad de pensamiento (ideología) y libre asociación, reconocidos de forma progresiva, eliminan que los legisladores se vean orillados a incorporarse a un grupo parlamentario, cuando no tengan otra alternativa que abandonar el grupo al que pertenecían, cuando no comulguen con la ideología de su agrupación o sean objeto de violaciones a su dignidad humana y política; sino trabajamos para regresarles íntegramente los derechos al poder legislativo, seguiremos siendo presas de conceptos novedosos como los de "TRÁNSFUGA" que nada tienen que ver con el ejercicio de los derechos de libre pensamiento y asociación, sino que dificultar las negociaciones políticas, hacen emigrar a diputados y diputadas a determinados grupos.
- II. Por lo tanto y toda vez que el Reglamento de la Cámara de Diputados Federal, en su artículo 5 puntos 1., establece que todos los Diputados tendrán los mismos derechos y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección, derecho que de igual manera consagra

nuestra legislación local número 231 en su artículo 22 mismo que a la letra dice:

“Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.”

Para no seguir violentando derechos humanos y así propagar en el seno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, LA PROGRESIVIDAD DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS DEL HOMBRE, es que se propone la siguiente reforma y adición del artículo 156 párrafos primero cuarto, quinto y séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231,

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO TERCERO, CUARTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. se reforman los párrafos primero, segundo tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 156. El Congreso del Estado de Guerrero, solo podrá funcionar con Grupo o Representación ya sea por cada Partido Político representado o por Diputados sin partido o bien de candidaturas obtenidas de forma Independientes.

Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria.

En los casos en que el o los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso.

El Diputado, Diputada o Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin

integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular

[...]

Será Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas.

Los Diputados sin partido o independientes podrán crear un grupo o Representación Parlamentario, conforme al cumplimiento de la progresividad de los derechos humanos de la libertad ideológica y libre asociación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

[...]

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Se declara improcedente la presente iniciativa, toda vez que la misma pretende permitir que cualquier Diputado que se separe de su Grupo o Representación Parlamentaria durante alguna Legislatura, pueda integrarse como Diputado independiente a la Junta de Coordinación Política, y tener voz y voto. Se estima que tal propuesta sería perjudicial para la política y gobernabilidad del Poder Legislativo porque ante tal hecho, podría darse el supuesto de que la gran mayoría de Diputados que integran el Congreso, se declararan independientes, y exigir un espacio dentro de la toma de decisiones en la Junta de Coordinación Política.

5. Iniciativa suscrita por el Diputado Carlos Cruz López, el 13 noviembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 19 de noviembre del mismo mes, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0599/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el párrafo quinto del artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero Número 231, para efecto que al emitirse un decreto en el cuerpo también se inserte el nombre completo del proponente de la iniciativa correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia de las responsabilidades en las que incurren los funcionarios públicos, y en el diverso numeral 109 del invocado Pacto federal también se prevé la forma en la que debe de desempeñarse sus funciones, a fin de garantizarle a la gobernada imparcialidad, buen trato, ausencia de discriminación, esmero en el encargo y eficiencia en el servicio.

Tales responsabilidades no están delimitadas a algún determinado grupo de personas, sino que es dirigido a todos los funcionarios en general, ya sean por elección popular o por designación. Por lo tanto, es evidente que se requiere que a dichos numerales se le otorgue la importancia por el cual fue creado, y que también debe ser observada por los legisladores de nuestro Estado.

Ahora bien, bajo esa tesitura, el artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, hace referencia a lo que debe contener un decreto cuando se ordena su publicación en el periódico Oficial; sin embargo, no está previsto que también aparezca en tal iniciativa, el nombre completo del autor de quien propuso la reforma o la iniciativa de alguna ley o decreto.

En ese mismo orden de ideas, las iniciativas que remite el Gobernador del Estado, al momento de su publicación se especifica que es de su autoría, al igual de que en el Poder Judicial en el que Juzgador asienta su nombre completo como autor del fallo, lo mismo sucede cuando en la Sala Civil, Familiar o Penal, se recalca el nombre del ponente de la sentencia, aun cuando sea aprobado por unanimidad o por mayoría de votos, misma situación ocurre en los Tribunales Colegiados de Circuito, donde se menciona quien fue el ponente de la resolución y el sentido del fallo de los demás Magistrados.

Sin embargo, en nuestra ley orgánica no se menciona por no estar así establecido, al diputado autor de las iniciativas que previo proceso de Ley y respectiva aprobación del Pleno, se ordena su publicación, ya que de los requisitos establecidos en el citado artículo 287,

solo los nombres del presidente de la mesa directiva y de los secretarios se asientan.

En ese sentido, si bien es cierto el artículo 23 de la Ley en comento, señala como un "derecho" el presentar iniciativas de Leyes, decretos y proposiciones, ante el pleno y la comisión permanente de este Poder Legislativo, resulta más que evidente que no todos los legisladores hacemos uso de él.

Por esa circunstancia considero que es importante que se establezca en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, que en la promulgación del decreto correspondiente, del nombre del proponente de la iniciativa de ley o Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 287, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo Quinto del artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

"Artículo 287. Toda Ley o Decreto que se comunice al Ejecutivo para su sanción y promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, y se expedirá bajo la siguiente Leyenda:

...

El Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate. **En donde también, se insertará el nombre completo del proponente de la iniciativa correspondiente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se declara la improcedencia de la presente iniciativa, en virtud que la misma pretende imponer un deber al Congreso del Estado, a que cuando se apruebe un decreto o iniciativa, se especifique el nombre del Diputado que la propuso, lo que implicaría poner un sinnúmero de nombres en los decretos o modificaciones que realice el Poder Legislativo, ya que son 46 integrantes del Congreso, por lo que tomando en cuenta de que cada uno sube en promedio de 10 a 15 iniciativas de reforma o creación de leyes, entonces sería prácticamente imposible asentar el nombre de cada proponente en determinada ley o reforma aprobada por el Pleno.

Además de ello, debe tomarse en consideración que la dictaminación de las iniciativas en Comisiones, y posteriormente la determinación sobre la aprobación o no de los decretos que hace el Pleno como máximo órgano del Congreso del Estado, corresponde a un trabajo en conjunto que realizan las Diputadas o Diputados, por lo que, finalmente dicho procedimiento termina siendo un acto del Congreso del Estado como ente público encargado de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución o leyes locales del Estado de Guerrero.

6. Iniciativas:

- a) De la Diputada Leticia Mosso Hernández, suscrita el 13 de noviembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 21 de noviembre siguiente, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0613/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción XVI y adicionar la fracción XVII y XVIII, recorriéndose la fracción XVII a la XIX del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con el propósito de que los Diputados establezcan casas de gestión o vinculación ciudadana, para lo cual, las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito correspondiente por el que hayan sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro régimen político expresado a través de la democracia representativa en donde los ciudadanos eligen a sus gobernantes a través del sufragio directo y universal para que los representantes de elección popular, a través del reconocimiento de las necesidades de la ciudadanía tomen decisiones en favor de la misma

En este contexto, los artículos 22 y 23 de nuestra Constitución local señalan lo siguiente:

Artículo 22. Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, **representativo**, popular y participativo.

Artículo 23. La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, las formas y modalidades en que aquéllos tendrán efectos vinculantes sobre las decisiones de los poderes públicos.

Uno de los instrumentos de participación ciudadana reconocido en nuestra Carta Magna es el Derecho de Petición estipulado el artículo 8 donde se reconoce que "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del **derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

En concordancia con ello, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 19 encontramos que:

"Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años y sus derechos de los ciudadanos guerrerenses son:

I. Votar en las elecciones;

II. Ser votados para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o independientes, en los términos dispuestos en la Ley;

III. Asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos públicos del Estado;

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley;

VI. Acceder de manera efectiva a la información pública del Estado;

VII. Ser preferidos, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley;

VIII. Formular peticiones ante las autoridades del Estado;

IX. Afiliarse de manera libre, personal e independiente a un partido político;

X. Exigir que las autoridades del Estado rindan cuentas de manera oportuna y que sus actos sean transparentes y públicos; y,

XI. Los demás que establezca esta Constitución y la ley”.

Para dar cumplimiento a los anteriores derechos de los ciudadanos y ciudadanas guerrerenses, los y las diputadas contamos con tres grandes atribuciones: 1) Legislar, 2) Fiscalizar y 3) Gestionar, cada una con las implicaciones que conlleva ejercerlas.

Sin embargo, actualmente la mayoría de los ciudadanos que decidan hacer uso de su derecho de petición, derecho de acceso a la información o solicitar la intervención de los y las diputados para gestionar se ven en la necesidad de acudir hasta el inmueble establecido que alberga al H. Congreso del Estado, lugar donde se encuentran las oficinas de los legisladores, sin embargo, el traslado de las personas hasta la ciudad de Chilpancingo representa

de manera onerosa un gasto a las mismas debido a que el costo del pasaje de transporte puede oscilar desde los 100 pesos hasta más de 2,000 pesos por persona para realizar un viaje redondo para entregar una solicitud por escrito y de esa manera dar trámite formal a las mismas.

Además de ello, existen casos de desafección y desapego por parte de diputados y diputadas de mayoría relativa que no regresan los distritos correspondientes a escuchar las demandas de sus representados lo cual genera un clima de inconformidad de los ciudadanos respecto a nuestro régimen democrático, asimismo, respecto a los legisladores electos por principio de representación proporcional los canales de comunicación se ven doblemente reducidos al no contar con un territorio delimitado específico que los obligue a recorrer el estado.

La presente iniciativa busca establecer mayores obligaciones para los legisladores locales, considero que en este momento gozamos de más derechos que obligaciones, por ello, debemos de justificar la representatividad para nuestros electores, no podemos continuar aceptando actitudes de diputados que una vez tomando protesta se olvidan de la ciudadanía y nunca más regresan a su distrito o bien no establecen ninguna casa de gestión hasta en tanto no estén próximas las elecciones en la que buscarán reelegirse o bien acceder a otro cargo.

Por ello, considero de gran importancia hacer una reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero para atribuir como obligación que las y los diputados, electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) cuenten con casas de vinculación o gestión ciudadana.

A continuación presento un cuadro comparativo para señalar la propuesta de reforma a dicho artículo:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XVII A LA XIX, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVI, del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

DE la I a la XV....

XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVII Y XVIII, recorriéndose la fracción XVII a la XIX del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

DE la I a la XVI....

XVII. Establecer casas de gestión o vinculación ciudadana. Las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito correspondiente por el que haya sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo legislativo.

XVIII.- Recorrer de manera recurrente y cuando la agenda legislativa del Congreso se lo permita, el distrito electoral por el que fue electo y tratándose de plurinominales uno o más distritos que le permitan la agenda legislativa; y,

XIX. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

- b) Del Diputado Omar Jalil Flores Majul, el diez de diciembre de dos mil veinte, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la cual fue turnada a la Comisión Dictaminadora mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0588/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, y por medio de la cual, se pretende establecer, ante el público y ante los representados, la oficina de atención, de gestión, y orientación ciudadana, cuyos servicios son y deberán ser gratuitos. Se propone, que dicho espacio de gestión dure, lo que dura el encargo legislativo del o de la Diputada, de acuerdo a los ordenamientos legales respectivos que determinan por necesidad la transparencia y rendición de cuentas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa pretende reconocer jurídicamente la práctica cotidiana que realizan los representantes del pueblo. Las diputadas y los diputados ante su representados, es conocido que los legisladores nos vemos sujetos permanentemente a el contacto con los representados y estos acuden a nosotros a realizar infinidad de peticiones, solicitudes, intervenciones, y demás acciones en beneficio de sus demandadas, problemas cotidianos o necesidades. Es una práctica, un uso del ejercicio del poder público que se impacta en la figura de la representación popular. Es el espacio donde el Legislador o Legisladora encuentran el contacto con la población, que acude a su representante para orientación

o solución de alguna demanda o intervención y significa también parte del trabajo cotidiano de la figura de la representación popular.

Con esta propuesta se pretende reconocer la realidad que se presenta todos los días, al otorgarle dentro de la Ley que nos rige la juridicidad respectiva y que forma parte del trabajo legislativo, del contrapeso institucional y del contacto permanente con el pueblo.

Para ello se requiere que en el desempeño de nuestro trabajo se reconozca esta cotidianidad que es la labor de lo que se ha denominado como la "gestión ciudadana". En consecuencia, es importante que se establezca, ante el público y ante los representados la oficina de atención, de gestión, y orientación ciudadana, cuyos servicios son y deberán ser gratuitos. Este servicio se propone deberán ser proporcionados preferentemente por personal capacitado y orientado en cursos preparatorios, realizados por el Congreso para la atención de estas demandas legítimas y solicitudes sociales que se realizan para la intervención del representante popular.

Se propone, que dicho espacio de gestión dure, lo que dura el encargo legislativo del o de la Diputada, de acuerdo a los ordenamientos legales respectivos que determinan por necesidad la transparencia y rendición de cuentas.

Al respecto es importante describir lo que tradicionalmente se comprende dentro de las diferentes ramas del derecho administrativo y el idioma español como Gestión: "Su origen es el latín Gestio-onis. Se comprende como la acción y el efecto de gestionar y administrar, de una forma más específica una gestión es una diligencia, entendida como un trámite necesario para conseguir algo o resolver un asunto. Habitualmente de carácter administrativo o que conlleva documentación. Gestión es también un conjunto de acciones u operaciones relacionadas con la administración y dirección de una organización. Gestionar es liderar o dirigir un proyecto, tener la iniciativa y tomar las decisiones necesarias, para su desarrollo. Es el manejo o conducción de una situación problemática, se pueden gestionar muchas cosas. La finalidad es lograr objetivos concretos." Consultar :www.significados.com.
Revista enfoque. Glosario de términos para el proceso

de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la administración pública .Indetec.com.mx

Como vemos la GESTIÓN es un asunto de carácter esencialmente administrativo y permite ordenar los trabajos para la solución de los variados asuntos en los cuales, los y las legisladores no son ajenos, por el contrario, se las se les solicitan y formulan todos los días como peticiones. Por ello se plantea en esta propuesta, que se reconozca esta realidad relacionada con nuestro encargo que entre otras cosas, implica que se proporcione asesoría jurídica, orientación administrativa, que propicia y facilita el contacto con los órdenes de gobierno y los representados. Así como la realización de acciones de promoción en salud y educación, de gestión en la protección al medio ambiente, de recepción de peticiones del pueblo canalizando su correcta orientación administrativa con diligencia y responsabilidad. Para ello se plantea que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, cada Diputada y Diputado contará con un presupuesto y domicilio público, habilitado como oficina y centro de gestión y atención popular, mientras dure su encargo y estará sujeto a las normas de transparencia y rendición de cuentas para otorgarle certidumbre a las acciones de gestión, sin que esta esté sujeta a interpretaciones que distorsionan el trabajo de los y las legisladores. Estableciendo con ello el ámbito de la competencia respectiva esta tarea y asumiendo la representación de sus ciudadanos en sus demandas y peticiones dentro de su competencia.

Uno de los elementos que se fortalecen con el reconocimiento de esta realidad que ejercen los representados sobre quienes los representan, es el ejercido legítimo y el reconocimiento del derecho de petición, contemplado en nuestra Constitución y que encuentra el cause adecuado para su respuesta en la intervención de los y las legisladoras. Con ello se establece la política de respuesta, ante las peticiones formuladas, llenado el vacío que actualmente se encuentra sin resolver plenamente en la Ley. Se propone que este trabajo que se realiza cotidianamente sea canalizando en su caso con las demandas de la gente y su seguimiento respectivo, de la orientación atinada e informada y la gestión jurídica apropiada de los asuntos.

Las peticiones como sabemos son de ciudadanos de ámbitos públicos, privados y sociales y a toda petición se debe otorgar respuesta. La Gestión en su expresión ideal, es el auxilio al pueblo, a los representados dentro del marco de nuestra democracia representativa. La gestión pretende otorgar solución a los temas y problemas formulados, que es un derecho legítimo de los ciudadanos al que es necesario responder jurídicamente. Con ella se asume la responsabilidad y la corresponsabilidad mutua, entre el representante y el representado. Su consecuencia en su transparente ejercicio puede mejorar el trabajo de la representación popular, tiende a evitar la corrupción por medio de la evaluación del desempeño del representante. No se aleja de la función primordial del Legislador sino que va paralela a este trabajo. La gestión puede facilitar la fiscalización de la realización de obra pública y fungir como contrapeso institucional, realizando los cuestionamientos y observaciones debidas, cuando no se apege ésta a los requisitos de edificación o eficacia de una obra. El reconocimiento de esta realidad implica avanzar en nuestra cultura política.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XVII, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231

ARTÍCULO 26. Son Obligaciones de las y los Diputados:

I-XVII....

En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado, será gestor y promotor del pueblo, trabajo que consistirá entre otras cosas en proporcionar asesoría jurídica, orientación administrativa, en facilitar el

contacto con los diferentes ordenes de gobierno y sus representados, podrá realizar acciones de promoción en salud y educación, en gestión de protección al medio ambiente, de recepción de peticiones del pueblo canalizando su correcta orientación administrativa con diligencia y responsabilidad, así como el seguimiento de los asuntos relacionados con su encargo; auxiliando a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general a fin de lograr su oportuna solución. Para ello y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, cada Diputada y Diputado contará con un presupuesto y domicilio público habilitado como oficina y/o centro de gestión y atención popular, mientras dure su encargo y estará sujeto a las normas de transparencia y rendición de cuentas. Los integrantes que proporcionen el servicio de atención y gestión, deberán contar con la capacitación que proporcione el Congreso del Estado para el buen desempeño de esta actividad.

.....

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

La Comisión Dictaminadora determina la improcedencia de estas iniciativas, ya que, de las propuestas sugeridas por los autores de las iniciativas, cada uno en su orden, pretenden imponer un deber a los integrantes del Congreso del Estado, para que se establezcan casas de gestión y vinculación. En este sentido, de concretarse esta situación, se transgrediría flagrantemente la libre determinación legislativa y de gestión social que las Diputadas y Diputados, tienen por ambos principios, esto es, tanto de aquellos que corresponden al principio de mayoría relativa como a aquellos que corresponden al principio de representación proporcional.

7. Iniciativa del Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 03 del mismo mes y año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0665/2019, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende crear la Unidad de

Apoyo Legislativo de Límites Territoriales dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, dirigida a coadyuvar en todas las tareas del Congreso respecto de la creación o delimitación de nuevos municipios y de los ya existentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alfonso Nava Negrete define al municipio como la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, el autor explica que su concepto responde a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la Constitución Federal en el artículo 115.

Por ello dentro de las atribuciones del Congreso del Estado que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se les permite autorizar la creación de nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos que cumplan con los requisitos señalados expresamente en la ley y tomando en base los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico.

Conforme a estas atribuciones, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, establece los requisitos necesarios para solicitar la creación de un municipio.

Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su artículo segundo que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; por ello, es importante contar con el cuerpo normativo que se encargue de establecer el gobierno, el funcionamiento, las bases y los procedimientos para la creación, supresión, modificación de extensión territorial, fijación de límites territoriales y la resolución de las diferencias que en esta materia se produzcan en el Estado.

Normalmente, la formación de un municipio ocurre por el desprendimiento de uno ya existente, debido a que una población de menor tamaño crece y busca independizarse, por las condiciones económicas, sociales, ubicación

geográfica y la imposibilidad de acceder a los servicios públicos que el municipio tiene a su cargo, por ello solicitan ser reconocidos por el Estado para lograr la administración y satisfacción de sus necesidades.

Conforme al marco normativo actual se han presentado diversas peticiones de la población ante el Congreso del Estado, respecto a solicitar la creación de nuevos municipios, que de aprobarse originan como consecuencia la modificación de la división territorial, originando la necesidad de actualizar los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las leyes constituyen la columna vertebral de la regulación aplicable a los municipios en cada estado de la Republica. En ellas se desarrollan los principios contenidos en las respectivas constituciones locales aplicables a la organización, el gobierno y el funcionamiento de los municipios, éstas abarcan desde la estructura y contenidos del régimen municipal.

Empero, es de vital importancia señalar que la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, se encuentra en vigor data desde el 20 de diciembre de 1944 y su última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de enero de 1954, normativa que resulta arcaica, y infuncional continuar con su vigencia al existir modificaciones respecto a la división territorial y necesidades de los nuevos municipios para ser reconocidos plenamente y así garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos y obligaciones adquiridos como consecuencia de su reconocimiento del Estado como un municipio que forma parte del territorio del Estado.

Por ello resulta necesario elaborar una reestructuración del cuerpo normativo con el fin de establecer las disposiciones referentes a la materia que nos ocupa, en el que se debe establecer la división territorial, así como sus límites, los requisitos y las bases para lograr el desarrollo social y económico de los municipios.

Un aspecto importante a considerar es que se debe de establecer como requisito para la creación de nuevos municipios de pueblos originarios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionarlos, la obligación de realizar su consulta a los pueblos originarios a los que se pueda generar una afectación.

Por otro, lado, re retoma el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determino mediante la controversia constitucional 30/2018⁸, que en el procedimiento legislativo de creación de municipios, cuando se involucren la probable afectación de asentamientos correspondientes a los Pueblos Originarios, deben consultarse, pues dicha omisión viola en su perjuicio el derecho humano a una consulta previa, libre e informada.

Como consecuencia para no contravenir a las determinaciones del Máximo Tribunal Constitucional, se considera procedente establecer en la normatividad como requisito que, ante la solicitud de creación, modificación de límites, suprimir o fusionar municipios de pueblos originarios se debe realizar una consulta, respetando a sus derechos, costumbres y tradiciones, sin afectar sus derechos consagrados en la constitución federal y demás disposiciones jurídicas.

Por lo que se propone abrogar la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, con el fin de crear un cuerpo normativo que incorpore las disposiciones relativas a la materia que nos ocupa para subsanar la ausencia de reglas para garantizar la distribución equitativa de los recursos, así que el proceso de municipalización repercute en la distribución de recursos públicos, pues otorga la certeza de recibir parte de ellos al modificar su estatus político de pueblo a municipio.

Si los pueblos son municipios participan del sistema de reglas de distribución que les garantiza parte proporcional de los recursos descentralizados, por ello mediante la expedición de la Ley de municipalización se integrarían los municipios recientemente creados en la división territorial del Estado. La creación de nuevos municipios favorece indicadores de marginación y rezago social, pues permiten a los pueblos constituidos en municipios el aseguramiento de recursos públicos transferibles al ámbito municipal.

Concordantemente a la presentación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61 DE LA**

⁸ Controversia constitucional 30/2018, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, demandando la invalidez del Decreto 2341 por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, del mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de esa entidad el 22 de diciembre de 2017

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, resulta necesario armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero, a efecto de evitar la duplicidad normativa.

En efecto, la eventual aprobación de una ley especializada en materia de división territorial, establece un nuevo diseño normativo a efecto de que el Congreso del Estado establezca los procedimientos de delimitación entre municipios o comisarias, apoyado de una Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales, como es un órgano técnico y de consulta del Poder Legislativo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, adscrito a la Comisión Legislativa que por competencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sea su competencia la resolución de los asuntos descritos en esta ley, y contara con el presupuesto y personal que se defina en el Presupuesto Anual que defina el Egresos del Congreso del Estado.

Asimismo, se propone que sea dirigida un Director que será designado por el Pleno del Congreso del Estado, quien deberá cubrir el perfil técnico que se determine en la convocatoria correspondiente.

Por último, las funciones y atribuciones que se proponen para dicha unidad son las siguientes:

- I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Estado y de sus Municipios a solicitud expresa de la Legislatura o del titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proponer a la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión, las alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas;
- III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas, a fin de que el Poder Legislativo cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;
- IV. Asesorar a la Comisión Legislativa, y a los municipios en la elaboración de convenios en materia de límites que celebren sus municipios o con otras entidades;

-
- V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal.
- VI. Preparar el expediente técnico que coadyuve para el arreglo de los límites del estado con otras entidades federativas o con sus municipios en los casos que se planteen diferencias en esta materia;
- VII. Sancionar los trabajos de cartografía referentes a los límites del Estado y sus municipios;
- VIII. Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación del Estado y sus municipios;
- IX. Concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites del Estado y sus municipios;
- X. Emitir dictámenes técnicos en materia de diferendos limítrofes entre los municipios del Estado;
- XI. Crear grupos de trabajo para el estudio en asuntos relacionados con diferendos limítrofes, que faciliten las resoluciones del Legislativo;
- XII. Participar en las acciones tendientes para la integración de la Comisión que represente al Estado ante otras Entidades, conjuntamente con la Comisión Legislativa;
- XIII. Desahogar las consultas que le sean formuladas;
- XIV. Vigilar el cabal cumplimiento de los decretos emitidos por la Legislatura en materia de límites;
- XV. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites municipales y estatales que realicen las autoridades; y
- XVI. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Por lo expuesto, se propone el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se adiciona al párrafo primero del artículo 202, la fracción XI, recorriéndose en su número la actual, para pasar a ser la fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

- I. a la X. [...]
 - XI. **Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales; y**
 - XII. **Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.**
-

Artículo Segundo. Se adiciona al Capítulo Noveno "DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS", correspondiente al Título Cuarto "DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS"; la Sección XIV, denominado "**DE LA UNIDAD DE APOYO LEGISLATIVO DE LÍMITES TERRITORIALES**" con los artículos 226.1; 226.2; 226. 3, este último con las fracciones I a la XVI, para quedar de la siguiente forma:

Título Cuarto

"DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS"

CAPITULO Primero a Octavo [...]

Capítulo Noveno

"DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS"

SECCIÓN I. a XIII.

SECCIÓN XIV

De la Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales

Artículo 226. 1. La Unidad de Apoyo Legislativo de límites Territoriales, es el órgano técnico y de consulta del Poder Legislativo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, adscrito a la Comisión Legislativa que por competencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sea de su competencia, y contara con el presupuesto y personal que se defina en el Presupuesto Anual que defina el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.

Artículo 226. 2. La Unidad de Apoyo Legislativo de límites Territoriales, será dirigida un Director, quien deberá cubrir el perfil técnico que se determine en la convocatoria correspondiente.

Artículo 226. 3. Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Apoyo Legislativo de límites Territoriales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Estado y de sus Municipios a solicitud expresa de la Legislatura o del titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proponer a la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión, las alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas;
- III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas, a fin de que el Poder Legislativo cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;
- IV. Asesorar a la Comisión Legislativa, y a los municipios en la elaboración de convenios en materia de límites que celebren sus municipios o con otras entidades;
- V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal.
- VI. Preparar el expediente técnico que coadyuve para el arreglo de los límites del estado con otras entidades federativas o con sus municipios en los casos que se planteen diferencias en esta materia;
- VII. Sancionar los trabajos de cartografía referentes a los límites del Estado y sus municipios;
- VIII. Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación del Estado y sus municipios;
- IX. Concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites del Estado y sus municipios;

- X. Emitir dictámenes técnicos en materia de diferendos limítrofes entre los municipios del Estado;
- XI. Crear grupos de trabajo para el estudio en asuntos relacionados con diferendos limítrofes, que faciliten las resoluciones del Legislativo;
- XII. Participar en las acciones tendientes para la integración de la Comisión que represente al Estado ante otras Entidades, conjuntamente con la Comisión Legislativa;
- XIII. Desahogar las consultas que le sean formuladas;
- XIV. Vigilar el cabal cumplimiento de los decretos emitidos por la Legislatura en materia de límites;
- XV. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites municipales y estatales que realicen las autoridades; y
- XVI. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Se determinó declarar improcedente la iniciativa, toda vez que la creación de la unidad técnica que se sugiere, engrosaría las áreas administrativas del Congreso, y eso aumentaría el gasto ordinario que se ejerce, ya que dicho organismo pretende instituir un Director, personal y presupuesto para desarrollar funciones que actualmente desarrollan las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Gobernación, así como el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri.

8. Iniciativa suscrita por el Diputado Carlos Cruz López, el 12 de marzo y turnada a la Comisión Dictaminadora el 17 de marzo de 2020, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01200/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción II, del artículo 33 y se adiciona el artículo 33 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, respecto de cuando un diputado sin causa justificada no asista a la reunión de Comisión o comité de la cual sea integrante, a pesar de haber sido debidamente notificado o asistiendo a la misma se ausente

durante la votación respectiva, se le aplicara las sanciones respectivas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dentro del Proceso Legislativo la iniciativa que es presentada ante el Pleno del Congreso, es turnada por la Mesa Directiva a la comisión que corresponda, estas deben pasar por diversos filtros técnicos jurídicos, a fin de analizarse primeramente que no sea contraria a lo que se encuentra plasmado en la Constitución Federal, y debatir para arribar a una conclusión sólida que permita dictaminar que dicha reforma, adición o derogación plasmada en la iniciativa es necesaria o innecesaria, y ese trabajo es de vital importancia, y después someterla a la consideración del Pleno para su aprobación, y posteriormente se ordene su remisión al ejecutivo estatal para su conocimiento y de considerarse viable, su publicación en el medio oficial, y se logre que sea obligatoria su observancia.

Al respecto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, prevé los requisitos que debe contener una iniciativa, y también los que debe contener el dictamen respectivo, siendo importante la existencia de estos dispositivos legales para llevar un orden y se apegue al lineamiento constitucional, pues como ejemplo tenemos que el Poder Judicial cuenta con una normatividad, donde se encuentra estipulada la forma de desahogar todo el procedimiento hasta llegar a la emisión de la sentencia, y dicho fallo también debe reunir ciertos requisitos, todo lo cual está previsto tanto en el Código Procesal Civil, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial; es decir, está reglamentada la forma en la que el Tribunal de Justicia debe administrar justicia.

Ahora bien, en el caso particular, el Congreso local también cuenta con una normatividad, que en cierta forma prevé cómo se debe agotar el trabajo legislativo. Sin embargo, existen deficiencias respecto a cada área donde debe transitar la iniciativa, porque hay lagunas que no permiten identificar el plazo máximo que debe cumplirse para que llegue hasta el punto donde se le dé la segunda lectura ante el Pleno, para que finalmente se envíe al ejecutivo y se publique.

Uno de los principales obstáculos que ocurren en el proceso legislativo, y principalmente en esta legislatura

de la cual formamos parte, es el concerniente a que los integrantes de la comisión respectiva no asisten el día de la reunión programada por parte de su comisión, provocando el diferimiento de la reunión por la inexistencia de quorum, y eso causa que no se emita el dictamen dentro del plazo de los 30 días que establece la ley.

La ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, establece en su artículo 23 fracción III, como un derecho del diputado el participar en las comisiones de la cual forma parte, así mismo es una obligación como legisladores de acuerdo al artículo 26 en su fracción II del mismo ordenamiento legal, asistir de manera puntual a las reuniones de comisión.

A su vez el CAPÍTULO SÉPTIMO, denominado DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS DIPUTADOS Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA, establece los parámetros al que pueden ser acreedores los legisladores que incurran en alguna falta a lo establecido en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, ya que el artículo 33 establece de manera ambigua que se disminuirá de uno a treinta días y establece las hipótesis para su aplicación, sin que se precise la forma o el método de aplicación.

En esa misma tesitura, es una constante de esta legislatura, que se haga uso de esta tribuna para quejarnos de la inasistencia de los compañeros diputados que integran las diversas comisiones a las reuniones de trabajo en el que se analizan los dictámenes de las iniciativas que les hayan sido turnados, lo cual ha generado una parálisis legislativa, y el presente proyecto busca hacer más eficiente la labor de éste Congreso Local y la de los diputados que la integramos, que es Legislar.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 Y SE ADICIONA EL ARTICULO

33 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231., para quedar como sigue:

Artículo 33. La dieta de las Diputados será disminuida de una a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:

I. ...

II. Cuando, sin causa justificada, falte a tres sesiones consecutivas de Pleno o de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Artículo 33 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231., para quedar como sigue:

Artículo 33 BIS. Cuando un diputado, sin causa justificada, no asista a la reunión de Comisión o comité de la cual sea integrante, a pesar de haber sido debidamente notificado o asistiendo a la misma se ausente durante la votación respectiva, se le aplicara las siguientes sanciones:

I.- Por primera vez una Amonestación

II.- Por segunda vez se le disminuirá 3 días de su dieta.

III.- Por tercera vez se le disminuirá 5 días de su dieta.

IV.- Por cuarta vez se le disminuirá 7 días de su dieta.

Las inasistencias se contarán por periodo ordinario.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se declara la improcedencia de la iniciativa porque va dirigida a que se le debe sancionar a las Diputadas y Diputados por

alguna inasistencia a sesión de Pleno o de Comisiones, por lo que de aprobarse se violentaría el Capítulo Quinto de la Ley Orgánica, respecto a la inmunidad de todos los Diputados y expondría al Congreso a que los órganos jurisdiccionales revisen sus actuaciones mediante la implementación de recursos promovidos por los diputados que se vean afectados con estas disposiciones.

9. Iniciativa de la Diputada Leticia Mosso Hernández, suscrita el 22 de septiembre de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 29 de septiembre siguiente, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0108/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar los artículos 15, fracción IV, 27, fracción XXIII y 94 párrafo segundo adicionándole un párrafo tercero, de la Ley número 696, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), queda formalmente constituida el 28 de septiembre del 1990, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión. Su principal función es la observancia, protección, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos de las y los guerrerenses con especial atención a los grupos vulnerables.

Es así que la naturaleza de las comisiones de derechos humanos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la de conocer de quejas por actos u omisiones cometidas por servidores públicos del estado y municipios o por particulares que actúen con la aquiescencia de estos y vulneren derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución Federal, sino en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Para cumplir con dicha obligación la Ley 696, establece un procedimiento a seguir cuando es procedente la queja, contemplando así diversas etapas como la admisión de la queja, notificación de plazo probatorio a las partes, solicitud de informe a la autoridad presunta responsable, desahogo de pruebas y emisión de la resolución, pudiendo

ser estas acuerdos de archivo, opiniones y propuestas, y recomendaciones, siendo estas dos últimas en las que por acreditarse la irregularidad en las funciones de determinados servidores públicos que se notifica al superior jerárquico de la autoridad responsable que comunique su aceptación o no de la resolución.

Cabe precisar que en el caso de la no aceptación o falta de respuesta de las opiniones y propuestas da lugar a la emisión de la inmediata recomendación, la que de igual manera se pide al superior jerárquico manifieste su aceptación o no y es en caso de la falta de respuesta o de la negativa de aceptación de la recomendación que la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos contempla dos posibilidades para combatir esta situación:

1. Presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
2. Dar vista al Congreso del Estado

Sin embargo, estos dos supuestos jurídicos en la práctica han presentado algunas complicaciones para lograr el efectivo cumplimiento de las recomendaciones trayendo consigo una afectación a los derechos de las personas que esperan verse resarcidas en el ejercicio pleno de derechos que les fueron vulnerados.

Lo anterior en razón de que los artículos 94 y 103, de la Ley 696, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá **comunicar al H. Congreso del Estado** las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, **cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.**

Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local”.

“ARTÍCULO 103.- En contra de las resoluciones definitivas o de los informes definitivos de las

autoridades sobre el cumplimiento de las recomendaciones; así como por omisiones o inacción de la Comisión, los quejosos pueden **interponer los recursos de impugnación** o de queja, que se sustancian ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los términos de su ley y reglamento interno”.

Ahora bien de la interpretación literal de los dos artículos se observa que ambos tienen por objeto establecer un mecanismo legal ante la negativa de las autoridades sobre la aceptación y/o cumplimiento de las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; es decir, el artículo 94 establece la posibilidad de dar vista al Congreso del Estado por la no aceptación o falta de cumplimiento, mientras que el artículo 103, prevé el supuesto de presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del informe que rinda la autoridad sobre el cumplimiento de las recomendaciones, pudiendo ser este por un cumplimiento parcial o no satisfacción de los puntos resolutivos de la recomendación.

En ese sentido es notable ver que la Ley de la CDHEG prevé la posibilidad acceder a los dos mecanismos legales al mismo tiempo; sin embargo, el problema deviene cuando el quejoso **presenta el recurso de impugnación** ante la CNDH dentro del plazo de los treinta días naturales concedidos siguientes a la notificación de la negativa de aceptación o falta de cumplimiento de la recomendación, y por otro lado **la CDHEG da vista al Congreso del Estado** para el inicio del procedimiento de comparecencia por la misma causa.

Es así que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, de la Ley de la CNDH esta instancia nacional tenga facultades para conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas; de ahí que de acuerdo a lo establecido por los numerales 65 y 66 del citado ordenamiento legal, la CNDH al recibir el recurso de impugnación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades locales, proceda de la siguiente manera:

1. De manera inmediata examinará su procedencia y en caso de ser necesario solicitará información al organismo local o a la autoridad correspondiente.
2. Podrá desechar aquellos recursos que considere notoriamente improcedentes.
3. Admitido el recurso se correrá traslado a la autoridad en contra de quien se presente el recurso para que en un plazo de diez días naturales informe y remita constancias que fundamenten y justifiquen su conducta, sino se presenta el informe se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.
4. Se analizará la legalidad de la recomendación del organismo local o de la conducta de autoridad y sólo en casos excepcionales la CNDH abrirá un periodo probatorio.
5. En un plazo no mayor de 60 días hábiles la CNDH deberá resolver el recurso de impugnación, en el cual deberá pronunciarse por:
 - a. La confirmación de la resolución definitiva del organismo local de DDHH.
 - b. La modificación de la recomendación, emitiendo a su vez una recomendación al organismo local.
 - c. La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal.
 - d. La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a quien se dirigió la resolución, caso en el cual la CNDH formulará una recomendación a la autoridad, quien deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

De lo antes señalado es evidente que existen varios supuestos en que la CNDH podrá pronunciarse ante la presentación del recurso de impugnación por la parte quejosa, lo que confirma el objetivo de la presente iniciativa; es decir, que primero se agote el recurso de impugnación ante la CNDH o bien transcurra el plazo otorgado para tal efecto sin que se haya presentado y en su caso la CDHEG dé vista al Congreso para el inicio del procedimiento de comparecencia.

De las múltiples reuniones que se ha sostenido con personal de la CDHEG se ha visibilizado este gran problema, acordando de manera institucional la conclusión de los expedientes que se encuentran en la CNDH para la substanciación del recurso de impugnación, lo que no permite tener certeza jurídica para la parte quejosa, pues no se encuentra determinado por mandato legal; de ahí la necesidad no solo de reformar algunas disposiciones de la Ley de la CDHEG sino de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en materia de comparecencia, en el que se incluya la posibilidad de acercamiento con las autoridades para lograr el cumplimiento de las recomendaciones, ya que en las reuniones de trabajo se ha advertido la apertura de las autoridades para cumplir con las mismas y que la comparecencia ante el Pleno de este Congreso Local, sea la última instancia para que la autoridad exprese fundada y motivadamente la razón de su no aceptación o falta de cumplimiento.

En ese sentido es necesario establecer en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que esta se abstendrá de dar vista al Congreso del Estado cuando no haya fenecido el plazo para interponer el recurso de impugnación o bien este se encuentre en trámite en la CNDH y esté pendiente su resolución, quedando como última posibilidad para el quejoso que durante el procedimiento de comparecencia ante el Congreso del Estado se trate de buscar como medio alternativo el cumplimiento de la recomendación, tal como se ha venido haciendo en las reuniones con personal de la CDHEG y las diversas autoridades destinatarias de recomendaciones.

No pasa inadvertido que el artículo 8 de la Ley de la CDHEG dispone que: "... todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. **Cuando no sean aceptadas o cumplidas**, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta".

Cabe precisar que la CDHEG dará vista al Congreso para el inicio de comparecencia a efecto de que explique su negativa de aceptación o falta de cumplimiento de la recomendación, precisando el numeral 46, de la CNDH los pasos a seguir después de agotado el procedimiento de comparecencia ante el órgano legislativo. Dicho precepto señala:

"Artículo 46.- **La recomendación será pública** y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) **La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa**, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) **La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos** referidos en el inciso anterior, en su caso, **si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes**, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) **Las autoridades o servidores públicos**, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, **informarán dentro de los quince días hábiles siguientes** a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, **si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.**

d) **Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa** que corresponda a los servidores

públicos señalados en la recomendación como responsables”.

Como es evidente la Ley de la CDHEG ni su Reglamento Interno hacen la precisión de dicho procedimiento ante el Congreso del Estado; de ahí que en la presente iniciativa se proponga un esquema de procedimiento para comparecer ante el Congreso del Estado con motivo de las vistas que la CDHEG otorgue con motivo de la no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones.

En virtud de lo anterior tomando en consideración que la CDHEG tiene entre sus atribuciones comunicar al Congreso del Estado la no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades destinatarias a fin de que comparezcan e informen de manera fundada y motivada su negativa o falta de incumplimiento, es que se proponen los siguientes cambios legislativos a los artículos 15, fracción IV; 27 fracción XXIII, y 94, de la Ley 696, de la Ley de la CDHEG, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO
<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) IV. Solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) IV. Dar vista y solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) XXIII. Solicitar al H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) XXIII. Dar vista y solicitar al H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales</p>	<p>ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales</p>

<p><i>y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.</i></p> <p><i>Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.</i></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><i>y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.</i></p> <p><i>Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.</i></p> <p>Si agotado el procedimiento de comparecencia persiste la negativa de no aceptar o no cumplir, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.</p>
--	--

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que disponen:

“Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

(...)

XXXII. Convocar a comparecer a las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos”.

“Artículo 116. La función estatal de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano se deposita en un órgano denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

(...)

3. Toda autoridad o servidor público deberá responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta”.

En tal virtud y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados preceptos de la Constitución

Local, es necesario contar con un procedimiento de comparecencia ante el Congreso del Estado que cuente con las formalidades mínimas de un procedimiento en que se desahoguen diversas etapas elementales, en un plazo de **cinco meses**.

Bajo estos parámetros se proponen realizar modificaciones al artículo 323, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tal como se propone en el siguiente esquema:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO
<p>ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, si lo considera necesario, someterá a consideración del Pleno la solicitud de comparecencia de la o las autoridades respectivas y establecerá el formato de la comparecencia, en el que se deberá incluir la participación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y el requerimiento de un informe a la autoridad cuya comparecencia se solicita, así como para que acompañe la documentación que estime pertinente. Desahogada la comparecencia y analizadas las constancias del expediente, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado formulará sus conclusiones por escrito ante el Pleno y se dará vista con ellas, en su caso, a las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, con motivo de la solicitud de comparecencia de las autoridades por no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones, deberá iniciar y substanciar el procedimiento de comparecencia en un plazo de cinco meses, en que se deberán desahogar las siguientes etapas procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Apertura del expediente; B) Solicitud de informe a la autoridad destinataria de la recomendación; C) Propuesta de solución; D) Formulación de conclusiones ante el Pleno sobre la viabilidad de la comparecencia; E) Acto de comparecencia de la autoridad ante el Congreso, con la participación activa del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, 27, FRACCIÓN XXIII y 94 PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOLE UN PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO; y 323, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NÚMERO 231.

PRIMERO. Por el que se reforma el artículo 15 fracción IV, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

...

IV. **Dar vista y** solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones, **siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.**

SEGUNDO. Por el que se reforma el artículo 27 fracción XXIII, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

...

XXIII. **Dar vista y** solicitar al H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, **siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.**

TERCERO. Por el que se reforma el artículo 94 párrafo segundo, adicionando un párrafo tercero, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- ...

Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, **siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer**, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.

Si agotado el procedimiento de comparecencia persiste la negativa de no aceptar o no cumplir, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

CUARTO. Por el que se reforma el artículo 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, con motivo de la solicitud de comparecencia de las autoridades por no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones, deberá iniciar y substanciar el procedimiento de comparecencia en un plazo de cinco meses, en que se deberán desahogar las siguientes etapas procedimentales:

- A) Apertura del expediente;
- B) Solicitud de informe a la autoridad destinataria de la recomendación;
- C) Propuesta de solución;
- D) Formulación de conclusiones ante el Pleno sobre la viabilidad de la comparecencia;
- E) Acto de comparecencia de la autoridad ante el Congreso, con la participación activa del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Se determina declarar improcedente la iniciativa.

10. Iniciativa suscrita por el Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, el 24 de septiembre de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 01 de octubre siguiente, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0121/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en materia de creación del centro de investigaciones sociales y de opinión pública, el cual

tendrá el objetivo de proporcionar información analítica a los legisladores y la sociedad Guerrerense y de apoyo técnico a las Comisiones Legislativas, a fin de contribuir en la optimización del trabajo legislativo en tres diferentes vertientes como lo son los estudios sociales, de desarrollo regional, municipal, y de opinión pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los centros de investigación son los entes responsables de generar nuevos conocimientos y soluciones innovadoras que permiten a los países y las organizaciones lograr mejores sitios para trabajar y vivir logrando de forma simultánea mayor desarrollo y crecimiento.

La creación de los Centros de Estudio de la Cámara de Diputados tiene como finalidad, servir como órganos de apoyo al trabajo legislativo, cuyo objetivo es proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna apoyo técnico, así como información analítica, que fueran requeridos por los Diputados y las Comisiones de los Congreso de la Unión y de los Estados.

El antecedente de los Centros de Estudio es la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas creada en 1998; en 1999 la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se substituyo la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas por el Centro de Estudios del mismo nombre y se crean los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y el de Sociales y de Opinión Pública.

En el año 2005 se adiciona a la Ley Orgánica el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y el de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, el 3 de agosto de 2005 por lo que desde esa fecha la Cámara de Diputados cuenta con cinco Centros de Estudio.

De todos los poderes legislativos locales, San Luis Potosí fue el primero que abrió el sendero de la investigación legislativa en 1994. Después de su fundación le siguieron Querétaro, Tabasco, Estado de México, Morelos, Guerrero, Guanajuato, y así de manera casi anual se fueron creando el resto de los institutos.

En lo que corresponde a este H. Congreso, el órgano dependiente es el Instituto de Estudios Parlamentarios

"Eduardo Neri", el cual fue creado el 3 de julio de 1998 a través de un acuerdo administrativo, sin embargo, su existencia formal se produjo con la entrada en vigor de la pasada Ley Orgánica del Poder Legislativo de fecha 11 de junio de 1999. Instituto que se creó como un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria que tiene por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.

Nuestro actuar como legisladores, debe estar enmarcado en todo momento en estricto apego a la legalidad, y para eso es de vital importancia contar con las herramientas necesarias, debemos hacernos a llegar de información clara, precisa y veraz; es ahí donde nace la necesidad de que como Poder Legislativo, contemos con un centro de estudios que coadyuve con la vida parlamentaria y se enfoque en el desarrollo de investigaciones, estudios y análisis de información sobre temas de opinión pública y desarrollo social.

Esta Iniciativa tiene la finalidad de **crear el Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública** del H. Congreso del Estado de Guerrero, el cual tendrá el objetivo de proporcionar información analítica a los legisladores y la sociedad Guerrerense y de apoyo técnico a las comisiones legislativas, a fin de contribuir en la optimización del trabajo legislativo en tres diferentes vertientes como lo son los estudios sociales, de desarrollo regional, municipal, y de opinión pública.

Centro de Investigación tendrá la misión de proporcionar de forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico, realización de investigaciones empíricas, científicas, análisis, encuestas y levantamientos de opinión pública que le sean requeridos en cumplimiento de sus atribuciones por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Su visión será la de que a través de un equipo profesional multidisciplinario, de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de metodologías de la Investigación, así como en el manejo de bases de datos, información analítica y apoyo técnico en materia social, desarrollo regional y de opinión pública a los grupos parlamentarios, diputadas, diputados, comisiones y comités, para

contribuir a optimizar el trabajo legislativo del H. Congreso del Estado, para el fortalecimiento socio-económico de nuestra entidad.

Como Centro de Investigación sus funciones se sujetarán a los principios rectores de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, interculturalidad, imparcialidad, objetividad y perspectiva de género.

El centro de investigación tendrá como ejes temáticos los siguientes:

- ✚ **Política Social:** Educación, salud, alimentación, seguridad social, asuntos indígenas, desarrollo social, equidad de género, grupos vulnerables;
- ✚ **Desarrollo Regional:** Pobreza, inclusión social, planeación urbana y regional, federalismo y políticas de descentralización, economía social, turismo, infraestructura;
- ✚ **Seguridad Pública y Procuración de Justicia:** Delincuencia organizada, régimen penitenciario, proceso judicial, derechos humanos, narcotráfico, tráfico de armas y trata de personas;
- ✚ **Política Interior:** Gobernabilidad, democracia, transparencia y rendición de cuentas;
- ✚ **Política Social:** Ciencia y tecnología, desarrollo sustentable, sector agroindustrial, productividad laboral.
- ✚ **Medio Ambiente:** Sustentabilidad de recursos naturales, temas hídricos y energías sustentables, entre otras.
- ✚ **Opinión Pública:** Encuestas y estudios de opinión sobre los temas abordados en las líneas de investigación y asuntos de interés para el trabajo parlamentario.

Los servicios que prestará son los siguientes:

- **Atención a diputados.** Atender las solicitudes de información, estudios e investigaciones en materia social y de opinión pública que envían a las comisiones legislativas y órganos de gobierno del H. Congreso del Estado.

- **Foros y coloquios.** Actividades temáticas que propician el diálogo, la reflexión, el intercambio de opiniones, entre los diputados y representantes del sector académico, gubernamental y organizaciones de la sociedad civil para intercambiar ideas y propuestas en relación con los temas sociales o coyunturales de la agenda legislativa.
- **Seminarios y talleres.** Eventos en los que participan investigadores donde se analizan temas, se comparten ideas, propuestas y experiencias que nutren el rigor científico y metodológico de los productos que se realizan en el Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública, con el propósito de contribuir a consolidar y profesionalizar el trabajo legislativo.
- **Conferencias.** Análisis, diálogo, disertación y exposición en público de temas relevantes de la agenda legislativa en las que participan diputados y diputadas, académicos, universidades, institutos, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos, sector privado y organismos nacionales e internacionales.
- **Convenios institucionales.** Acuerdos con universidades, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, centros de investigación nacionales e internacionales, congresos locales y organismos no gubernamentales que tienen como objetivo principal la profesionalización del trabajo legislativo.

Como productos finales el Centro de Investigación presentará:

Documentos de trabajo. - Investigaciones de profundidad, sobre temas específicos vinculados al interés legislativo, de diputados, comisiones y grupos parlamentarios. La realización de dichos estudios o investigaciones constituyen las líneas de investigación del Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública y serán elaborados bajo altos estándares técnicos y metodológicos de validez científica.

Encuestas. - Indagación social mediante el método de encuestas territoriales y telefónicas. Territorial (cara a cara levantada en domicilio) y telefónica (consulta telefónica). Análisis realizado bajo el método del levantamiento de encuestas a escala nacional en temas de interés del legislativo federal bajo un riguroso método de elaboración de cuestionarios y selección de preguntas.

Se realizan levantamientos que dan cuenta del sentir de la población en aquellos temas que le son consultados.

El impacto presupuestal de la creación del Centro de Investigación corresponde a un aproximado de poco más de 3.9 millones de pesos anuales, la cual incluye servicios personales, materiales y suministros, gastos generales, y por ser de nueva creación la adquisición de bienes inmuebles, proyección que se describe a continuación:

Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública			
Egresos		MENSUAL	ANUAL
SERVICIOS PERSONALES		114,000.00	3,288,000.00
1	Director	25,000.00	300,000.00
2	Subdirectores	25,000.00	300,000.00
3	Secretarías (procesamiento de información)	27,000.00	324,000.00
3	Analistas especializados (estudios de campo métodos cuantitativos)	30,000.00	360,000.00
1	Intendente	7,000.00	84,000.00
20	Encuestadores	160,000.00	1,920,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS		24,000.00	288,000.00
	Material de Oficina	10,000.00	120,000.00
	Consumibles	12,000.00	144,000.00
	Otros gastos menores	2,000.00	24,000.00
GASTOS GENERALES		11,610.00	139,320.00
	Teléfono	650.00	7,800.00
	Agua	210.00	2,520.00
	Luz	750.00	9,000.00
	Renta	10,000.00	120,000.00
ADQUISICIONES		26,500.00	225,800.00
1	Lap top	19,000.00	19,000.00
3	Impresora	7,500.00	22,500.00
8	computadora de escritorio	13,500.00	108,000.00
9	Escritorio	4,500.00	40,500.00
10	Silla de pliana	1,300.00	13,000.00
3	Sillón ejecutivo	3,900.00	11,700.00
6	Silla giratoria	1,850.00	11,100.00
Total			3,941,120.00

Con la reducción salarial del 30 por ciento a los diputados y la eliminación del seguro de gastos médicos mayores, el Congreso de Guerrero que se aplicó a inicios de la Legislatura así como las medidas de austeridad adoptadas y tomando en consideración que el presupuesto desde los ejercicios fiscales 2018 al 2020 no ha decrecido si no se ha mantenido en porcentaje respecto al total de presupuesto asignado para el estado de Guerrero, este siempre corresponde al 1.1% del mismo; por lo cual me permito detallar una tabla con los datos extraídos de los decretos por los cuales se expidió los presupuestos correspondientes de cada uno de los ejercicios fiscales:

N°	Año	Presupuesto Autorizado (miles de pesos)	%
1	2018	609,313.3	1.1
2	2019	644,639.3	1.1
3	2020	679,201.7	1.1

Visto lo anterior y que continúan vigentes las medidas de austeridad adoptadas por esta H. Legislatura, se considera viable que una parte de estos ahorros de destine a la creación del Centro de Investigación, el cual permitirá la realización de investigaciones y estudios de opinión pública del estado que guardan las políticas públicas aplicadas en nuestro Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NÚMERO 231, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un inciso e) recorriendo los subsecuentes, de la fracción I del artículo 116; se adiciona un inciso e) recorriendo en su orden, de la fracción III del artículo 117; se adiciona una fracción IV recorriendo en su orden, del artículo 198; se adiciona una fracción V recorriendo en su orden, del artículo 202; se reforma el artículo 203 y se adiciona la Sección VII denominado del Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública y se recorren todas en su orden, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás

disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:

- a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
- c) Auditoría Superior del Estado;
- d) Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";
- e) Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública;**
- f) Contraloría Interna;
- g) Dirección de Comunicación;
- h) Unidad de Transparencia, y
- i) Unidad para la Igualdad de Género.

II. ...

III. ...

ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

I. Órganos de Gobierno y Legislativos:

- a) Pleno;
- b) Mesa Directiva;
- c) Comisión Permanente;
- d) Junta de Coordinación Política;
- e) Conferencia;
- f) Comisiones; y
- g) Comités.

II. Órganos de Representación:

- a) Grupos Parlamentarios; y
- b) Representaciones Parlamentarias.

III. Órganos técnicos y administrativos:

- a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
- c) Auditoría Superior del Estado;
- d) Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";
- e) Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública;**
- f) Contraloría Interna;
- g) Dirección de Comunicación;

- h) Unidad de Transparencia;
- i) Unidad para la Igualdad de Género;
- j) Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación;
- k) Unidad de Capacitación y Formación Permanente, y
- l) Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

SECCIÓN VI DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 198. Los Comités son órganos auxiliares en las actividades y tareas administrativas y operativas del Congreso, cuyos integrantes son nombrados por el Pleno.

Los Comités tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso del Estado y ejercerán las funciones que para tal efecto establezca el Reglamento.

Dichos Comités serán los siguientes:

- I. De Administración;
- II. De Gestoría, Información y Quejas;
- III. Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";
- IV. Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública; y,**
- V. De Biblioteca e Informática.

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

- I. Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- II. Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
- III. Auditoría Superior del Estado;
- IV. Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";
- V. Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública;**
- VI. Contraloría Interna;
- VII. Dirección de Comunicación;
- VIII. Unidad de Transparencia y Anticorrupción;
- IX. Unidad para la Igualdad de Género;
- X. Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación;
- XI. Unidad de Capacitación y Formación Permanente; y,

XII. Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

ARTÍCULO 203. Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I a la II y de la IV a la **IX** del artículo anterior, serán nombrados y H. Congreso del Estado de Guerrero removidos por el Pleno del Congreso del Estado con la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.

SECCIÓN VII
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 215 Bis. La Dirección del Centro de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública, tendrá a su cargo el manejo del Instituto como un órgano técnico, no partidista, de análisis, organización y manejo de información relacionada con la opinión pública y estudios sociales.

ARTÍCULO 215 Ter. El Centro tendrá por objetivo realizar investigaciones y estudios de opinión sobre el estado que guardan las políticas públicas y proporcionar información analítica y de apoyo técnico a las comisiones legislativas y a los órganos de gobierno del Congreso del Estado, que contribuyan a optimizar el trabajo legislativo a través de estudios sociales, de desarrollo regional, municipal y opinión pública.

ARTÍCULO 215 Quater. El Centro para el cumplimiento de sus fines, tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

I. Realizar, promover y difundir investigaciones y estudios sobre las relaciones Estado-sociedad, movimiento social organizado y emergente, pobreza, migración, género, grupos étnicos, salud, vivienda, entre otros, que enriquezcan el trabajo parlamentario;

II. Instrumentar la realización de investigaciones, estudios, diseños estadísticos, análisis de políticas públicas, sondeos, encuestas sobre problemas sociales y de opinión pública;

III. Celebrar reuniones académicas sobre los problemas de orden social que se presentan en el país, así como en materia de opinión pública;

IV. Editar, coeditar, publicar, distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales digitales o impresos sobre temas afines al objeto del centro;

V. Promover y celebrar convenios de colaboración con centros de estudios, e instituciones académicas nacionales e internacionales afines, para el intercambio de experiencias, así como con especialistas;

VI Presentar sus requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones; y

VII. Las demás que tengan que ver con su objeto.

ARTÍCULO 215 Quinquies. El Centro para la realización de sus funciones se sujetará a los principios rectores de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, interculturalidad, imparcialidad, objetividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 215 Sexies. Los recursos para la operación del Centro se integrarán con el presupuesto que se autorice para tal fin, dentro del Presupuesto de Egresos del Congreso, mediante el suministro mensual de una partida para gasto corriente a través de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos.

El Centro podrá recibir ingresos por concepto de cuotas, aportaciones y donativos de los usuarios de sus Servicios o los que se deriven de acuerdos o convenios suscritos con dependencias, instituciones educativas y organismos del sector público y privado.

ARTÍCULO 215 Septies. El órgano superior de gobierno del Centro será el Comité respectivo.

SECCIÓN VIII

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

SECCIÓN IX

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

SECCIÓN X

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN XI

DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

SECCIÓN XIIDE LA UNIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**SECCIÓN XIII**

DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

SECCIÓN XIV

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para su integración y conformación el Congreso del Estado contará con 120 días a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité de Administración en coordinación con el Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos integrarán en el Proyecto de Presupuesto Anual de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2021, la partida presupuestal necesaria para la operatividad del Centro de Investigación.

ARTÍCULO CUARTO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Se declara improcedente la presente iniciativa, toda vez que el argumento de crear, innovar y terminar con el rezago legislativo, esta iniciativa pretende crear un Centro de Investigación, el cual, según dicho del autor, permitirá la realización de investigaciones y estudios de opinión pública del estado que guardan las políticas públicas aplicadas en nuestro Estado de Guerrero.

Sin embargo, sería darle una mayor carga presupuestal al Poder Legislativo ya que esa es una función que actualmente cumple a la perfección el Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo

Neri", en todo caso, hay que proponer una mayor operatividad presupuestal y dotarlo de personal calificado para esas acciones. En tal virtud, se propone la improcedencia.

11. Iniciativa suscrita por la Diputada Mariana Itallitzin García Guillen, el 07 de octubre de 2020 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 15 siguiente, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0197/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar la fracción IX, del artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, con el objeto que los diputados reciban periódicamente una dieta y una remuneración que no podrá exceder de doscientos ochenta y tres unidades de medida y actualización, conforme a su valor diario, cuidando que la dieta y las demás prestaciones a las que tengan derecho, sean iguales para todos los diputados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de septiembre de 2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona el Código Penal Federal. Este instrumento parlamentario tiene por objeto establecer medidas de austeridad en el gasto público corriente, conforme a los principios de anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Sin duda una reforma Constitucional que pone fin a la discrecionalidad, opacidad y desproporcionalidad en la configuración de las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como, de los órganos autónomos, institutos, dependencias y cualquier otro ente público, estableciendo criterios de asignación, control y supervisión, incluso con la posibilidad de denuncia por los propios ciudadanos, a efecto de evitar retribuciones estratosféricas sin menoscabar el derecho a recibir un salario digno y respetando las prestaciones de los trabajadores con menor capacidad económica.

Ciertamente, existe un escenario de hartazgo y desafección de los ciudadanos con la clase política y sus funcionarios públicos en general, que no se puede obviar, toda vez, que se ha caído en un ciclo vicioso en donde

cada administración pública de manera desmedida e injustificada disponen de grandes cantidades de dinero en concepto de retribuciones, así como de compensaciones, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, haberes de retiro, en otros, que permite a muchos servidores públicos tener un ingreso muy por encima de la mayoría de los habitantes de nuestra entidad.

Por lo que, tomando en cuenta estas consideraciones, resultó inaplazable que este Congreso armonice e integre a su ordenamiento jurídico local el mandato establecido en los artículos 116, con relación al 127 de la nuestra máxima Ley Federal.

Por tanto y en concordancia a lo anterior, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el 29 de noviembre del 2018, aprobó la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 14 de diciembre del 2019.

Sin embargo, nuestro Congreso del Estado ha sido reconocido por el Instituto Mexicano para la Competitividad, en el sentido de que la presente Legislatura fue de las primeras cinco en aumentar su gasto en un 22 por ciento.

El presupuesto del Congreso de Guerrero en el 2019, se contempló un incremento del cinco por ciento comparado con el que ejerció la 61 legislatura y se volvió a incrementar más del 5 por ciento para este 2020.

Ciertamente, se reconoció que este Congreso está catalogado como uno de los que más presupuesto gastan anualmente, por ello se debe de implementar un plan de austeridad que dé como resultado tener algunas economías, mismas que deben reflejarse como una disminución al gasto, de tal forma de enarbolar la bandera de la austeridad Republicana que ha mandatado el presidente de la República a todos los gobiernos.

En el año 2018, el Congreso del Estado dispuso de 502 millones 993 mil 600 pesos, para el 2019 se elevó a 524 millones 598 mil 400 pesos, lo que representa que se destinó un gasto de 11 millones 404 mil 313 pesos por cada uno de los 46 diputados que integran la legislatura.

A esto se le agrega más del cinco por ciento más para este 2020, lo que significa que el presupuesto destinado al poder legislativo se acercará a los 600 millones de pesos, contrastando el ahorro que se busca generar con la austeridad.

Por otra parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad sostiene que nuestro Congreso del Estado no se ha destacado por su eficiencia en el ejercicio del gasto público y por la austeridad en las remuneraciones de diputadas y diputados. Al respecto, se afirma lo siguiente:

“En México, los congresos estatales cuestan mucho, gastan más de lo planeado e invaden funciones que no les corresponden. Existe una mala planeación y un manejo discrecional de sus presupuestos, sin criterios de eficiencia y transparencia. En lugar de asignar el gasto público a las verdaderas necesidades de la población, aprovechan la facultad de aprobar presupuestos para ampliarlos y destinarlos a actividades no sustantivas.

Hay estados en donde se gasta más en sus congresos que en el combate a la pobreza. En 2018, estados que destacan en rezago social como **Guerrero**, Michoacán y Oaxaca, asignaron 2 mil 548 millones de pesos a sus congresos y solo 757 millones de pesos para combatir la pobreza (336% más a sus labores legislativas)“.

También, sugiere entre otras cosas que para reducir el costo de los congresos y hacer más eficiente el gasto estatal es necesario que los diputados locales lleven a cabo las siguientes acciones:

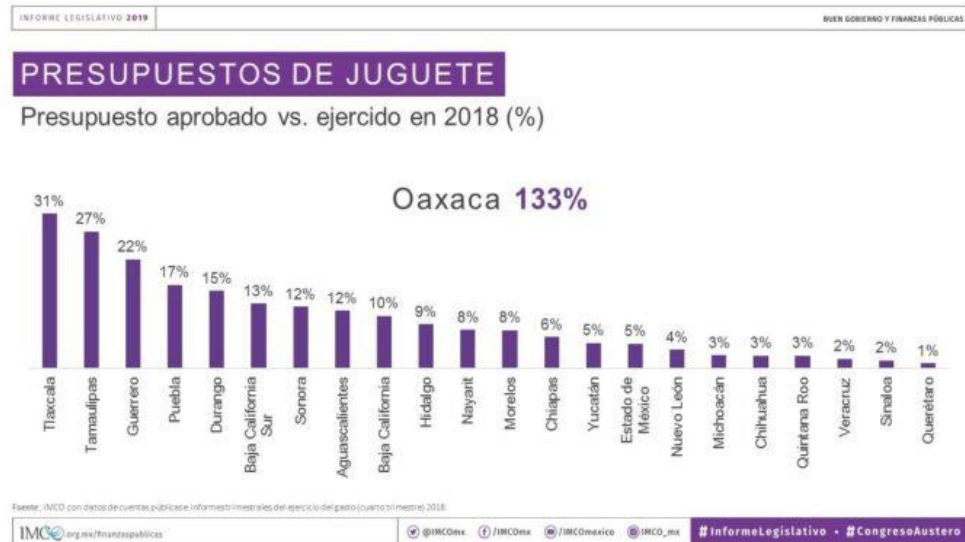
1. Establecer parámetros para la aprobación del presupuesto del congreso local.

Los congresos locales pueden establecer criterios para determinar un presupuesto eficiente y transparente con base en:

- El número de diputados por congreso.
- El costo que representa para el presupuesto de egresos total del Estado.

De acuerdo con el Informe Parlamentario Mundial, los parlamentos nacionales representan el 0.49% del total del presupuesto nacional. En México, los 32 congresos representan el 0.76% de los presupuestos estatales.

Por otra parte, hace énfasis que en 2018, 23 congresos locales gastaron mil 233 millones de pesos adicionales a lo presupuestado (15% más). Los Congresos con mayor variación entre su presupuesto aprobado y el ejercido fueron Oaxaca (133%), Tlaxcala (31%), Tamaulipas (27%), **Guerrero (22%)** y Puebla (17%), tal como se demuestra en la siguiente gráfica:



Finalmente, el Instituto Mexicano para la Competitividad propone que el ejercicio del gasto de los congresos se haga con parámetros claros de actuación, apegados a la legalidad, austeridad y transparencia. Contar con Congresos austeros y que cumplan sus funciones legislativas requiere:

- Aprobar presupuestos estatales que atiendan las verdaderas necesidades de la población.
- Planear mejor su presupuesto y no gastar más de lo aprobado.
- Profesionalizar el trabajo legislativo permitirá mejorar el sistema de pesos y contrapesos y fortalecer el desarrollo democrático.

Por lo que esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para que deje una huella positiva y pase hacer reconocida en la historia, debe hacerse acompañar de los esfuerzos nacionales por reducir al mínimo el costo de las remuneraciones económicas de las legisladoras y legisladores para que a los ciudadanos les cueste menos financiar a través de sus impuestos y contribuciones. En ese sentido, se propone la reducción de la remuneración o dieta actual de las Diputadas y los

Diputados hasta llegar a la mitad de lo que actualmente reciben.

De esta forma, quienes integramos el Congreso podremos dar un ejemplo nacional de un compromiso serio con la austeridad y con el ahorro en los bolsillos del ciudadano. Para lograr este objetivo, se propone reformar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, de tal forma que se limite en número de unidades de medida y actualización, lo que equivaldría a **\$24,500**, contra el sueldo vigente que es de **\$49,000 quincenales**, de acuerdo con lo declarado en el portal de transparencia de la página del Congreso del Estado de Guerrero.

Por otra parte, otra razón de peso que nos obliga a reflexionar y como consecuencia de ello a tomar la decisión de reducir nuestro sueldo, es por la época tan complicada que estamos viviendo, debido a la aparición del virus SARS-CoV2 coloquialmente conocido como Coronavirus-19 o Covid-19.

El Covid-19, también ha expuesto las diversas carencias en materia de salud, particularmente de insumos, equipo de protección y equipamiento, lo que provoca que nuestro Estado se vea rebasado en poder brindar la debida atención a la gran cantidad de pacientes que ingresan internados por causa del Coronavirus, las carencias de equipo de protección médico también exponen al personal clínico al contagio de Covid-19, siendo el caso que personal médico han fallecido en el honroso cumplimiento de su deber, al haberse contagiado de Coronavirus.

Así, nadie puede negar que exista una necesidad manifiesta en materia de salud en nuestro Estado, hecho ante el cual como representantes populares no debemos permanecer ajenos en atender este tipo de situaciones sin endeudar a nuestro Estado, no es cosa sencilla pues requiere un alto grado de humanismo y responsabilidad social.

En este tenor resulta loable la acción emprendida por nuestro Presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, quien ha pedido a todos los servidores públicos actuar de forma responsable y solidaria, acorde a las circunstancias que estamos viviendo. En ese contexto, resulta adecuado la reducción de salarios hasta en un 50% de los Diputados de este Congreso.

Hoy es tiempo que como diputados nos sumemos de forma decidida a apoyar estas acciones, reduciendo en un 50% de la cantidad bruta recibida a nuestras percepciones con la finalidad de reencauzar dicho recurso ya sea apoyando económicamente a quienes más lo necesitan o bien, para la adquisición de equipo médico de protección, medicamentos e insumos para el combate del Coronavirus.

Es momento de actuar con responsabilidad social y demostrar que esta LXII Legislatura tiene un alto compromiso con los guerrerenses, es momento de demostrar nuestra solidaridad, pero sobre todo de dar voz a la demanda social. que nos exige actuemos de forma humanitaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se propone reformar la fracción IX del Artículo 23 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 23.- ...

I a la VIII ...

IX.- Recibir una dieta digna y adecuada.

ARTÍCULO 25.- Los Diputados recibirán periódicamente la dieta y remuneración que no podrá exceder **de doscientos ochenta y tres unidades de medida y actualización, conforme a su valor diario.** La dieta y las demás prestaciones a las que tengan derecho, serán iguales para todos los Diputados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Se declara improcedente la presente iniciativa, ya que en ella se pretende regular la dieta y remuneraciones que los diputados reciben, en función de la operatividad y trabajo propio que cada uno desempeña. Sin embargo, las remuneraciones que las Diputadas y Diputados reciben y recibirán durante su encargo, se estipulan al inicio de cada Legislatura, por lo que éstas no pueden ser disminuidas a libre arbitrio por cualquier sujeto o ente.

12. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 12 de octubre y turnada a la Comisión Dictaminadora el 15 de octubre de 2020, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0199/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar párrafo tercero del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en materia de transparencia, para efecto de que el Poder Legislativo y su Auditoría Superior del Estado pongan el ejemplo al nombrar previa convocatoria a quien participe y tenga el perfil para ser titular de su Órgano Interno de Control, respecto de la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado acoten sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que es necesario instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativa que pudieren cometer sus servidores públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe verse desde una perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera

desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales en Europa y Latinoamérica, avasallados por la corrupción e impunidad.

Como política pública la rendición de cuentas, forzosamente debe estructurarse desde una perspectiva tridimensional, es decir, tomando en cuenta factores: información, justificación y castigo; asimismo, debe de tener siempre como referente a sus tres actores, el sujeto obligado, las facultades legales de que goza un funcionario o servidor público para examinar a los sujetos obligados, y una tercera persona que es la titular de los derechos fundamentales.

Es notable sostener que la política pública de rendición de cuentas se muestra como el mecanismo esencial de combate a la corrupción en el mundo, un mal diseño lo incrementa, y un buen diseño aleja las malas conductas que pueden llevar al sistema a un dislocamiento, teniendo como base a la corrupción misma.

Antes de la reforma del 27 de mayo de 2015, México contaba con una política de rendición de cuentas marginada, cuyas instituciones componentes de la política misma, no estaban entrelazadas, ni formaban parte de un sistema, en si se erguían aisladas, y cada una se aplicada de forma separada.

Bajo ese contexto, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

A través de dicho decreto, en materia de combate a la corrupción, se atribuyó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía

reconocida en la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, establecida en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental.

En virtud de la reforma citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones necesarias normativas correspondientes, dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales; Con motivo de dicha obligación, el 14 de Julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 433 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; De acuerdo con la reforma constitucional señalada en el párrafo anterior, el artículo segundo transitorio fijo un plazo de 180 días naturales al Congreso del Estado de Guerrero, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para aprobar la legislación secundaria correspondiente. El 18 de Julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las primeras reformas a las principales leyes secundarias como resultado de su armonización con el nuevo sistema estatal anticorrupción; sin embargo, en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la potestad del Congreso para designar por el voto de las dos terceras partes de quienes integran la legislatura, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado, mismo que ya feneció.

El Órgano Interno de Control dentro de la Auditoría Superior del Estado, actualmente es una unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Ahora bien, La Auditoría Superior del Estado de Guerrero es la encargada de vigilar el buen funcionamiento de

algunas instituciones ya conocidas, y su Órgano Interno de Control, es una unidad que se encarga del control de los Entes Públicos que la Auditoria supervisa, pero en cuestión de vigilancia interna que supervise las actividades realizadas por la ASE dentro de cada oficina, departamento o unidad, no se tiene, aunado a ello, al titular de la mencionada unidad (OIC), el encargado de designarlo es el mismo Auditor Superior.

De lo anterior se colige que, la ASE carece de un Órgano Interno de Control que se encargue de vigilar estas actividades y dar trámite a un proceso si llega a haber alguna anomalía dentro de esta, teniendo que ser este un Órgano con Autonomía Técnica que de igual manera que el Auditor, tenga que ser designado por el H. Congreso del Estado, para que no existan anomalías o la intervención de propios intereses, aunado a ello haría que esta institución sea más transparente y creíble.

El H. Congreso del Estado como Poder Legislativo y su Auditoria Superior del Estado debe poner el ejemplo al nombrar previa convocatoria a quien participe y tenga perfil para ser Titular de su Órgano Interno de Control, debemos de participar en la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder Legislativo y la Auditoria Superior del Estado deben acotar sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia es urgente la necesidad de instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativas que pudieren cometer sus servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209. La Auditoría Superior del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría Superior del Estado se rige por la Ley de la materia, en la que se establecerá su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos.

En la elección del titular de la Auditoría Superior del Estado se estará a lo dispuesto por el Artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por cuanto hace a los auditores especiales y **al titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior**, se requerirá la mayoría calificada que prevé el Artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará el proceso de designación del titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo.

TERCERO. El Titular del Órgano Interno de Control, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de su toma de protesta, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su trámite legislativo ante el Pleno de la Legislatura.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Se declara la improcedencia de la iniciativa, en virtud que la misma pretende que se erija una nueva figura de contralor interno, pero actualmente al interior del congreso del Estado ya existe una contraloría, que es la encargada de velar por que el sistema anticorrupción funcione y de sancionar las conductas irregulares que sus servidores públicos pudieran cometer, por lo tanto, debe rechazarse, ya que las funciones establecidas por la iniciativa ya se desarrollan por el Órgano Interno de Control actual.

13. Iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, el 09 de octubre y turnada a la Comisión Dictaminadora el 08 de octubre de 2020, mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0175/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar párrafo tercero del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en materia de transparencia, para efecto que el Poder Legislativo y su Auditoría Superior del Estado pongan el ejemplo al nombrar previa convocatoria a quien participe y tenga el perfil para ser titular de su órgano interno de control, respecto de la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado acoten sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que es necesario instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativas que pudieren cometer sus servidores públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe verse desde una perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales en Europa y Latinoamérica, avasallados por la corrupción e impunidad.

Como política pública la rendición de cuentas, forzosamente debe estructurarse desde una perspectiva tridimensional, es decir, tomando en cuenta factores: información, justificación y castigo; asimismo, debe de tener siempre como referente a sus tres actores, el sujeto

obligado, las facultades legales de que goza un funcionario o servidor público para examinar a los sujetos obligados, y una tercera persona que es la titular de los derechos fundamentales.

Es notable sostener que la política pública de rendición de cuentas se muestra como el mecanismo esencial de combate a la corrupción en el mundo, un mal diseño lo incrementa, y un buen diseño aleja las malas conductas que pueden llevar al sistema a un dislocamiento, teniendo como base a la corrupción misma.

Antes de la reforma del 27 de mayo de 2015, México contaba con una política de rendición de cuentas marginada, cuyas instituciones componentes de la política misma, no estaban entrelazadas, ni formaban parte de un sistema, en si se erguían aisladas, y cada una se aplicada de forma separada.

Bajo ese contexto, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

A través de dicho decreto, en materia de combate a la corrupción, se atribuyó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, establecida en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental.

En virtud de la reforma citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones necesarias normativas correspondientes, dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales;

Con motivo de dicha obligación, el 14 de Julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 433 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción;

De acuerdo con la reforma constitucional señalada en el párrafo anterior, el artículo segundo transitorio fijo un plazo de 180 días naturales al Congreso del Estado de Guerrero, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para aprobar la legislación secundaria correspondiente;

El 18 de Julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las primeras reformas a las principales leyes secundarias como resultado de su armonización con el nuevo sistema estatal anticorrupción; sin embargo, en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la potestad del Congreso para designar por el voto de las dos terceras partes de quienes integran la legislatura, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado, mismo que ya feneció.

El Órgano Interno de Control dentro de la Auditoria Superior del Estado, actualmente es una unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Ahora bien, La Auditoria Superior del Estado de Guerrero es la encargada de vigilar el buen funcionamiento de algunas instituciones ya conocidas, y su Órgano Interno de Control, es una unidad que se encarga del control de los Entes Públicos que la Auditoria supervisa, pero en cuestión de vigilancia interna que supervise las actividades realizadas por la ASE dentro de cada oficina, departamento o unidad, no se tiene, aunado a ello, al

titular de la mencionada unidad (OIC), el encargado de designarlo es el mismo Auditor Superior.

De lo anterior se colige que, la ASE carece de un Órgano Interno de Control que se encargue de vigilar estas actividades y dar trámite a un proceso si llega a haber alguna anomalía dentro de esta, teniendo que ser este un Órgano con Autonomía Técnica que de igual manera que el Auditor, tenga que ser designado por el H. Congreso del Estado, para que no existan anomalías o la intervención de propios intereses, aunado a ello haría que esta institución sea más transparente y creíble.

El H. Congreso del Estado como Poder Legislativo y su Auditoria Superior del Estado debe poner el ejemplo al nombrar previa convocatoria a quien participe y tenga perfil para ser Titular de su Órgano Interno de Control, debemos de participar en la nueva legislación y reglamentación en materia de rendición de cuentas para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Poder.

Legislativo y la Auditoria Superior del Estado deben acotar sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia es urgente la necesidad de instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativas que pudieren cometer sus servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209. La Auditoría Superior del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder

Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría Superior del Estado se rige por la Ley de la materia, en la que se establecerá su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos.

En la elección del titular de la Auditoría Superior del Estado se estará a lo dispuesto por el Artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por cuanto hace a los auditores especiales y **al titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior**, se requerirá la mayoría calificada que prevé el Artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará el proceso de designación del titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo.

TERCERO. El Titular del Órgano Interno de Control, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de su toma de protesta, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su trámite legislativo ante el Pleno de la Legislatura.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Se declara improcedente. En razón a que la auditoría superior del estado es un órgano técnico, que si bien goza de autonomía de gestión, depende del Congreso del Estado a través de la comisión de Vigilancia y en todo caso deberá dotarse de facultades al órgano interno de control del propio congreso para que revise los actos y responsabilidades y de los servidores

públicos de la auditoría superior del Estado, adicionalmente la atribución de este Poder Legislativo establecida en la fracción LXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control, es sobre aquellos organismos con autonomía que reconoce la propia constitución y en el caso que nos ocupa se trata de un Órgano Técnico dependiente de esta Soberanía popular que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, de ahí que inmiscuirse en la designación de su Órgano Interno de Control, se estaría en una invasión de competencias hacia dicha Auditoría Superior.

14. Iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Salgado Parra, el 09 de octubre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 04 de febrero de 2020, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0383-1/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretenden adicionar diversas disposiciones al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 respecto de la organización y constitución de la Junta de Coordinación Política.

Exposición de Motivos

La teoría de la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) considera que el poder legislativo formaliza-legaliza a la soberanía, dándole a los legisladores como representantes del pueblo y de la nación la función de legitimar democrática y popularmente a los demás integrantes de los órganos del Gobierno del Estado debido a su origen electoral, es común identificar al poder legislativo con sus integrantes los legisladores y su quehacer político práctico cotidiano en beneficio del diálogo y la discusión política democrática que exigen prudencia y negociación, acciones contrarias a las decisiones impositivas radiales de los regímenes dictatoriales.

Así, los principios constitucionales que nos rigen, garantizan que el ejercicio del poder público en cualquiera de sus manifestaciones se realice respetando los límites que permiten que existan pesos y contrapesos que permitan la existencia de un Estado Democrático de Derecho.

De esta manera las legislaturas locales cuentan con leyes orgánicas y/o reglamentos que norman el desarrollo de las actividades y funcionamiento de los propios Congresos, así como las obligaciones y derechos de los legisladores. En este contexto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero

establece que el ejercicio de este poder se deposita en una asamblea popular y representativa denominada Congreso del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, y derivado del ejercicio y la práctica diaria de la referida ley Orgánica, se advierte la necesidad de realizar algunas adecuaciones con la finalidad de garantizar un mejor funcionamiento de sus órganos y de los procedimientos legislativos, razón por la cual el día de hoy se presenta la iniciativa de ley, proponiéndose que para el caso de que ningún grupo parlamentario tenga la mayoría absoluta, la presidencia de la Junta de Coordinación Política, sea ejercida de manera alternada por cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados, lo cual hace más equitativo y justo la repartición de las funciones administrativas que se ejercen por parte del Presidente de la Junta de coordinación Política, pero sobre todo atiende a un principio de justicia en donde se respeta el voto popular, asegurándose además que sean escuchadas todas las voces de la pluralidad democrática.

De igual manera con la presente iniciativa de ley, se pretende se respete la proporcionalidad de las fuerzas políticas representadas en el Congreso Local, debiéndose para ello repartir en los tres años de trabajo legislativo a las tres fuerzas políticas que más representatividad tienen, la titularidad de la Junta de Coordinación Política, con el afán de que dicho órgano colegiado trabaje de manera eficiente y eficaz en el desarrollo de las actividades administrativas que le compete.

Con la finalidad de tener una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, presento un comparativo entre el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones planteadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.

Para su organización interna contará con un presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

Será Presidente de la Junta de Coordinación Política, por la duración de la Legislatura, la o el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

El Presidente, el Secretario y los vocales serán nombrados de ser el caso, al inicio de cada año constitucional, por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos.

En caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la presidencia de la Junta de Coordinación Política será ejercida en forma alternada para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas y diputados. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por las o los Diputados que designen los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

En caso de que dos o más grupos parlamentarios tengan igual número de integrantes, se decidirá por el grupo parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, en la elección correspondiente a la legislatura en turno.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará de inmediato el nombre del diputado que lo sustituirá, tanto a la propia Junta como a la Mesa Directiva o, en su caso, a la Comisión Permanente.

Salvo el caso de la Presidencia, por cada integrante de la Junta de Coordinación Política, se designará respectivamente un suplente, para que sustituya a los titulares en sus ausencias temporales y definitivas. La designación de cada suplente se hará por el grupo parlamentario al que corresponda designar al titular.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Esta iniciativa se determinó declararla improcedente en razón de que el modelo que actualmente nos rige para integración de la Junta de Coordinación Política es acorde a los modelos democráticos de representación, pues a mayor fuerza electoral, mejor derecho para ocupar los cargos más trascendentales además de que la alternancia de la Presidencia en la Junta de Coordinación Política por diferentes fuerzas electorales diluye Planeación para ejercer las acciones inherentes al buen desempeño del Congreso del Estado.

15. Iniciativa del Diputado Carlos Cruz López, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y turnada a la Comisión Dictaminadora el 03 del mismo mes y año, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0911/2020, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, por la cual se pretende reformar el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, relativo a la facultad de las comisiones

legislativas para convocar a las reuniones de trabajo al autor o autores de la iniciativa o a quien ellos designen y podrán invitar a especialistas en la materia que se trate, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos a fin de escuchar sus opiniones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del procedimiento legislativo, hay una serie de etapas que se deben satisfacer cuando se presenta una iniciativa de ley o decreto, en donde una vez que se le da lectura en tribuna, es turnado a la comisión respectiva, en donde se realiza un estudio profesional del proyecto que presenta cada diputado.

Las comisiones permanentes u ordinarias del Congreso del Estado de Guerrero; tienen a su encargo la argumentación, fundamentación y el debate de los asuntos que les son turnados por la Mesa Directiva. En ellas, más que en el pleno, es el lugar donde se genera el momento oportuno para informar, explicar y justificar las propuestas de ley para que se elabore el respectivo dictamen y estas sean presentadas y expuestas al pleno para que sean votadas.

La dictaminación de iniciativas constituye un proceso que inicia con el turno de una iniciativa a una o varias comisiones según lo determine el Pleno, seguido de esto, los miembros de la comisión o de las comisiones, según sea el caso, deben reunirse para emitir un dictamen acerca de la iniciativa que les fue turnada con la exposición de motivos, explicitando la metodología llevada a cabo para la emisión del dictamen, la valoración de la iniciativa con las respectivas consideraciones de la o las comisiones, y de haberlas, puntualizar las modificaciones al decreto. Finalmente, se somete a votación entre los miembros de la comisión, siempre y cuando exista el quórum suficiente para llevar a cabo dicha votación.

Ahora bien, respecto a las modificaciones que en ocasiones resultan necesarias a la iniciativa original, estas adecuaciones no corresponden al sentido de lo que inicialmente se propuso, y por lo tanto, sufren cambios que no quedan adecuados al propósito por el cual nació la iniciativa correspondiente. Y lo peor del caso, es que el autor de la iniciativa muchas veces no se entera de esas modificaciones, debido a que la mayoría de las ocasiones no se hace una invitación a estas reuniones en comisiones al diputado proponente, para que se sirva hacer la

aclaración o precisión de lo que se desea expresar en la iniciativa respectiva.

Ahora bien, en el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, solo hace mención del turno de la iniciativa a la comisión, y que una vez que estén de acuerdo con el proyecto del dictamen, se distribuirán a los integrantes de la misma 24 horas antes de que deba discutirse y votarse. Sin embargo, no se prevé que también se le informe al proponente para que se presente en la reunión de la comisión, a fin de que tenga oportunidad de explicar a qué se refiere su proyecto, lo que en la práctica no todas las comisiones lo llevan a cabo.

Por tal motivo, se considera que es necesario que se tome en cuenta la presencia del diputado proponente cuando se lleve a cabo la discusión y votación de su iniciativa en la comisión respectiva, para que pueda aclarar alguna duda que surja al interior del órgano dictaminador. Es por ese motivo que se propone que se reforme el referido numeral 250 de la ley orgánica que rige a esta representación popular, a fin de que se convoque al autor de la iniciativa a la reunión de la comisión correspondiente.

Para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 250 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y se agrega un tercer párrafo para quedar como sigue:

Artículo 250.- EN EL PROCESO DE EMISIÓN DEL DICTAMEN, LAS COMISIONES CONVOCARÁN A LAS REUNIONES DE TRABAJO AL AUTOR O AUTORES DE LA INICIATIVA O A QUIEN ELLOS DESIGNEN Y PODRÁN INVITAR A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA QUE SE TRATE,

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES Y GRUPOS INTERESADOS, ASÍ COMO A CIUDADANOS A FIN DE ESCUCHAR SUS OPINIONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Esta Comisión Dictaminadora, considera declarar improcedente la propuesta presentada por el diputado Carlos Cruz López, lo anterior, en razón de que con la obligación de que las Comisiones Dictaminadoras en el análisis y dictamen de las iniciativas presentadas por los integrantes del Poder Legislativo sean convocados para revisar, analizar y dictaminar los asuntos, atentaría con el derecho y autonomía que tienen las comisiones en los asuntos que le sean turnados, adicionalmente la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorga a los diputados que no forman parte de las comisiones a acudir a las sesiones que desarrollen estas, sin que se le limite su participación".

Que en sesión iniciada el 25 y concluida el 31 de marzo y sesión del 07 de abril del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 706 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman: el párrafo segundo del artículo 1; el párrafo segundo de la fracción V del artículo 16; el artículo 24; la fracción XV al artículo 26; el párrafo tercero del artículo 30; el artículo 41; el párrafo tercero del artículo 54; las fracciones V y X del artículo 79; el inciso e) de la fracción I del artículo 116; el inciso e) de la fracción III del artículo 117; el párrafo segundo del artículo 123; el párrafo primero del artículo 138; el artículo 159; el párrafo primero del artículo 162; el párrafo primero del artículo 183; la fracción IV del artículo 198; la fracción V del artículo 202; el párrafo primero del artículo 203. la fracción IV del artículo 205; la denominación de la sección VII y el artículo que comprende 216; párrafo primero del artículo 217; el artículo 218; el artículo 252; el artículo 258; los párrafos primero y segundo del artículo 279; el artículo 286; el artículo 343; para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y **parlamento abierto**.

...
...
...

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. ...

Para lo señalado en ésta y la siguiente fracción, la Comisión de Instalación se apoyará del **Órgano Interno de Control** del Congreso del Estado;

VI. y VII. ...

Artículo 24. En términos del Artículo 4o. de la Constitución General, las Diputadas y los Diputados participarán en la integración de los órganos del Congreso del Estado bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los Grupos y Representaciones Parlamentarias observarán que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario se realicen atendiendo al principio de paridad de género y la representatividad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

Artículo 26. ...

I. a XIV. ...

XV. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. y XVII. ...

...

Artículo 30. ...

...

Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por el **Órgano Interno de Control**, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 41. La vacante en el cargo de cualquier **Diputación** se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.

Las vacantes de cualquier Diputada o Diputado se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, **respetando en todo momento la paridad de género en el cargo a ocupar. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa que corresponda al principio de representación proporcional, ésta se cubrirá por aquella fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido y del mismo género que siga en el orden consecutivo de la lista respectiva.**

Artículo 54. ...

...

Por su desarrollo: públicas, secretas, permanentes **y virtuales.**

I - VI

.....

Artículo 79. ...

I. - IV. ...

V.- Intervenciones en contra o a favor, hasta por diez minutos;

VI. - IX. ...

X.- Intervenciones en agenda política, hasta por quince minutos,
Y

XI. ...

...

I - VI

...

...

Artículo 116

I. ...

a) - d) ...

e) Órgano Interno de Control;

f) - h) ...

II. - XIX. ...

Artículo 117. ...

I. - II. ...

III. ...

a) - d) ...

e) Órgano Interno de Control;

f) - k) ...

...

...

...

Artículo 123. ...

Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género y pluralidad.

Artículo 138. La Comisión Permanente será electa por el voto de las dos terceras partes de **las Diputadas** y los Diputados presentes en la penúltima sesión de cada período ordinario de sesiones, misma que se integrará por las Diputadas y los Diputados miembros de la Mesa Directiva y siete Vocales. Por cada Vocal Propietario se elegirá un suplente. **En la integración de la Comisión Permanente se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género y pluralidad.**

...

Artículo 159. Durante el ejercicio de la Legislatura, los **Coordinadores de los Grupos y Representantes Parlamentarios, según sea el caso, comunicarán al presidente de la Mesa Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o en el carácter de la Representación.**

El escrito a través del cual se realice la comunicación de la modificación, deberá acompañarse de las actas y acuerdos que se hayan tomado por la mayoría de los integrantes donde se apruebe la misma.

La comunicación y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento del Pleno y de la Junta de Coordinación Política, ordenándose su publicación en el Portal Oficial.

Artículo 162. Las Comisiones y Comités ordinarios tendrán el carácter de permanentes y sus integrantes serán designados dentro de los primeros quince días del primer año de ejercicio constitucional y podrán modificarse solo en los casos que esta Ley Orgánica y su Reglamento señalen, para ese efecto, los Grupos y Representaciones Parlamentarias presentarán a la Junta sus propuestas respectivas, en ellas se privilegiarán la experiencia y la idoneidad de cada uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones se observará el principio de **paridad de género.**

...

Artículo 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emitirá convocatoria al menos con cuarenta y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados, **de manera ágil y garantizando su accesibilidad.**

...

...

Artículo 198. ...

...

...

I. a III. ...

IV. De Biblioteca e Informática, **y**

Artículo 202. ...

I. - IV. ...

V. **Órgano Interno de Control;**

VI. - X. ...

...

...

Artículo 203. Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la **I a la II, la IV, y de la VI a la VIII** del artículo anterior, serán nombrados y removidos por el Pleno del Congreso del Estado con la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.

...

...

Artículo 205. ...

I. - III. ...

IV. **Al término de cada año legislativo y a petición de la Junta de Coordinación Política en términos de la fracción XI, del artículo 149 de la presente Ley, propondrá los proyectos de reforma o modificación de los manuales de Organización y Funcionamiento de cada una de las áreas que integran dicha Secretaría, y**

SECCIÓN VII
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 216. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del H. Congreso del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 217. El Órgano Interno de Control propondrá a la Junta de Coordinación, las políticas, manuales de organización y funciones de ese Órgano y de los demás Órganos Técnico-Administrativos del Congreso del Estado, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan
...

Artículo 218. El Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

II. Verificar que el ejercicio de gasto del Congreso del Estado se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar a la Junta de Coordinación Política y al Pleno del H. Congreso del Estado los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Poder Legislativo;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el H. Congreso del Estado, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del H. Congreso del Estado;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Institución, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del H. Congreso del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y sus Reglamentos;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del H. Congreso del Estado en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XVII. Presentar ante el Pleno del H. Congreso los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Junta de Coordinación Política;

XVIII. Presentar al Pleno los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

En el desempeño de sus funciones, el **Órgano Interno de Control** contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 252. Cuando un asunto se turne a dos o más Comisiones, el Proyecto de dictamen formulado por la Comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.

Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por el Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.

Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

Artículo 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá **dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación** al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

Artículo 279. Las Iniciativas de decreto, así como todo asunto turnado a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento. En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, el Pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas, puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de ésta, autorizará a la Mesa Directiva otorgar a la Comisión o Comisiones que se turne, un plazo máximo **de cinco días hábiles** para la elaboración del respectivo dictamen.

Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior, **que no podrá exceder de veinte días hábiles.**

...
...

Artículo 286. Una vez que el Congreso del Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes **y dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, la turnará al titular del Poder Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos procedentes.**

Artículo 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento **de la Comisión correspondiente de forma inmediata en versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; en la próxima sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno.** El dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.

Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del

Congreso de la Unión, según sea el caso, **a más tardar, al día hábil siguiente.**

La Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso del Estado de Guerrero y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona: un párrafo sexto al artículo 1; un párrafo décimo segundo y décimo octavo en consecuencia, se recorren los subsecuentes al artículo 2; una fracción III al artículo 9; una fracción VII al artículo 54; una fracción V al artículo 198; las fracciones XI y XII al artículo 202; una fracción V al artículo 205; los artículos 218 bis al 218 sexies; un párrafo tercero al artículo 219; un párrafo cuarto al artículo 261; un párrafo segundo al artículo 361; un Capítulo Primero Bis al título noveno, denominado "Del canal de televisión del Congreso", que comprende los artículos: 361 BIS, 361 TER, 361 CUATER y 361 QUINQUES; un capítulo sexto denominado "De la seguridad y vigilancia" que contiene los artículos 368 y 369; para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...
...
...
...

EL Congreso del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para cumplir con los principios de Parlamento Abierto.

Artículo 2. ...

Conferencia: ...

Congreso del Estado: ...

Constitución General: ...

Constitución del Estado o Constitución: ...

Diputado: ...

Gaceta: ...

Grupo: ...

Junta de Coordinación: ...

Ley Orgánica: ...

Mesa Directiva: ...

Parlamento Abierto: Mecanismos que garanticen la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior del poder legislativo.

Pleno: ...

Presidente de la Mesa: ...

Portal Oficial: ...

Reglamento: ...

Representación: ...

Sesión virtual o remota: Sesión del Pleno que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los diputados en funciones durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de video, imagen, sonido y datos.

Secretaría de la Mesa: ...

Secretaría Parlamentaria:

Secretaría Financiera: ...

Sistema Electrónico: ...

Artículo 9. ...

I. y II. ...

En los periodos de...

III. Cuando por causas especiales de alguna enfermedad epidémica o pandemia, la autoridad sanitaria disponga, de manera estricta, medidas colectivas para prevenir contagios, incluidos el aislamiento de personas y el distanciamiento físico entre estas,

previa aprobación de la mayoría calificada del Pleno, se podrán realizar sesiones de manera virtual para desahogar los asuntos correspondientes. En los periodos de receso, la Conferencia acordará lo conducente.

Artículo 54. ...

I. a VI. ...

VII. Serán virtuales aquellas sesiones que, por motivos extraordinarios derivados de fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, impida a las y los Diputados reunirse físicamente en el recinto; solo se podrán llevar a cabo previa autorización de la Junta de Coordinación Política.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios será la encargada de designar el medio electrónico idóneo para llevar a cabo la sesión.

Artículo 198. ...

...

...

I. - IV. ...

V. Del Canal de Televisión del Congreso.

Artículo 202. ...

I. - X. ...

XI. Del Canal de Televisión del Congreso, y

XII. Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

...

...

Artículo 205.- ...

I a IV...

V. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Artículo 218 BIS. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Congreso del Estado, o haber fungido como consultor o auditor externo o interno durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador de Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 218 TER.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar al Peno las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Los Integrantes del Pleno solicitarán al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 218 QUATER.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un secretario o su equivalente en la estructura Orgánica del H. Congreso del Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 218 QUINQUIES.- El titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 218 SEXIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 219. ...

...

La Dirección diseñará y ejecutará las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo del Estado para cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva o discapacidad de lenguaje.

Artículo 252. ...

Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por el Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.

...

Artículo 361. ...

Las sesiones públicas del Pleno, las reuniones públicas de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso que se transmitan, contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

CAPÍTULO PRIMERO BIS DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO

Artículo 361 BIS. Para la difusión de las actividades a que hace referencia el artículo 361, el Congreso del Estado contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Artículo 361 TER. El Canal de Televisión del Congreso del Estado, es un órgano técnico desconcentrado de difusión de la actividad legislativa, el cual contribuiría a la información, el análisis y las discusiones amplias y públicas de la situación Estatal y Municipal vinculada con los trabajos legislativos.

Artículo 361 QUATER. Para el cumplimiento de sus fines, el Canal de Televisión del Congreso, se sujetará a lo siguiente:

I. A lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe este H. Congreso.

II. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso contará con el presupuesto que este Congreso le asigne y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

III. El presupuesto a que se hace referencia en la fracción anterior, será aportados por este H. Congreso en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera mensual a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, para el funcionamiento del Canal.

IV. El Canal del Congreso, podrá recibir por concepto de cuotas, aportaciones o donativos de los usuarios de sus servicios o de los que deriven de los convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público o privado.

V. Establecer convenios de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades del Estado y de la Federación, para efectos de su buen funcionamiento.

Artículo 361 QUINQUIES. El órgano superior del Canal de Televisión del Congreso será la Junta de Coordinación Política.

CAPITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 368. El Congreso del Estado, tendrá una Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, y será la encargada de la protección de los trabajadores, visitantes y diputados que se encuentren en el interior del recinto oficial, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, conforme al protocolo de seguridad y vigilancia del poder legislativo.

Artículo 369. La Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, el cual tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar los protocolos de seguridad, a efecto de garantizar la integridad física de los servidores públicos, visitantes y diputados; así como es el resguardo de los bienes del Congreso;

II. Responsabilizarse de la vigilancia interna y externa de las instalaciones del Congreso, a través de procedimientos de revisión de entrada y salida de personas y objetos;

III. Elaborar, actualizar y dar continuidad a la formulación y operación del Programa Interno de Protección Civil de los edificios del Congreso del Estado.

IV. Elaborar un manual interno para las funciones de los elementos de seguridad y vigilancia interna.

V. Mantener la coordinación con dependencias y organismos externos de seguridad y de protección civil para los casos de emergencia.

VI. Operar los sistemas de seguridad de acceso y salida de las instalaciones, así como brindar orientación a los visitantes.

VII. Llevar a cabo de manera regular simulacros, control de riesgos y supervisión de sistemas electromecánicos del Congreso.

VIII. Previo acuerdo de su superior jerárquico, atender y canalizar a grupos sociales o ciudadanos que requieran servicios de las unidades administrativas o de los Diputados;

IX. Supervisar, al término de las jornadas de trabajo, que las instalaciones se encuentren en orden y estado físico acordes a las normas de protección civil;

X. Ordenar y administrar al grupo de elementos que forman parte de la seguridad interna del Congreso.

XI. Coordinar y programar la capacitación para los elementos de seguridad y vigilancia con la finalidad de mantener su profesionalismo en el servicio.

XII. Las demás que, en el ámbito de su competencia se le designe.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **con excepción** de las disposiciones contenidas en los artículos 368 y 369; la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, y los artículos 361 BIS, 361 TER, 361 QUATER y 361 QUINQUIES correspondientes al Capítulo Primero Bis denominado "Del Canal de Televisión del Congreso" y los artículos 219 y 361, **las cuales entrarán en vigor a partir del**

1 de enero del año 2022, siempre y cuando se les dote de partida presupuestal.

SEGUNDO. El titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, será designado dentro de los 180 días naturales siguientes a los que concluya la Sexagésima Segunda Legislatura, quien deberá expedir la convocatoria correspondiente, pudiendo el actual Contralor Interno participar en el mismo.

TERCERO. El Congreso del Estado, dentro de un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos respectivos, que servirán para la implementación del Parlamento Abierto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.

EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311